

VERSIÓN DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y DE MANERA VIRTUAL EN TIEMPO REAL, EN MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

- **EL C. PRESIDENTE:** (Inicia: 11:32 horas) Vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria Virtual del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XXIII Legislatura del Estado de Baja California, miércoles diez de junio, siendo las once horas con treinta y dos minutos, damos inicio. Buenos días, hago del conocimiento de los Diputados que se encuentran conectados a esta videoconferencia, que procederemos a pasar lista de asistencia y les pido de favor en este y en todo momento, hagan uso de la voz únicamente cuando sea indicado por su servidor o al pasar lista la Diputada Secretaria, para conservar el orden y la secuencia; Diputada Secretaria sírvase de favor pasar lista de asistencia, si es tan amable.

- **EL C. DIP. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Su micro, Secre.

- **LA C. SECRETARIA:** Perdón, disculpen. Muy buenos días a todos, con su permiso Presidente, iniciamos con el pase de lista. "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel,

Caballero Ramírez Monserrat, -está apagado su micrófono, Diputada. Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, presentó justificante; Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Moreno Rivera Efrén, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa”. Hacemos constar la presencia de la Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Sí, muchas gracias, presente.

- **LA C. SECRETARIA:** Muy bien, del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, que ya lo estoy viendo aquí presente, Víctor Navarro si puede decir “presente”, por favor. Bueno, aquí está. Algún Diputado...

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** ¿Alguien me puede comprobar si estoy conectado? Perdón.

- **LA C. SECRETARIA:** Sí lo escucho Diputado Navarro. Muy bien, contamos con quórum legal, Presidente.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN ORDINARIA

DEL 17 DE JUNIO DE 2020.		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NÚÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	JUSTIFICACIÓN
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO RIVERA EFRÉN ENRIQUE	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE

19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELÍ	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	PRESENTE

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, se abre la sesión. (Timbre)

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** A ver, ¿alguien escucha ahí?

- **LA C. SECRETARIA:** Sí, sí se escucha Diputado.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Diputada Secretaria creo que llegó también el Diputado Víctor Morán y no se dio...

- **LA C. SECRETARIA:** No lo veo, ¿en dónde está el Diputado Morán? Si puede decir "presente", por favor. No lo tengo, no está.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Estaba en imagen, ya, ya no.

- **LA C. SECRETARIA:** No, ya no, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Antes de dar continuidad, hago del conocimiento de la asamblea que por esta ocasión, le solicitaré a la Diputada Secretaria hacer las funciones de Diputada Secretaria

Escrutadora. Toda vez que el Orden del Día, ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y a los Diputados vía electrónica, ruego a la Diputada Secretaria someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de lectura y la aprobación del orden del día. Los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano y si pueden prender todos sus cámaras, por favor, si pueden levantar su mano, mantenerla levantada por favor. Diputado Juan Meléndrez no se ve su imagen, Diputado Molina; por mayoría, Presidente.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Muy buenas, buenos días, ¿alguien me escucha?

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Sí Diputado, se escucha bien.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el orden del día. Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha diez de junio y de las Sesiones Extraordinarias de fecha doce y dieciséis de junio, todas del dos mil veinte. Y toda vez que se hicieron llegar previamente vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro que sí Diputado. Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dis, la lectura, la

dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida. Favor de levantar su mano los Diputados que estén a favor, y prendan sus cámaras por favor; por mayoría, no todos prenden sus cámaras.

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y DE MANERA VIRTUAL EN TIEMPO REAL, EN MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con un minuto del día miércoles diez de junio del año dos mil veinte, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria a realizarse de manera virtual en tiempo real, en modalidad de Videoconferencia, por medio de la Plataforma Zoom Cloud Meetings, del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándose constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, los Diputados Eva Gricelda Rodríguez, en calidad de Secretaria y Diputado Luis Moreno Hernández, Presidente de esta Mesa Directiva; el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la

presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Acto seguido, y verificado el quórum legal para sesionar, el Diputado Presidente hace del conocimiento de la Asamblea que para esta sesión, solicita a la Diputada Secretaria hacer las funciones de Diputada Secretaria Escrutadora, para efecto de recabar el sentido de su voto; toda vez que el **"Orden del Día"** ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados vía electrónica, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura y así como su aprobación, resultando aprobado por **unanimidad** de los ciudadanos Diputados:

Se continúa con el siguiente punto del Orden del Día, que se refiere a: **"Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 20 de mayo de 2020 "**, asimismo, el Diputado Presidente en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía correo electrónico, pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora

proceda a efectuar la votación en forma económica para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación. Resultando aprobada por **unanimidad**, de los Diputados presentes.

A continuación, se pasa al siguiente punto, que se refiere a: **“Comunicaciones Oficiales”**, para lo cual el Diputado Presidente hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron a esta Presidencia Iniciativas registradas en el Orden del Día, mismas que fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Enseguida, corresponde al punto de **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”** el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez.

Acto continuo, el Diputado Presidente **procede a declarar un receso** a solicitud de la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, **siendo las doce horas con once minutos**.

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, por medio de pase de lista **siendo las doce horas con diecinueve minutos, se reanuda la sesión**.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para presentar el siguiente Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; con dispensa de trámite; siendo en los siguientes términos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se proponen

los siguiente profesionistas para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California para el periodo 2020 – 2027, toda vez que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad para ocupar dicho cargo, según el orden en que se inscribieron para participar en el proceso de selección correspondiente:

JUAN JESÚS ALGRAVEZ URANGA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BRITO

ISMAEL ARTURO OSUNA RIVERA

JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA

JESÚS GARCÍA CASTRO

RAFAEL ARÁMBULA CANSECO

MARIO ALZATE CRUZ

VÍCTOR MANUEL CORTES RODRÍGUEZ

JESÚS MARTÍNEZ PIÑUELAS

MARTÍN ADOLFO JAIME JÁUREGUI

ROGELIO HERRERA SANDOVAL

MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GUZMÁN

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la Asamblea que el procedimiento de votación acordado por esta Junta de Coordinación Política para la elección de Auditor Superior del Estado de Baja California para el periodo 2020 – 2027, será por votación nominal.

La designación se concretará cuando alguno de los aspirantes obtenga la mayoría calificada de 17 o más votos.

Se realizarán hasta tres rondas de votación. En el supuesto de que agotadas éstas, ninguno de los aspirantes obtenga la votación requerida, se procederá conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

TERCERO.- Una vez designado el Auditor Superior del Estado de Baja California, se le tomará por el Pleno del Congreso del Estado la protesta de Ley,

Dado en la Sala “Octavio Paz” del edificio del Poder Legislativo, Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de junio del año 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Acto seguido, el Diputado Presidente les concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores, para manifestarse en relación al Acuerdo en referencia.

No existiendo más participaciones, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite; **resultando aprobada por mayoría** de los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a los Diputados Juan Manuel Molina García y Eva Gricelda Rodríguez, para manifestar algunas precisiones a favor del Acuerdo en comento; así como al Diputado David Ruvalcaba Flores, para manifestar su posición en dicho Acuerdo.

No existiendo más oradores en relación al Acuerdo en comento, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política **resultando aprobado por 22 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto,

Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César, Moreno Hernández Luis.

1 voto en abstención del siguiente ciudadano Diputado: Ruvalcaba Flores David, mismo que manifiesta su voto en abstención por las razones ya expresadas.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

A continuación, y una vez aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el Diputado Presidente menciona que, como consecuencia de esa aprobación, se procederá a la elección de quien ocupará el cargo de Auditor de Superior del Estado de Baja California para el periodo 2020-2027, para lo cual conforme a lo establecido en el resolutivo Segundo del Acuerdo en mención, se procederá a votar de manera nominal hasta por tres rondas, por uno de los aspirantes enlistados en el resolutivo primero del mismo, por lo que solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora nombre por orden de lista, a cada uno de los Diputados integrantes de esta Vigésimo Tercer Legislatura, quienes deberán decir nombre completo del aspirante para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Baja California; **resultando con 23 votos** para el **C.P. Jesús García Castro**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Jesús García Castro; Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Jesús

García Castro; Caballero Ramírez Monserrat, Jesús García Castro; Del Villar Casas Rosina, Jesús García Castro; Geraldo Núñez Araceli, Jesús García Castro; González Quiroz Julia Andrea, Jesús García Castro; Hernández Carmona Carmen Leticia, Jesús García Castro; López Montes Gerardo, Jesús García Castro; Melendrez Espinoza Juan, Jesús García Castro; Molina García Juan Manuel, Jesús García Castro; Morán Hernández Víctor Manuel, Jesús García Castro; Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Jesús García Castro; Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Jesús García Castro; Quintero Quintero Loreto, Jesús García Castro; Topete Robles Elí, Jesús García Castro; Vaca Chacón María Trinidad, Jesús García Castro; Vásquez Hernández Eva María, Jesús García Castro; Vásquez Valadez Ramón, Jesús García Castro; Gallardo García Fausto, Jesús García Castro; Villalobos Ávila María Luisa, Jesús García Castro; Rodríguez Eva Gricelda, Jesús García Castro; Vásquez Castillo Julio César, Jesús García Castro; Moreno Hernández Luis, Jesús García Castro.

1 voto en abstención del Diputado: David Ruvalcaba Flores, mismo que razona su voto en abstención.

Posteriormente, el Diputado Presidente informa que el Congreso del Estado de Baja California, nombra al **Contador Público Jesús García Castro como Auditor Superior del Estado de Baja California, para el periodo 2020-2027.**

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar un receso el cual es secundado por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para localizar y sumar a esta transmisión al Contador Público Jesús García Castro, para lo toma de protesta correspondiente, **siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos.**

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, por medio de pase de lista **siendo las trece horas con veintiocho minutos, se reanuda la sesión.**

A continuación, el Diputado Presidente informa a los Diputados que pasará a un costado con la Diputada Secretaria y el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y que se estará transmitiendo por la ventana de Presidencia, para la toma de protesta correspondiente.

Posteriormente, les da la más cordial bienvenida a esta trasmisión desde la Presidencia de este Congreso a los integrantes de esta Mesa Directiva, a todos los Diputados y C. P. Jesús García Castro, y para dar cumplimiento al Artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, le solicita amablemente extender su mano derecha para llevar a cabo la Toma de Protesta de Ley correspondiente, siendo en los siguientes términos: Contador Público Jesús García Castro ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Auditor Superior del Estado de Baja California, que se le ha conferido? Contestando el C. P. Jesús García Castro: "Sí Protesto". Continúa el Diputado Presidente: "Si así no lo hiciere que la Nación y el Estado se lo reconozca y, si no que se lo demande".

Se continúa con la presentación del siguiente punto del Orden del día, "**Dictámenes**" y el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para solicitar dispensa de lectura del Dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y solo se dé lectura a proemios y puntos resolutivos.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada, del Dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobada por unanimidad** de los ciudadanos Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, para presentar el Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; bajo los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

- a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y
- b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- c) Derogado.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.

(...)

III a VI.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 22, 27, 46, 136, 144, 145 y 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

III. Derogada.

(...)

Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:

I a la III. (...)

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo; y

V. Derogada.

VI. (...)

(...)

Artículo 46.- (...)

I a la XV. (...)

XVI. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y Municipales.

XVII a XXXVIII. (...)

Artículo 136.- (...)

I a la II. (...)

III. La de Gobernador del Estado, será unipersonal.

Los propietarios y suplentes de la fórmula de diputados, y de la planilla de munícipes, a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, serán considerados separadamente, salvo para los efectos del voto válidamente emitidos.

Artículo 144.- (...)

I. (...)

II. (...)

a) (...)

b) Las planillas completas de munícipes, ante el Consejo General.

Los partidos políticos o coaliciones...

De la solicitud del registro...

Artículo 145.- (...)

I a la VI. (...)

VII. Los candidatos al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Artículo 190.- (...)

I a la V. (...)

VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a propietario y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda "elección de diputados por el principio de representación proporcional".

VII a XI. (...)

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, materia del

presente Decreto y serán aplicables al siguiente proceso electoral ordinario que se celebre en la entidad.

TERCERO. El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, deberá en su caso, adecuar la reglamentación interna correspondiente, antes del inicio del proceso electoral 2020-2021.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 29 días del mes de mayo 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 46; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Acto seguido, el Diputado Presidente les concede el uso de la voz a los Diputados David Ruvalcaba Flores, Elí Topete Robles y Gerardo López Montes para manifestarse en contra del Dictamen en referencia; así, como a los Diputados Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, Juan Manuel Molina García, y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, para manifestarse a favor del Dictamen número 46.

No existiendo más oradores en relación al Dictamen en comento, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, **resultando aprobado en lo general por 19 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, a favor, con una reserva en lo particular; Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, a favor, con una reserva en lo particular; Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor, con una reserva en lo particular; Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

3 votos en abstención de las siguientes ciudadanas Diputadas: Quintero Quintero Loreto, Vaca Chacón María Trinidad y Vásquez Hernández Eva María.

Y 2 votos en contra de los siguientes ciudadanos Diputados: Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí.

Acto seguido, el Diputado Presidente les concede el uso de la voz a las Diputadas: Loreto Quintero Quintero, María Trinidad Vaca Chacón y Eva María Vásquez Hernández para razonar su voto en abstención.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz ala Diputada Rosina Del Villar Casas, para presentar Reserva en lo Particular al Dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; siendo en los siguientes términos:

RESERVA EN LO PARTICULAR A LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y 23 Y 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUEDANDO LOS TRANSITORIOS IDÉNTICOS, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 15.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral, garantizando el principio de paridad de género, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

- a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y
- b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- c) Derogado.

II.- El Instituto Estatal Electoral, una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello de forma alternada entre los sexos. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 23.- El Instituto Estatal, una vez verificados los requisitos del artículo anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho de forma alternada entre los sexos. En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse.

Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:

I. Determinará que candidatos y candidatas a Diputaciones de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría, debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.

II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos y candidatas que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo y al sexo, porque deberá asignar el segundo lugar de la lista al diputado o diputada cuyo sexo sea diferente al del primer lugar y así sucesivamente de forma intercalada entre los sexos hasta terminar. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.

Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;

[...]

En el salón de sesiones “Benito Juárez García” de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar un receso** a solicitud de la Diputada Monserrat Caballero Ramírez y secundado por el Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licon, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos.

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, por medio de pase de lista siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo particular al Dictamen número 46; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Reserva en lo particular al Dictamen número 46, presentada por la Diputada Rosina Del Villar Casas, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando NO APROBADA por 15 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, González Quiroz Julia Andrea, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licon Rodrigo Aníbal, Ruvalcaba Flores David, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

4 votos en abstención de los siguientes ciudadanos Diputados: Quintero Quintero Loreto, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Moreno Hernández Luis; mismos que razonan su voto en abstención.

3 votos a favor de las siguientes ciudadanas Diputadas: Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, Hernández Carmona Carmen Leticia.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar en lo particular la segunda reserva al Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales siendo en los siguientes términos:

RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN EL DICTAMEN 46 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, al tenor de lo siguiente:

Resolutivo Primero: Queda en sus términos.

Resolutivo Segundo: Se modifica la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo; el artículo 22, 27 y se adiciona un artículo 27 BIS a la Ley Electoral del Estado de Baja California:

CAPÍTULO SEGUNDO

De la asignación de diputaciones de representación proporcional

Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Participar con candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

(el resto del artículo queda igual)

Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputaciones a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:

(el resto del artículo queda igual)

Artículo 27 BIS.- El Consejo General integrará un sistema de listas, una para mujeres y otra para hombres respecto a las candidatas y candidatos que se encuentren en el supuesto del artículo anterior. La asignación de diputaciones por este principio se hará manera alternada garantizando en todo momento la paridad de género.

(El resto del resolutivo y sus transitorios quedan intocados)

Dado en Sesión de Pleno en modalidad virtual, a los diez días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Manuel Molina García.

Posteriormente, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la segunda reserva en lo particular al Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que presenta el Diputado Juan Molina García y de conformidad con lo

establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva al Dictamen en referencia, resultando aprobado en votación nominal por 16 votos a favor de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa; 1 voto en contra del Diputado Ruvalcaba Flores David; así como 5 en abstención de los siguiente ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, quienes hacen uso de la voz para razonar su voto.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona para presentar en lo particular la tercera reserva al Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, siendo en los siguientes términos:

RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No. 46 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A FIN DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA

CALIFORNIA, mediante el cual se le da certeza jurídica a la figura de coalición de partidos políticos, al tenor de las siguientes:

RESERVA

A DICTAMEN 46 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

DICTAMEN	RESERVA
ARTÍCULO 15.-La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente: I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán: a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.	ARTÍCULO 15.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente: I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán: a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por lo	c) Derogado. II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría. (...) III a VI.- (...)	c) Derogado. II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría; <u>En el caso de coaliciones, la primer asignación a cada partido político deberá determinarse además, con base en el convenio de coalición registrado.</u> (...) III a VI.- (...)
---------------	--	--

anteriormente expuesto, atentamente solicito a esta Presidencia que se someta a consideración la siguiente reserva.

Dado en el Salón Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. RODRIGO A. OTÁÑEZ LICONA

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la tercera reserva en lo particular al Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que presenta el Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva al Dictamen en referencia, **resultando aprobado en votación nominal por 19 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa; 1 voto en contra del Diputado Ruvalcaba Flores David; así como 3 votos en abstención de los siguientes ciudadanos Diputados: Quintero Quintero Loreto, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, quienes hacen uso de la voz para razonar su voto.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, con dos reservas aprobadas en lo particular, presentadas por los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García y Rodrigo Aníbal Otáñez Licon; y se desecha la reserva presentada por la Diputada Rosina Del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Se continua con los Dictámenes de la Comisión de Justicia, por lo que el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar los Acuerdos y Dictámenes de la Comisión de Justicia, el cual solicita la dispensa de lectura total de los documentos referidos, para solo dar lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que fueron circulados en tiempo y forma.

Enseguida, la Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, por instrucciones del Diputado Presidente somete a votación económica la dispensa de lectura presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente concede nuevamente el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para dar lectura al Acuerdo Número 7 de la Comisión de Justicia, en los términos siguientes:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso de la Unión, bajo los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 18 de diciembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta XXIII Legislatura, oficio fechado el 12 de diciembre de 2019, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California, mediante el cual emite exhorto a esta Legislatura.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 9 de enero de 2020, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio VMMH/001/2020 signado por el Presidente de la Comisión Justicia, mediante el cual remitió el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

I. Consideraciones y fundamentos.

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde a esta Comisión, el análisis, dictaminarían y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultado para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que el documento que se analiza medularmente establece lo siguiente:

“... la CEDHBC exhorta respetuosamente a las diputadas y diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Baja California, para que lleven a cabo las acciones necesarias para armonizar la legislación local, con el marco jurídico nacional e internacional que son ley suprema de la unión, eliminando las dispensas al matrimonio infantil por ser una medida inconstitucional, contraria a los derechos humanos y al interés superior de la niñez, erradicando de la legislación nacional y del resto de las entidades federativas, pero que prevalece en nuestro Estado”.

4. Esta H. XXIII Legislatura de Baja California, se ha pronunciado a favor de todas las acciones tendientes a salvaguardar y proteger los derechos humanos, particularmente el interés superior de la niñez.

En ese tenor, en fecha 12 de septiembre de 2019, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual tiene como pretensión legislativa, eliminar el matrimonio infantil en Baja California.

La referida iniciativa cuenta con un proyecto de Dictamen en sentido procedente, el cual fue enviado por la Dirección de Consultoría Legislativa en fecha 09 de diciembre de 2019, a esta Comisión. El Dictamen en referencia se encuentra listo para ser programado y en su caso dictaminado, bajo el procedimiento legislativo correspondiente.

5. Ahora bien, acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda -como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el Estado de Baja California, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

7. Que el exhorto hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando en beneficio del interés superior del menor y en general por la sociedad de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Esta Comisión de Justicia, atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Justicia, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Posteriormente, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo en referencia. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal; **resultando aprobada por 22 votos a favor**, de los siguiente ciudadanos Diputados: Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo,

Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Rodríguez Eva Gricelda, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Vázquez Castillo Julio Cesar, Moreno Hernández Luis.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo Número 7 de la Comisión de Justicia, en los términos que fue leído por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para dar lectura al Acuerdo Número 8 de la Comisión de Justicia, en los términos siguientes:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso de la Unión, bajo los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 12 de diciembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta XXIII Legislatura, oficio fechado el 17 de octubre de 2019, firmado por el Diputado Antonio de Jesús Madrí Estrada, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán de Ocampo, mediante el cual emite exhorto a esta Legislatura.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 9 de enero de 2020, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio VMMH/002/2020 signado por el Presidente de la Comisión Justicia, mediante el cual remitió el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

I. Consideraciones y fundamentos.

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde a esta Comisión, el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el

artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultado para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que el documento que se analiza medularmente establece lo siguiente:

PRIMERO. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que tenga a bien instruir al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Francisco Alfonso Durazo Montaña, ordene a la Guardia Nacional que despliegue sus operaciones en el Estado de Michoacán considerando la alza en la incidencia delictiva y la violencia, como lo son los casos de los municipios de Tepalcatepec, Uruapan y Aguililla, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social en la entidad.

SEGUNDO. Se exhorta a los congresos locales de las treinta y un entidades federativas para que se sumen a esta propuesta y que, desde sus tribunas a unísono alcen la voz para exigir de manera urgente a la autoridad federal, estatal y municipal correspondientes, elaboren estrategias en conjunto con las que busquen la paz social y el restablecimiento del orden público.

TERCERO. Se exhorta a las autoridades municipales del Estado de Michoacán que aún no trabajan en coordinación con el gobierno del Estado en los temas de seguridad pública, para que firmen el convenio de colaboración en la materia y se busquen estrategias de manera conjunta que ayuden a la prevención del delito y la violencia. En los casos de los municipios que ya firmaron el convenio de colaboración se les exhorta para que se acerquen con las autoridades del gobierno

del Estado y unan lazos que permitan fortalecer la colaboración en los temas de seguridad pública conforme a las necesidades reales de cada municipio.

CUARTO. Se exhorta al Fiscal General del Estado de Michoacán, Mtro. Adrián López Solís, para que, conforme a sus atribuciones y una vez realizadas las investigaciones correspondientes en aras de alcanzar la justicia esclarezca los hechos ocurridos dentro del municipio de Aguililla Michoacán, el día 14 del mes y año que transcurren, en los que desafortunadamente perdieron la vida 13 policías estatales y otras más resultaron heridos en el cumplimiento de su deber.

4. Ahora bien, acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda -como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse

o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de otros Congresos del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

5. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Esta Comisión de Justicia, atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el Presidente del Congreso de Michoacán de Ocampo, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Justicia, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo en referencia. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal; **resultando aprobada por 22 votos a favor**, de los siguiente ciudadanos Diputados: Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Rodríguez Eva Gricelda, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Vázquez Castillo Julio Cesar, Moreno Hernández Luis.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo Número 8 de la Comisión de Justicia, en los términos que fue leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado

de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Elí Topete Robles para dar lectura al Acuerdo No. 09 de la Comisión de Justicia; estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas, para que dentro de sus atribuciones y facultades armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes que el delito de violencia familiar sea perseguible de oficio, a fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PRIMERO. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso de la Unión, a través de la LXIV Legislatura del Poder Legislativo Federal, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Justicia, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo No. 09 de la Comisión de

Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el presente Acuerdo, **resultando aprobado con 21 votos** de los ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Rodríguez Eva Gricelda, Villalobos Ávila María Luisa, Vázquez Castillo Julio César y Moreno Hernández Luis.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 09 de la Comisión de Justicia, leído por el Diputado Elí Topete Robles. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para dar lectura al Acuerdo No. 10 de la Comisión de Justicia; estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas, para que, dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su legislación en materia penal para que el cómputo de la prescripción de los delitos cometidos contra menores de edad inicie a partir de que la víctima cumpla 30 años.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso Unión, a través de la LXIV Legislatura del Poder Legislativo Federal, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Justicia, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo No. 10 de la Comisión de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el presente Acuerdo, **resultando aprobado con 22 votos** de los ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo,

Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César y Moreno Hernández Luis.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 10 de la Comisión de Justicia, leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar el Dictamen Número 02 de la Comisión de Justicia, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. - Se aprueba la reforma a la fracción XIV del artículo 6 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- Participación conjunta. - Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado

deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, así como la participación de las Barras o Colegios de Abogados del Estado y Organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto la salvaguarda de los derechos humanos, debidamente registrados ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XV a la XX.- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen Número 02 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora,

lo someta a votación en forma nominal, **resultando aprobado en lo general y en lo particular con 22 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen Número 02 de la Comisión de Justicia, leído por el Víctor Manuel Morán Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Fausto Gallardo García, para presentar el Dictamen Número 08 de la Comisión de Justicia, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 9 y 24 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

l. (...)

a al j. (...)

k. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;

l. Fiscalía de Unidades Especializadas;

m. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

n. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y

o. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.

II a la XII. (...)

(...)

(...)

Artículo 24. (...)

(...)

I a la X.- (...)

XI. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;

XII. Fiscalía de Unidades Especializadas;

XIII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

XIV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;

XV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y

XVI. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 08 días del mes de junio de 2020.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen Número 08 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación en forma nominal, **resultando aprobado en lo general y en lo**

particular con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen Número 08 de la Comisión de Justicia, leído por el Diputado Fausto Gallardo García. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Enseguida el Diputado Presidente solicita al Diputado Vicepresidente ocupe su lugar.

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para dar lectura al Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto, para el cual solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos, **resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.**

Acto seguido, el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández procede a dar lectura al

Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

Primero. Se aprueba la adición del artículo 22 a la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos contarán con la siguiente estructura interna:

I.- Dirección General;

II.- Subdirección de Administración y Finanzas;

III.- Subdirección Comercial, y

IV.- Subdirección Técnica.

Las atribuciones e integración de las unidades administrativas señaladas en las fracciones anteriores se regularán conforme a los Reglamentos Internos de cada una las Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán una revisión administrativa de su estructura a efecto de eliminar estructura

innecesaria, para que esta sea sometida a las respectivas juntas de gobierno a efecto de disminuirla en un 30%.

TERCERO. - Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, enviarán una vez aprobada por su Junta de Gobierno las modificaciones a sus Reglamentos Internos derivadas de la presente reforma al Ejecutivo del Estado para su publicación.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 70, 92, 94 y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- (...)

I.- (...)

En el supuesto de que el usuario no sea doméstico, el periodo por el cual se efectúe la estimación deberá contabilizarse desde la fecha en que el organismo operador mediante dictamen identifique que el usuario tuvo acceso al servicio, y en caso de que no fuere posible determinar fecha cierta, la estimación se realizará hasta por un máximo de 10 años o bien a partir de la fecha en que el usuario compruebe el inicio de operaciones.

II a la V.- (...)

ARTÍCULO 92.- A los que debiendo contar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, no los soliciten dentro del plazo que fija el artículo 5, fracciones II y III de esta Ley, o impidan su instalación, se les impondrá una multa de 20 a 40 UMA diarias vigentes.

ARTÍCULO 94.- (...)

I.- (...)

a) Si la derivación se utiliza para una toma de uso doméstico, multa de 10 a 100 UMA diarias vigentes;

b) Si la derivación se destina a una toma de uso comercial, industrial u otro que implique lucro, multa de 100 a 500 UMA diarias vigentes.

II. (...)

a) De un predio con toma doméstica a otro u otros con tomas semejantes, multa de 10 a 20 UMA diarias vigentes;

b) De un predio con toma doméstica a otro u otros, con tomas de uso comercial o industrial, si los establecimientos están obligados a tener un sistema especial, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, multa de 100 a 500 UMA diarias vigentes;

c) De una toma comercial o industrial a otro u otros establecimientos con tomas de la misma índole, ya sea que estén en el mismo predio u otros predios, multa de 50 a 200 UMA diarias vigentes; y

d) De una toma comercial o industrial a un predio al que corresponde una toma doméstica, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes. Cuando la derivación de agua a otros predios se haga a título oneroso, la multa podrá duplicarse.

(...)

III. (...)

a) Si se hace a título gratuito, multa de 5 a 10 UMA diarias vigentes; y

b) Si se hace a título oneroso, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes.

IV. (...)

a) A quienes impidan que los empleados del Organismo encargado del servicio, autorizados y debidamente identificados, el examen de los aparatos medidores para la toma de lectura del consumo de agua, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

b) A quien cause daño intencional a un aparato medidor multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

c) A quien viole los sellos de un aparato medidor, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

d) Al que, por cualquier medio, altere el consumo marcado en los medidores, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

e) Al que, por cualquier medio, haga que el aparato medidor no registre el consumo; multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

f) Al que por sí o por medio de otro sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire

transitoria o definitivamente un medidor, por cualquier causa, varíe su colocación o lo cambie de lugar, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes. Si retira el medidor de manera definitiva o por más de 15 días, la multa podrá duplicarse;

g) Al que, personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones en cualquier forma a los ramales de las tuberías de distribución comprendidos entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento, colocada después del aparato medidor, 20 a 100 UMA diarias vigentes;

h) A los propietarios, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o sus familiares, allegados o dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos, por no permitir la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados y debidamente identificados del Organismo encargado del servicio, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes;

i) A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo encargado del servicio les pida en relación con el servicio de agua potable, multa de 10 a 20 UMA diarias vigentes;

j) A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones, sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construirse, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

k) Al que, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución,

ocasione o no deficiencias en el servicio o daños en las instalaciones, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes;

l) A los notarios que autoricen contratos relativos a bienes inmuebles, contraviniendo lo que dispone el artículo 104, multa de 50 a 100 UMA diarias vigentes;

m) A los funcionarios o empleados que inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, algún contrato de los mencionados en el artículo 105 sin que se cumpla la condición que el mismo establece, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

n) A los funcionarios o empleados que autoricen el traspaso o traslado de giros mercantiles o industriales, sin que cumplan con lo que preceptúa el artículo 106, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

o) A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley, no especificada en las fracciones que anteceden, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes.

V. A quienes teniendo servicio de agua de uso doméstico lo destinen para uso comercial, industrial o cualquier otro no doméstico, multa de 50 a 200 UMA diarias vigentes, sin perjuicio de que el Organismo encargado del servicio efectúe el registro del uso que corresponda.

ARTÍCULO 95.- (...)

I.- A cubrir el importe de los derechos causados por el servicio de agua potable conforme a las tarifas aplicables, a partir de la fecha en que hubieren practicado la derivación. Si no es

posible precisar esa fecha, se cobrarán los derechos correspondientes a partir de la fecha de su apertura, o bien, a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción tratándose de usuarios de uso doméstico y a diez años en el caso de usuarios no domésticos;

II.- (...)

ARTICULO 96.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Por falta de pago de las cuotas por servicio de agua por un mes o más.

IV.- De manera inmediata, cuando intencionalmente el propietario del giro, se suministre el servicio de agua potable sin autorización del Organismo, mediante toma directa o derivación o cuando dolosamente retire, manipule, destruya o altere el medidor que determina la facturación del consumo de agua o retire cualquier aditamento instalado para el control del suministro del agua potable.

V.- Por falta de pago de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de la legislación fiscal aplicable.

VI.- Por falta de pago por las obras de introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de las disposiciones fiscales y hacendarias.

Cuando el usuario impida por cualquier medio la toma de la lectura, las comisiones podrán solicitar y hacerse acompañar de la fuerza pública. En el caso de que para la toma de lectura sea necesario que las Comisiones realicen acciones o trabajos de afectación en la vía pública

para llegar a la toma, éstas podrán realizarlas sin la autorización previa de los municipios, debiendo de informar al municipio al término de éstas, mediante escrito debidamente fundado y motivado sobre las acciones realizadas en la vía pública. En estos casos el usuario será responsable de los costos de reparación de infraestructura de vía pública afectada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Organismos Operadores del Agua dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizarán las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente reforma.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 52, 54 y la adición de un artículo 61 BIS al Código Fiscal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 59, 61, 62 y 67 de este Código, será necesario que la Secretaría de Hacienda, declare previamente que el Fisco ha sufrido y pudo sufrir perjuicio.

En cuanto a los delitos tipificados en los artículos 59, 61, 61 BIS, 62, 63, 65 y 67 de este Código, se requerirá querella o requisito equivalente por parte de la autoridad competente del Gobierno del Estado.

Los procesos por delitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, podrán sobreseerse en el supuesto de que la autoridad competente del Gobierno del Estado lo solicite a la autoridad jurisdiccional, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la referida autoridad.

En los delitos fiscales en que el daño o perjuicio sea cuantificable, se hará la liquidación correspondiente en la propia querella, o denuncia, pudiendo presentarse en los términos y formas que dicte la ley de la materia. La citada liquidación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

ARTÍCULO 54.- La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querella, se extinguen en cinco años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento de los hechos delictuosos.

A falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la fecha de la comisión del delito.

ARTÍCULO 61 BIS.- Se equipará al delito de defraudación fiscal las siguientes conductas que, en materia de agua, realicen personas físicas o morales:

I. Declare dolosamente, haga uso de engaños o manifieste datos falsos a fin de modificar la clasificación de uso de agua, para obtener un beneficio por uso o aprovechamiento de agua indebido bajo un régimen distinto al que corresponda en los términos de la ley.

II. Altere o dañe los aparatos medidores con el propósito de registrar un volumen de agua inferior al realmente consumido;

III. Se reconecte al servicio de agua potable encontrándose suspendido o restringido éste, o comercie sin contar con la autorización respectiva por la autoridad competente.

Las conductas previstas en este artículo se sancionarán en los términos previstos en el presente Código para la defraudación fiscal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se adiciona el CAPÍTULO IX, DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA y los artículos 322 BIS y 322 TER, al Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA

ARTÍCULO 322 BIS.- Se castigará con pena de tres meses a tres años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente además de la reparación del daño en los términos de ley proceda quién:

I. Sin autorización de la autoridad competente, use, aproveche o beneficie de los servicios

públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores;

II. Instale tomas de agua o derivaciones de estas en inmueble, sin tener derecho o la autorización de la autoridad competente en los términos de ley;

III. Rompa sellos o altere aditamentos, instalados por los organismos operadores para el control y consumo del suministro de agua potable;

IV. Distribuya agua potable a través de pipas utilizando una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada en los términos de la ley, sin contar con el permiso correspondiente, y

V. Sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de servicio, o la medición del consumo del mismo.

Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando las conductas las cometan personas morales o dueños de establecimientos comerciales o industriales.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 322 TER. - Se sancionará de tres a cinco años de prisión y multa de 100 a 700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al servidor público, que por sí o por conducto de tercero, facilite, permita, participe o autorice, cualquiera de las conductas previas en el presente Capítulo por persona física o moral.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción cuando el servidor público en el ejercicio de

sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito previsto en el presente capítulo y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Se aprueba la reforma al artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

Las personas...

La falta...

Los usuarios...

Asimismo, ...

Los Centros...

Las instituciones...

En el caso...

Tratándose de...

Los beneficios...

Las tarifas...

Los derechos...

Se derogan...

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS

1.- ...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se

tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingreso del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE ENSENADA

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollo turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE TIJUANA

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TECATE

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Interviniendo en contra los Diputados: David Ruvalcaba Flores y Otáñez Licona Rodrigo Anibal; así como para hacer una precisión el Diputado Elí Topete Robles.

Enseguida el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, decreta un receso a solicitud del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, secundado por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, siendo las diecisiete horas con veintiocho minutos.

Siendo las diecinueve horas con trece minutos, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia para verificar el quórum legal.

Acto seguido, y debido a que se está teniendo problemas técnicos y no es posible continuar con los trabajos legislativos, el Diputado Presidente procede a declarar clausurada la sesión ordinaria, siendo las veintidós horas con veintiocho minutos del día miércoles diez de junio del año dos mil veinte.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria Virtual en tiempo real, modalidad de videoconferencia, a través de la plataforma Zoom Cloud Meetings de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles diecisiete de junio del año dos mil veinte, ante la presencia del C. Diputado Presidente Julio César Vázquez Castillo, quien autoriza la presente Acta asistido de la C. Diputada Secretaria Eva Gricelda Rodríguez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA VIERNES DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE, C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, DIP. RODRÍGUEZ EVA GRICELDA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes doce de junio del año dos mil veinte, el Diputado Vicepresidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California.

Acto seguido el Diputado Vicepresidente Julio César Vázquez Castillo, hace del conocimiento a la asamblea, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fungirá como Presidente, para suplir la ausencia del Diputado Presidente Luis Moreno Hernández.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Enseguida el Diputado Presidente, comunica que por esta ocasión solicita a la Diputada Secretaria, funja también como Secretaria Escrutadora.

Enseguida, el Diputado Presidente, toda vez que el orden del día aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, resultando aprobado por mayoría.

Se continua con el siguiente apartado del orden del día, **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, y se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; estableciéndose el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Esta honorable XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el Diputado Propietario Luis Moreno Hernández, misma que deberá concederse, sin goce de dieta o remuneración alguna, la cual se otorgará una vez aprobado el presente acuerdo por el Pleno de la referida Legislatura a partir del día doce de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo por mayoría simple del pleno de esta honorable asamblea, tómesese la protesta de Ley al Diputado Suplente C. Efrén Enrique Moreno Rivera, para que pase a ocupar la curul del Diputado Propietario Luis Moreno Hernández, y ejerza todas las funciones del encargo de legislador propietario.

TERCERO.- Notifíquese con la debida celeridad al C. Diputado Suplente C. Efrén Enrique Moreno Rivera, para que comparezca y rinda protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes al cargo de Diputado Integrante de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California por el término aquí indicado.

CUARTO.- Remítase el presente acuerdo a la dirección de administración de este Congreso, a efecto de que se realicen las medidas administrativas conducentes para que se actualice el portal de internet del Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 44 de la multicitada Ley Orgánica, corresponderá suplir al Diputado Luis Moreno Hernández en las funciones de Presidente de la Mesa Directiva, al Diputado Julio César Vázquez Castillo en su calidad de Vicepresidente.

Dado en la sala "Octavio Paz" del edificio del Congreso del Estado de Baja California, ciudad de Mexicali a los 12 días del mes de junio de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma, e intervienen los siguientes Diputados: Juan Manuel Molina García, David Ruvalcaba Flores, Monserrat Caballero Ramírez y Julio César Vázquez Castillo.

Acto seguido y no existiendo ninguna otra intervención, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica dicha dispensa, **resultando aprobada por unanimidad.**

Enseguida, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo y de no ser así solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el presente Acuerdo, **resultando aprobado con veintitrés votos** de los ciudadanos Diputados:

Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Rodríguez Eva Gricelda, Villalobos Ávila María Luisa, Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, presentado por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 12 días del mes de junio de 2020.

Se continua con el siguiente apartado, **“Comunicaciones Oficiales”**, para lo cual el Diputado Presidente, hace del conocimiento de la asamblea, que se recibió comunicado de la Junta de Coordinación Política, por el que se informa que un servidor Diputado Julio César Vázquez Castillo, en su calidad de Vicepresidente, toma el lugar de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a partir del día 12 de junio de 2020, hasta la conclusión del Tercer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

A continuación, el Diputado Presidente, solicita la presencia del Diputado Suplente C. Efrén Enrique Moreno Rivera, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 12 de la

Ley Orgánica de Baja California, le solicita levantar su brazo derecho para llevar a cabo la toma de protesta correspondiente:

“PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA PARTICULAR DEL ESTADO, DESEMPEÑANDO LEGAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EL TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO.

C. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: “SI PROTESTO”.

EL C. PRESIDENTE: “SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE”

Acto seguido el Diputado Presidente, solicita un receso, siendo las diez horas con quince minutos; dicho receso lo secunda el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.

Se reanuda la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos y el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: “Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Liconá Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda,

Rualcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

A continuación, pasa al siguiente punto del Orden del Día "**Dictámenes**", para lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para dar lectura al Dictamen Número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, solicitando la dispensa de la lectura total del Dictamen, para efectos de únicamente dar lectura al proemio y el punto resolutivo del mismo.

Posteriormente, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura total del Dictamen Número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que únicamente se dé la lectura del proemio y resolutivos de los mismos; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados.**

Acto continuo, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez para dar lectura al Dictamen Número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para que se someta a consideración del Pleno, bajo el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- El Gobernador será electo cada seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y entrará a ejercer sus funciones el día primero del mes de noviembre posterior a la elección.

La jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado se llevará a cabo el mismo día que la elección de Presidente de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, remítase a los Ayuntamientos de la Entidad y sígase el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente, de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. El Congreso del Estado contará con 30 días para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria.

QUINTO. El Gobernador que resulte electo en el año 2021, iniciará su encargo a partir del primero de noviembre de dos mil veintiuno y concluirá el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 05 días del mes de junio de 2020.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen Número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo; solicitando el uso de la voz para manifestarse en contra del mismo los ciudadanos Diputados: David Ruvalcaba Flores, Eva María Vásquez Hernández, Rodrigo Anibal Otañez Licon, Elí Topete Robles, Gerardo López Montes, Rosina Del Villar Casas y Araceli Geraldo Núñez; y se manifiestan a favor los ciudadanos Diputados: Monserrat Caballero Ramírez, Juan Manuel Molina García y Víctor Manuel Morán Hernández.

Enseguida, y no existiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen en referencia; **resultando no aprobado por 14 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, González Quiroz Julia Andrea, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda con 1 reserva, Vázquez Castillo Julio César; **10 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Otañez Licon, Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vásquez

Hernández Eva María; **y 1 voto en abstención** del Diputado Fausto Gallardo García quien manifiesta el sentido de su voto.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar no aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen Número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto, del cual solicita primeramente la dispensa de lectura total, en virtud de que con fecha 10 de junio de 2020, se dio lectura a los puntos resolutivos, ya que se circuló en tiempo y forma dicho dictamen, aclarando que se deberá anunciar la discusión con la lista de oradores a favor, toda vez que la lista de oradores en contra ya fue agotada.

Enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, someta en votación económica la dispensa de lectura del dictamen en comento.

Acto seguido el Diputado David Ruvalcaba solicita el uso de la voz, para manifestar que ya se dio lectura a dicho dictamen.

Posteriormente el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, manifiesta que dicho dictamen se circuló en tiempo y forma y ya se hicieron las manifestaciones en contra y le corresponde ahora intervenir a los Diputados que deseen manifestarse a favor.

Acto seguido el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, someta a votación económica la dispensa de lectura del dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Presupuesto; **resultando aprobada por mayoría.**

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo; en donde intervienen en contra los siguientes Diputados: David Ruvalcaba Flores, Elí Topete Robles, Loreto Quintero Quintero y Eva María Vásquez Hernández. Asimismo, también interviene la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para solicitar se retire el Dictamen del orden del día; dicha propuesta es secundada por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez.

Enseguida el Diputado Presidente, pregunta al inicialista el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, si está de acuerdo en que se retire el dictamen mencionado; el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, manifiesta que está de acuerdo en que se retire.

Posteriormente intervienen los ciudadanos Diputados: David Ruvalcaba Flores, Eva María Vásquez Hernández y Víctor Manuel Morán Hernández.

Enseguida el Diputado Juan Manuel Molina García, solicita se someta a votación una moción suspensiva y se deje pendiente para la siguiente sesión el dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Presupuesto.

A continuación, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, someta en votación económica la solicitud de moción suspensiva del dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Presupuesto; **resultando aprobada por unanimidad.**

Se continua con los dictámenes de la Comisión de Salud, y el Diputado Presidente, le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, y solicita la dispensa de su lectura total del dictamen No, 05 de la Comisión de Salud.

Acto seguido el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la solicitud de dispensa de lectura total del dictamen No. 05; **resultando aprobada por unanimidad.**

Enseguida la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, da lectura al Dictamen No, 05 de la Comisión de Salud; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. No se aprueba la adición de la Sección VI denominada Control, Prevención, Diagnóstico Oportuno y Tratamiento de Diabetes Mellitus, como tampoco la adición de los artículos 106 Quinquies, 106 Sexies, 106 Septies y 106 Octies de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 04 días del mes de junio de 2020.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen Número 05 de la Comisión de Salud, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo; solicitando el uso de la voz los ciudadanos Diputados: Araceli Geraldo Núñez, Eva María Vázquez Hernández y Monserrat Caballero Ramírez.

Enseguida, y no existiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen en referencia; **resultando aprobado por 17 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, Hernández Carmona Carmen Leticia, González Quiroz Julia Andrea, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Gallardo García Fausto, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César; **4 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Vázquez Hernández Eva María; **y 1 voto en abstención** del Diputado Otañez Licona Rodrigo Anibal, quien manifiesta el sentido de su voto.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen Número 05 de la Comisión de Salud, leído por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para presentar el Dictamen Número 06 de la Comisión de Salud, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 8 y 39 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- (...)

I a XIV. (...)

XV. Recibir por parte de especialistas médicos Valoración Geriátrica Integral, además de orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su capacidad personal;

XVI a XXII. (...)

Artículo 39.- (...)

I a II. (...)

III. Realizar Valoración Geriátrica Integral, además, proveer a las personas adultas mayores de una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

IV a XIII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las presentes reformas serán aplicadas acorde a los convenios federales de la materia y la disponibilidad presupuestaria del sector salud.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 04 días del mes de junio de 2020.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen Número 06 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación en forma nominal, **resultando aprobado en lo general y en lo particular**

con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen Número 06 de la Comisión de Salud, leído por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar el Acuerdo Número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, para el cual solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos, **resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández procede a dar lectura al Acuerdo Número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, en donde se establecen

los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO: El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con los Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos respectivamente al derecho de gestión de los representantes populares ante las autoridades, protección amplia y derechos humanos de los ciudadanos, derechos al desarrollo de la familia, una vida digna, salud, vivienda e interés superior del menor, exhorta respetuosamente al Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Leopoldo Vicente Melchi García, a la Secretaria de Energía Norma Rocío Nahle García, al Secretario de Hacienda y Crédito Público Arturo Herrera Gutiérrez, así como al director general de la Comisión Federal de Electricidad Manuel Bartlett Díaz, a efecto de que informen qué medidas se llevan a cabo en atención a las denuncias de los ciudadanos respecto de los denominados “recibos locos” que es cuando se refleja un consumo excesivo, que no coincide con los consumos reales de los usuarios, que soluciones le ofrecen y que mecanismos se recomienda para que estas situaciones no sucedan, asimismo que de manera inmediata y urgente, se revise, revoque y enmienden los altos cobros en el servicio público de energía eléctrica para los ciudadanos de Mexicali y Tijuana atendiendo con ello el fenómeno señalado.

SEGUNDO: Se solicita respetuosamente al Gobernador del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez informe de manera detallada a este Congreso del Estado, cual es la situación respecto de las tarjetas electrónicas TU ENERGIA, para el apoyo en el pago del servicio eléctrico

de familias Mexicalenses y zona costa, la razón de que estas no se han activado y si existe algún adeudo del gobierno anterior con la Comisión Federal de Electricidad por el cual se obstaculice su activación.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo, a los Titulares de la Secretarías Federales mencionadas en el RESOLUTIVO "PRIMERO"

Dado en Sesión de Comisión VIRTUAL, a los 03 días del mes de junio de 2020.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo Número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Solicitando el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para hacer algunas consideraciones; así también interviene la Diputada Eva María Vásquez Hernández, por alusión.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma nominal Acuerdo Número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, **resultando aprobado en lo general y en lo particular** con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero

Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Acuerdo Número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Se continúa con el siguiente Punto del Orden del Día que se refiere a: **"Proposiciones"** y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta al Gobernador Jaime Bonilla Valdez, así como a la Secretaria de Honestidad y Función Pública Lic. Vicenta Espinoza Martínez, para que, en cumplimiento a nuestro máximo ordenamiento supremo, revisen las circunstancias que involucran el trato, condiciones y atención brindada al entrenador Miguel Portal, tanto durante su padecimiento COVID, como en los días posteriores a la muerte: previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a derechos humanos violentados en

perjuicio discriminatorio para el entrenador. Asimismo, solicitando que, en homenaje a la vida, obra y trayectoria de este querido personaje del deporte, se nombre a las instalaciones del Instituto del Deporte: Ciudad Deportiva Miguel Portal. Remítase el texto íntegro.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para manifestar que con fecha 6 de marzo del presente año fue presentada por ella misma y por el Diputado Juan Meléndrez Espinoza una propuesta que fue turnada a comisión en donde solicitan que la Unidad Deportiva que menciona la Diputada Eva María Vásquez Hernández sea llamada "Enriqueta Bacilio", en honor a esta gran deportista, por lo que solicita que esta propuesta sea turnada a Comisión.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma económica la solicitud de dispensa de trámite presentada, **NO aprobándose** por mayoría de los Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente turna esta Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con solicitud de dispensa de trámite, Proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, para que en el ámbito de su competencia y seguido el proceso legislativo correspondiente, se someta a la brevedad posible a consideración de esa Soberanía y se apruebe en su caso la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25, SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", en materia de deducibilidad del 100% en consumo a restaurantes, presentada por el Diputado Federal Ricardo Villarreal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, como incentivo para los contribuyentes y medida de reactivación del sector restaurantero en el país derivado de la crisis por la que atraviesan con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la enfermedad COVID-19.

DADO en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de

trámite presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Solicitando el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, quien manifiesta que no es en contra, pero debido a que no cuenta con la Iniciativa presentada al Congreso de la Unión, solicita que esta Proposición sea turnada a Comisión. Así mismo intervienen a favor, los Diputados: Gerardo López Montes y Loreto Quintero Quintero.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma económica la solicitud de dispensa de trámite presentada, **NO aprobándose por mayoría** de los Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente turna esta Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz nuevamente a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con las garantías de protección amplia, deberes de interpretación, observancia y aplicación de derechos humanos previstos por los Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado, Lic. Juan Guillermo Ruiz Hernández, para

que tome las medidas necesarias para investigar, revisar, indague y en su caso fincar las responsabilidades resultantes de la falta de protección, cuidado u omisión en la seguridad y salud de los elementos de la policía municipal por parte de la titular de este organismo y su superior jerárquico. Asimismo, remítase con la presente: respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Mexicali para que, por medio de Sindicatura Municipal, realice una indagación que aporte los elementos probatorios indispensables para deslindar las responsabilidades administrativas e incluso punitivas a cargo de quienes tienen a su mando la dirección de seguridad pública y la materia de seguridad pública municipal.” Remítase el texto íntegro.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma económica la solicitud de dispensa de trámite presentada, **NO aprobándose** por mayoría de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente turna esta Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Justicia.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado David

Rualcaba Flores para presentar a nombre propio y del Partido Revolucionario Institucional, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DECLARA EL 2020 COMO EL AÑO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A QUE TODA LA PAPELERÍA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, CUENTEN LA LEYENDA "2020, AÑO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD".

TERCERO: SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN SU PAPELERÍA OFICIAL SE INSERTE LA LEYENDA "2020, AÑO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD".

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma económica la solicitud de dispensa de trámite presentada, **resultando aprobada por mayoría** de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con

Punto de Acuerdo presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, la someta a votación en forma nominal, **resultando aprobada con 20 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por el Diputado David Ruvalcaba Flores. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, para presentar a nombre propio y como Diputada independiente, Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite, en los términos siguientes:

Único.- El Congreso del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en uso de sus atribuciones legales, así como a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Baja California, para que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Baja California, intensifiquen sus acciones de vigilancia y supervisión en Casas de Empeño que operan en la entidad, a fin de prevenir posibles abusos en contra de los pignorantes; y para que promuevan el otorgamiento de prórrogas en el pago de adeudos o refrendos y que se omita el remate de prendas empeñadas que tengan vencimiento de cobro durante la contingencia sanitaria por el Covid-19.

Dado Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, junio de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para manifestarse en relación a la Proposición en comento.

No habiendo más oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo presentado: **resultando aprobado con 19 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad,

Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena, Proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, siendo en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se exhorta a la C. Marina del Pilar Avila Olmeda, a la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, la C. Zulema Adams Pereyra, al C. Armando Ayala Robles, al C. Arturo González Cruz, Alcaldesas y Alcaldes de Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y Tijuana, respectivamente, a considerar la fibromialgia como una enfermedad que dificulta considerablemente la movilidad y desplazamiento, considerando que aunque las personas puedan desplazarse la enfermedad representa un riesgo para la integridad física.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a las y los Ejecutivos Municipales Municipales, a realizar las modificaciones al marco legal que permitan a las personas con fibromialgia hacer uso de los cajones de estacionamiento reservados conforme al marco legal respectivo.

Dado en sesión virtual, a los once días del mes de junio de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación económica; **resultando aprobado por unanimidad** de los ciudadanos Diputados.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo presentado, **resultando aprobado por 20 votos a favor** de los siguientes ciudadanos: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto,

Rualcaba Flores David, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Gallardo García Fausto, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite, en los términos siguientes:

ÚNICO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, LIC. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, LIC. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA

CALIFORNIA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, A EFECTO DE TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.- ARMONIZAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ZONIFICACION DE USOS DE SUELO, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE CARBURACION Y PLANTAS DE ALMACENAJE DE GAS NATURAL Y GAS LP, GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, ASI COMO LOS CENTROS DE POBLACION, ESCUELAS, GUARDERIAS Y HOSPITALES.

II.- LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE COORDINACION ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, A EFECTO DE LLEVAR A CABO ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA VERIFICACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES EN INSTALACIONES DE ESTACIONES DE CARBURACION, PLANTAS DE ALMACENAJE EN OPERACIÓN Y NUEVAS INVERSIONES.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a votación económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal, **resultando aprobada por 20 votos a favor**, de los siguiente ciudadanos Diputados: Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, González Quiroz Julia Andrea, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Gallardo García Fausto, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio Cesar.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de

MORENA, Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se exhorta a la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, a que revise los protocolos de actuación en el servicio de urgencias, trabajo social y recepción, a fin de mejorar la comunicación e información que corresponde otorgar a los familiares de pacientes de la enfermedad ocasionada por el coronavirus COVID-19.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a votación económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal, **resultando aprobada por 19 votos a favor**, de los siguiente ciudadanos Diputados:

Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Gallardo García Fausto, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio Cesar.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Y no habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día miércoles 17 de junio del año dos mil veinte, a las once horas en el Recinto Oficial “Licenciado Benito Juárez García”, se levanta la Sesión Extraordinaria, siendo

las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinte.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles diecisiete de junio del año dos mil veinte, ante la presencia del C. Diputado Presidente Julio Cesar Vázquez Castillo, quien autoriza la presente Acta asistido de la C. Diputada Secretaria Eva Gricelda Rodríguez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MARTES DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE, C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
(Asistencia de veintiún ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, DIP. RODRÍGUEZ EVA GRICELDA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del día martes dieciséis de junio del año dos mil veinte, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Tercer Período Ordinario de

Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; acto seguido el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Enseguida el Diputado Presidente, comunica que por esta ocasión solicita a la Diputada Secretaria, funja también como Secretaria Escrutadora; y toda vez que el orden del día aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, resultando aprobado por unanimidad.

Se continua con el siguiente apartado del orden del día, "**Comunicaciones Oficiales**", y el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a dar lectura a la siguiente Declaratoria:

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha 20 de enero de 2020, el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz, Diputado Independiente, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a los artículos 16 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Recibida que fue la iniciativa, en Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, misma que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 37.
3. En sesión extraordinaria de este H. Congreso de fecha once de mayo de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen Número 37 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
4. Mediante oficios remitidos el once de mayo de dos mil veinte, de números 04032, 04033, 04034, 04035 y 04036 suscritos por los DIPUTADOS PRESIDENTE y SECRETARIA, LUIS MORENO HERNÁNDEZ Y EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, respectivamente, los cuales fueron recibidos por los

Ayuntamientos de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali, el día trece de mayo de dos mil veinte, fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del Dictamen Número 37, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la REFORMA DEL ARTÍCULO 16, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

5. Con fecha doce de junio de dos mil veinte, fue recibida certificación de acta de sesión de cabildo número 20 de carácter extraordinario, celebrado el 12 de junio del año dos mil veinte, que remite el LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, señala que por votación de mayoría absoluta de votos, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, NO aprueba el dictamen número 37 remitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la REFORMA EL ARTÍCULO 16, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Local así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. Con fecha 16 de junio de dos mil veinte, fue recibido oficio PM/863 /2020, que remite la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Baja California, por el cual se envía certificación de punto de acuerdo,

relativo a la aprobación por mayoría de votos del cabildo de dicho cuerpo edilicio, del dictamen número 37 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión extraordinaria de cabildo del día 28 de mayo del año en curso.

7. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI Y ENSENADA, no manifestaron expresamente el sentido de su voto a favor, respecto a la REFORMA AL ARTÍCULO 16, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Local.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO.-Se aprueba la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- (...)

(...)

Para ser electo Diputado de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.

Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:

I.- No podrá recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de continuar en el desempeño del cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.

II.- No podrá utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún candidato.

III.- No podrá ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado durante su horario laboral para realizar actos de campaña.

IV.- No podrá estar presente en actos públicos relacionados con la entrega de beneficios derivados de programas sociales promovidos en su encargo.

V.- No podrá condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos en ninguna circunstancia.

VI.- No podrá promocionar o publicar las acciones de beneficio social realizadas en el periodo que comprende, desde el inicio de las campañas hasta la conclusión de la jornada electoral.

VII.- Las demás prohibiciones o limitaciones que determinen las leyes aplicables en la materia.

(...)

(...)

ARTÍCULO 78.- (...)

(...)

(...)

Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.

Durante los actos de precampaña o campaña respectiva, quien pretenda participar en una elección consecutiva, deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos que prevé el artículo 16 de esta Constitución y 9 ter de la Ley para el Régimen Municipal del Estado de Baja California, además;

En el periodo de campaña, no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.

ARTÍCULO 80.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de esta Constitución.

V.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 16 de junio de dos mil veinte.

Posteriormente el Diputado Presidente, manifiesta que esta asamblea queda enterada.

Enseguida interviene la Diputada Eva María Vásquez Hernández, sobre la Declaratoria presentada.

Y no habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, se levanta la Sesión Extraordinaria, siendo las dieciséis horas con nueve minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinte.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles diecisiete de junio del año dos mil veinte, ante la presencia del C. Diputado Presidente Julio Cesar Vázquez Castillo, quien autoriza la presente Acta asistido de la C. Diputada Secretaria Eva Gricelda Rodríguez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declaran aprobadas las actas referidas. Se comunica, se continúa con el siguiente apartado: "**Comunicaciones Oficiales**", para lo cual se hace del conocimiento de la asamblea, que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes....

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidente, nomás para hacer constar mi presencia, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; adelante, Diputada.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Diputada Eva Rodríguez, ¿me escucha?

- **LA C. SECRETARIA:** Sí Diputado, hacemos constar la presencia del Diputado Víctor Morán, gracias Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Diputada, ¿me escucha? ¿Me escucha? Diputada.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Es que no escucho nada yo.

- **LA C. SECRETARIA:** Sí, sí se escucha.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Es que yo traía problemas técnicos. Con la venia del Presidente, traía problemas técnicos aquí en la computadora, nomás quiero saber si se, si me escuchan.
- **LA C. SECRETARIA:** Sí se escucha, fuerte y claro.
- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada.
- **LA C. SECRETARIA:** Sí les pido por favor que apaguen sus micrófonos, gracias, si son tan amables. Tiene el uso de la voz la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** ¿Me da un minuto? Diputada, porque no me pasaron el Acuerdo, gracias.
- **LA C. SECRETARIA:** Claro que sí, muy bien.
- **EL C. PRESIDENTE:** Le vamos a pedir a...
- **LA C. SECRETARIA:** Diputada Claudia Agatón, si me permite leer el acuerdo. ¿Está de acuerdo? Diputada.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Sí Diputada, por favor; adelante, gracias.
- **LA C. SECRETARIA:** Muy bien. Presidente, con su permiso. Solicitaría autorización para la dispensa de la lectura total y sólo leer el proemio, por favor, si es tan amable.
- **EL C. PRESIDENTE:** Claro que sí Diputada, sométalo a consideración de la asamblea para que estén de acuerdo.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien, se solicita a los Diputados la dispensa de la lectura total del Acuerdo para sólo leer el proemio y los resolutivos. Los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo...
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Diputada, perdón que la interrumpa, Diputada Secretaria Eva Rodríguez, ¿me puede dar por presente? Por favor.
- **LA C. SECRETARIA:** Ya lo hice Diputado, ya hice constar su presencia.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Muchas gracias.
- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** ¿También la mía? Diputada.
- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** También, desde hace rato, no se preocupen ya están. ¿Podemos continuar? ¿Sí? Los Diputados que estén a favor de la dispensa de la lectura total y sólo leer el proemio y los resolutivos, favor de levantar su mano, prender sus cámaras por favor y levantar su mano, ¿los que estén de acuerdo? Por unanimidad de los presentes, se aprueba Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, adelante con la lectura.
- **LA C. SECRETARIA:** DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos

del conocimiento a esta máxima Asamblea, del presente, el presente ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, INICIATIVA PARA DESINCORPORAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO MANZANA 37 FRACCIÓN B, MANZANA 37 CON SUPERFICIE DE 8,684.733 METROS CUADRADOS, DE LA COLONIA PIEDRAS NEGRAS DE ENSENADA; B.C., PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE TIERRA Y LIBERTAD PARA BAJA CALIFORNIA, A.C.; SIGNADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JAIME BONILLA VALDEZ, al tenor de los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como fraccionamiento, Una fraccionamiento De terreno manzana 37 fracción B, manzana 37 de superficie de 8,684.733 metros cuadrados, de la colonia Piedras Negras de la Ciudad de Ensenada, Baja California, a la cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: En LQ. 28.981 metros, 2.444 metros, 15.102 metros, 50.253 metros, 14.387 metros con propiedad privada;
- Al Sur: En 71.185 metros con calle Francisco I Madero, 35. 147 metros con fracc. de terreno manzana 37 fracc. A:
- Al Este: En 93.166 metros con una fracc. de terreno manzana 37 fracc. C; y
- Al Oeste: En 49.314 metros con calle La Joya, 55.428 m. con una fracc. de terreno manzana 37 fracc. A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, a favor de Tierra y Libertad para Baja California, A.C., el predio descrito en el artículo anterior, para que se utilice para la construcción y operación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo de Tierra y Libertad para Baja California, A.C., todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble no sea destinado por Tierra y Libertad para Baja California, A.C., para los fines señalados en el artículo segundo anterior, en un término máximo de dos años contados partir de la fecha de su enajenación o si se le da un uso distinto al de la construcción y operación de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), sin la autorización escrita del Gobernador del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras en los términos previstos de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California. Esta disposición deberá insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Estado, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado

de fecha 31 de octubre de 2019, Número 49, Tomo CXXV y supletoriamente en lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 2, Sección I, de fecha 20 de enero de 1986, Tomo XCIII.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., en sesión virtual el día 17 del mes de junio del año dos mil veinte. ATENTAMENTE. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUCOPO, LEÍDO POR LA DIPUTADA SECRETARIA, EVA GRICELDA RODRÍGUEZ)

**DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima Asamblea, el presente **ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, INICIATIVA PARA DESINCORPORAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO MANZANA 37 FRACCIÓN B, MANZANA 37 CON SUPERFICIE DE 8,684.733 METROS CUADRADOS, DE LA COLONIA PIEDRAS NEGRAS DE ENSENADA; B.C., PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE TIERRA Y LIBERTAD PARA BAJA CALIFORNIA, A.C.; SIGNADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JAIME BONILLA VALDEZ**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Junta de Coordinación Política en términos de los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta, el presente Acuerdo Parlamentario, ante este Congreso del Estado, al ser esta Junta, el Órgano de Gobierno, que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- Con fecha 26 de diciembre de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número SGG/BC/108/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante el cual el Dr. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno, remite la iniciativa de desincorporación señalada, que tiene por objeto la donación del terreno mencionado en el Proemio de este acuerdo, para construir un centro de desarrollo Infantil (CENDI), y con ello, se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio referido.

TERCERA.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 16 de junio de 2020, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión ordinaria virtual del Pleno programada para el 17 de junio de 2020, la presente iniciativa, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, para que se **DESINCORPORA LA FRACCIÓN DE TERRENO REFERIDA PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE TIERRA Y LIBERTAD PARA BAJA CALIFORNIA, A.C.**

Bajo este entendido, se presenta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso Iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO E INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DE TERRENO MANZANA 37 FRAC.. B DE LA MANZANA 37 DE LA COLONIA PIEDRAS NEGRAS, CON UNA SUPERFICIE DE 8,684.733 METROS CUADRADOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA

SER ENAJENADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA Y LIBERTAD PARA BAJA CALIFORNIA, A.C.

SEGUNDO.- Se transcribe íntegramente la iniciativa, misma que se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para revertir los índices de vulnerabilidad y rezago social que se generaron durante varias décadas, es necesario que las políticas sociales se traduzcan en programas y acciones contundentes que fortalezcan el combate a la pobreza y las carencias sociales mediante la corresponsabilidad de los gobiernos, la participación social, el desarrollo participativo y la autogestión, que amplíen sus alcances para proteger de manera particular a los grupos más vulnerables de la población.

En Baja California, se ha intensificado y multiplicado el trabajo de los organismos de la sociedad civil en las diferentes áreas de atención. Su trabajo lo desarrollan tanto en el ámbito urbano como rural y en diversas temáticas. El resultado de esta organización comunitaria son las instituciones denominadas “Organizaciones de la Sociedad Civil” (OSC), las cuales han tenido un crecimiento del 74% en los últimos años.

Para la consecución de las acciones señaladas resulta fundamental la colaboración de los diversos sectores sociales, como lo es la asociación civil Tierra y Libertad para Baja California, A.C., que surge principalmente con el fin de que de manera altruista y sin fines de lucro, establezca la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de educación, actividades asistenciales, actividades culturales, promoción de programas de asistencia social y de vivienda y promover programas de alimentos a personas de escasos recursos económicos siendo los beneficiarios directos personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables, niños de la calle, así como también adultos mayores, personas con capacidades diferentes, y tiene el interés de llevar a todas estas acciones a través de la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), el cual es el conducto idóneo para fomentar los niveles de bienestar en los grupos más vulnerables que lo requieren, para así promover e impartir distintas modalidades de educación, principalmente la inicial y preescolar.

En virtud de lo anterior, mediante solicitud de fecha 29 de agosto de 2016 la Asociación Civil Tierra y Libertad para Baja California, A.C., por conducto de su representante legal solicito al Gobernador del Estado de Baja California y al Oficial Mayor de Gobierno, la donación del terreno mencionado en el Proemio, para construir un CENDI.

La Asociación Civil Tierra y Libertad para Baja California, se constituyó ante la fe del Notario Público número Cuatro de la Ciudad de Ensenada, Baja California, mediante Escritura Publica número 85,272, volumen 1332 de fecha 18 de marzo de 2016, y debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora de la Ciudad de Ensenada, bajo la partida 5324866, Sección Civil, en fecha 01 de marzo de 2019.

Es importante destacar, que la Asociación Civil Tierra y Libertad para Baja California, ha llevado a cabo diversas asambleas, ordinaria de fecha 9 de marzo de 2019, extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2019, y extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2019, en donde se tomaron acuerdos de separación de la Asociación Civil en mención, de los ciudadanos Armando Reyes Ledesma, Claudia Josefina Agatón Muñiz, y Perla Lizeth Reyes Ortega, mismos acuerdos que se adjuntan a la presente iniciativa en copia simple cotejadas y despachadas por la autoridad competente, así como en el que se designa a los CC. GUADALUPE MARQUEZ PAYAN y JUAN ANTONIO ZAMBRANO para que de forma conjunta o separada, ocurran ante el notario público NO. 4 del Municipio de Ensenada, Baja California, a protocolizar el acta correspondiente.

Cabe mencionar que la educación inicial constituye la base sustantiva del proceso de aprendizaje a largo plazo; siendo vital la estimulación y cuidados que reciben los infantes en ambientes propicios y organizados, como ocurre en los CENDI, los cuales pretenden ser verdaderos espacios de interacción que proporcionen a los pequeños los medios para una formación integral mediante acciones educativas organizadas y sistemáticas, que encuentran en su normatividad e intencionalidad en el marco de un programa pedagógico adecuado.

Los CENDI prestan el servicio educativo a través de organismos públicos y privados, el servicio que proporcionan se organiza promoviendo competencias básicas en el alumnado menor de 6 años de edad, agrupados en secciones como lactantes, maternas y preescolar. Actualmente en cada centro labora un grupo multi e interdisciplinario de personas dedicadas a atender una parte específica del servicio que se presta, sensibilizando a los padres y las madres de familia y comunidad, sobre la importancia de su participación en el desarrollo y la formación de los niños y las niñas.

Su estructura está planteada con el fin de responder a las necesidades educativas y asistenciales de cada infante, por lo que su organización toma en cuenta, las edades de los menores. En cada centro se integran profesionales de la salud y educación; médicos, odontólogos, dietistas, educadoras, asistentes educativas y puericultistas, quienes se ocupan de que éstos sean espacios con un alto potencial educativo, asistencial y socializador, donde es posible seguir paso a paso el proceso de aprendizaje de las y los pequeños.

Para atender los fines señalados anteriormente el Ejecutivo del Estado estima viable desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado a efecto de que sea enajenado a título gratuito en favor de la referida asociación civil, el inmueble que se identifica como Una Fracc. De terreno manzana 37 con superficie de 8,684,733 metros cuadrados, de la colonia Piedras Negras de la Ciudad de Ensenada, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: *En LQ. 28.981 metros, 2.444 metros, 15.102 metros, 50.253 metros, 14.387 metros con propiedad privada;*

Al Sur: *En 71.185 metros con calle Francisco I Madero, 35. 147 metros con fracc. de terreno manzana 37 fracc. A:*

Al Este: *En 93.166 metros con una fracc. de terreno manzana 37 fracc. C; y*

Al Oeste: *En 49.314 metros con calle La Joya, 55.428 m. con una fracc. de terreno manzana 37 fracc. A.*

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$8,684,733.00 M.N. (Ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 00/100, Moneda Nacional).

El referido inmueble fue adquirido mediante Escritura Pública Número 4,430 del Volumen 50 de fecha 22 de marzo de 1963 pasada ante la fe de Notario Público número Tres de la Ciudad de Ensenada, Baja California, por medio de la cual el fraccionador en cumplimiento al punto cuatro del Acuerdo de Fraccionamiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de noviembre de 1962, dona a favor de Gobierno del Estado el inmueble identificado como: un área de 7-05-55 hectáreas compuesta de tres fracciones irregulares localizadas, dos en la manzana 37 y la otra en la manzana 38 que en el plano de lotificación del Fraccionamiento Piedras Negras de la Ciudad de Ensenada, Baja California aparecen marcadas como parques, mismas que se destinan a parques, jardines u otros servicios públicos que los organismos oficiales determinen como necesarios y de evidente utilidad pública; la cual quedo debidamente registrada bajo partida número dos de la sección Títulos Traslativos de dominio (Tomo I) libro 8 de fecha 07 de junio de 1963, en la oficina registradora de Ensenada, Baja California.

Mediante oficio rectificatorio OF/CART/216/2015 de fecha 20 de agosto de 2015 y oficio número CAT/613/2015 de fecha 08 de septiembre del 2015, oficio OF/CART/257/22015 de fecha 07 de septiembre de 2015, oficio /CART/257/22015 de fecha 07 de septiembre de 2015, debidamente

inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, oficina registradora de la Ciudad de Ensenada, Baja California, bajo la partida número 5284524 de la Sección Civil de fecha 17 de septiembre de 2015; el Director de Catastro y Control Urbano del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, solicitó ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio la corrección de la Inscripción de la donación descrita en el inciso inmediato anterior ya que la misma quedó conformada por 7-05-55 hectáreas, compuesta de tres fracciones irregulares localizadas dos en la manzana 37 y la otra en la manzana 38 que en el plano de lotificación del Fraccionamiento Piedras Negras de la Ciudad de Ensenada, Baja California aparecen marcadas como parques; y no se señalan medidas y colindancias mucho menos superficie de cada fracción irregular, por lo que al hacer los trabajos técnicos de dichas superficies irregulares se identificaron de la siguiente manera:

Una Fracción de Terreno de la Manzana 38 con Clave Catastral PN-038-000 con superficie de 22,894.151 metros cuadrados.

Una Fracción de Terreno de la Manzana 37 con Clave Catastral PN-038-065 con superficie de 12,715.334 metros cuadrados.

Una Fracción de Terreno de la Manzana 37 con Clave Catastral PN-037-100 con superficie de 28,934.633 metros cuadrados.

Mediante oficio número DRI/0183/2017 de fecha 31 de enero de 2017, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora de la Ciudad de Ensenada, Baja California bajo la partida 53000835, sección civil, en fecha 07 de febrero de 2017, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente solicita la rectificación de la partida 5284524, sección civil de fecha 17 de septiembre de 2015, en relación a las medidas y colindancias del predio descrito en la referida inscripción, toda vez que en base al deslinde elaborado por el C. Arq. Rodolfo Maclovio Figueroa Villalobos perito deslindador No. 65, el predio cuenta con las medidas y colindancias descritas en la partida de rectificación.

Mediante oficio número CF/235/2018 de fecha 03 de octubre de 2018, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora de la Ciudad de Ensenada, Baja California, bajo la partida 5320532, sección civil, en fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, departamento de Registro Inmobiliario, tiene a bien cancelar la subdivisión de la partida 5301700 y por ende los folios real 152 y 1527654, y se revierte la propiedad al predio original.

Mediante oficio número DRI/1222/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora de la Ciudad de Ensenada, Baja California, bajo la partida 5322151, sección civil, en fecha 04 de diciembre de 2018, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, departamento de Registro Inmobiliario, solicita la corrección del inmueble identificado como: Una fracc. De terreno manzana 37 de la colonia Piedras Negras con una superficie de 28,934,633 metros cuadrados, respecto de las colindancias.

Mediante oficio número S/010/2019 de fecha 21 de enero de 2019, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora de la Ciudad de Ensenada, Baja California, bajo la partida 5323405, sección civil, en fecha 22 de enero de 2019, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento autorizó la subdivisión del bien inmueble donado a fin de obtener tres fracciones, una de las cuales se pretende desincorporar.

Mediante dictamen en términos de lo señalado en los artículos 10 y 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en su momento la entonces Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado consideró factible desincorporar el inmueble del patrimonio de dominio público del Estado, para incorporarlo al patrimonio del dominio privado del mismo, toda vez que el mismo no ha sido utilizado para la presentación de servicios públicos, ni se ha destinado para algún otro fin público de carácter estatal; y que dicha dependencia no cuenta con proyectos, ni solicitudes de proyecto alguno para el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, el bien materia de esta Iniciativa se encuentra incorporado al dominio público del Estado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a esta Honorable XXIII Legislatura la desincorporación del dominio público el inmueble anteriormente descrito y su incorporación al dominio privado y su autorización para su posterior enajenación a título gratuito, en virtud de que no resultan aptos para la prestación de servicios públicos encomendados al Gobierno del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, que se somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como **Una fracc. De terreno manzana 37 fracción B, manzana 37 de superficie de 8,684.733 metros cuadrados, de la colonia Piedras Negras de la Ciudad de Ensenada, Baja California**, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En LQ. 28.981 metros, 2.444 metros, 15.102 metros, 50.253 metros, 14.387 metros con propiedad privada;

Al Sur: En 71.185 metros con calle Francisco I Madero, 35. 147 metros con fracc. de terreno manzana 37 fracc. A:

Al Este: En 93.166 metros con una fracc. de terreno manzana 37 fracc. C; y

Al Oeste: En 49.314 metros con calle La Joya, 55.428 m. con una fracc. de terreno manzana 37 fracc. A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, a favor de Tierra y Libertad para Baja California, A.C., el predio descrito en el artículo anterior, para que se utilice para la construcción y operación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo de Tierra y Libertad para Baja California, A.C., todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble no sea destinado por Tierra y Libertad para Baja California, A.C., para los fines señalados en el artículo segundo anterior, en un término máximo de dos años contados partir de la fecha de su enajenación o si se le da un uso distinto al de la construcción y operación de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), sin la autorización escrita del Gobernador del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras en los términos previstos de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California. Esta disposición deberá insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Estado, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de octubre de 2019, Número 49, Tomo CXXV y supletoriamente en lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 2, Sección I, de fecha 20 de enero de 1986, Tomo XCIII.*

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., en sesión virtual el día 17 del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

PRESIDENTA

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIP. GERARDO LOPEZ MONTES

INTEGRANTE

DIP. ELI TOPETE ROBLES

INTEGRANTE**DIP. DAVID RUVALCABA FLORES****INTEGRANTE****DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA****INTEGRANTE****DIP. FAUSTO GALLARDO GARCIA****INTEGRANTE****DIP. EFREN ENRIQUE MORENO RIVERA****INTEGRANTE****DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN****INTEGRANTE****DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ****INTEGRANTE****(CONCLUYE ACUERDO DE LA JUCOPO)**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la dispensa.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Los Diputados que estén a favor de la dispensa, sírvanse manifestarlo levantando su mano, y prendiendo por favor sus cámaras. Antes de dar el resultado, hacemos constar la presencia de la Diputada Monserrat Caballero. Ahora sí, todos levantando su mano por favor, digo los que estén a favor; por unanimidad de los presentes, Presidente, se aprueba la dispensa.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el siguiente orden:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** No se escucha Diputado Bujanda.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor, Diputada.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, en abstención Diputada.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor, Diputada.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor, Diputada.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor, Diputada.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LEÍDO POR LA DIPUTADA SECRETARIA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ.			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth			
Del Villar Casas Rosina			X
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Moreno Rivera Efrén Enrique	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		

Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			1

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Presidente, le informo que el resultado de la votación es: 21 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. ¡Ah!, para antes le solicito a la Diputada Rosina que manifieste su abstención, por favor.

- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Claro que sí Diputado Presidente. Lo que sucede es que no cuento con los elementos jurídicos para tomar una decisión. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, muy amable. Se le concede el uso de la voz al Diputado Fausto Gallardo, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Gracias, ¿se escucha? DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 37 fracción I, 39, 56, 55, 57, 58, 60, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN **DE ASUNTOS FRONTERIZOS** Y MIGRATORIOS DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, al tenor de las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 55 de la ley que rige este Poder, las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del Estado, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal. **Las comisiones se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.**

TERCERO. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con lo señalado en la citada Ley Orgánica, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley en comento, que la Ley en comento, o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

CUARTO.- PRIMER PÁRRAFO del artículo 60 de la multicitada Ley Orgánica, se señala que las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho.

QUINTO.- **En vinculación con lo anterior es de resaltarse que en fecha 12 de junio del 2020 se otorgó licencia temporal para ausentarse de sus funciones como Legislador, al Diputado Luis Moreno Hernández, mismo que tenía a su cargo la Presidencia de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, por lo que para no afectar la gobernabilidad y funcionamiento de dicha Comisión es necesario designar a quien presida la Comisión en comento, y este Órgano de Gobierno propone que se designe como Presidente de la citada Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, al Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz.**

Los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción primera, 55, 56, 57, 58, 60, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- se propone que a partir de la aprobación del presente acuerdo el **Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz** ejerza las funciones de Presidente de la **Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios**.

SEGUNDO.- En razón de lo señalado en el numeral que antecede, aprobado el presente Acuerdo de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios quedará integrada como a continuación se indica:

PRESIDENTE: DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

SECRETARIA: CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

VOCAL: FAUSTO GALLARDO GARCÍA

VOCAL: ARACELI GERALDO NUÑEZ

VOCAL: JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA

VOCAL: RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA

VOCAL: MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

VOCAL: EVA MARÍA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

TERCERO. Se aprueba girar las instrucciones al personal correspondiente de este Congreso, con el objeto de que se proceda a realizarse las medidas administrativas conducentes, para que se actualice el portal de internet de este Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

Dado en Sesión Virtual transmitida en modalidad de videoconferencia a los 16 días del mes de junio del 2020. Firmamos los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto, Diputado Presidente, gracias.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUCOPO, LEÍDO POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA)

**DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE.-**

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27 párrafo primero, 37 fracción I, 39, 56, 55, 57, 58, 60, 114** y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los **artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**.

SEGUNDA.- De conformidad con el numeral 55 de la ley que rige este poder, las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del Estado, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal. **Las comisiones se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.**

TERCERA. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con lo señalado en la citada Ley Orgánica, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley en comento, o

la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

CUARTA.- En el **PRIMER PARRAFO del artículo 60 de la multicitada Ley Orgánica**, se señala que las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho.

QUINTA.- En vinculación con lo anterior es de resaltarse que en fecha 12 de junio del 2020 se otorgó licencia temporal para ausentarse de sus funciones como Legislador, al Diputado Luis Moreno Hernández, mismo que tenía a su cargo la Presidencia de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, por lo que para no afectar la gobernabilidad y funcionamiento de dicha Comisión es necesario designar a quien presidirá la Comisión en comento, y este Órgano de Gobierno propone que se designe como Presidente de la citada Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, al Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz.

Los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción primera, 55, 56, 57, 58, 60, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- se propone que a partir de la aprobación del presente acuerdo el **Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz** ejerza las funciones de Presidente de la **Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios**.

SEGUNDO.- En razón de lo señalado en el numeral que antecede, aprobado el presente acuerdo la **Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios** quedara integrada como a continuación se indica:

- **PRESIDENTE: DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**
- **SECRETARIA: CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA**
- **VOCAL: FAUSTO GALLARDO GARCIA**
- **VOCAL: ARACELI GERALDO NUÑEZ**
- **VOCAL: JUAN MELENDREZ ESPINOZA**
- **VOCAL: RODRIGO ANIBAL OTÁÑEZ LICONA**
- **VOCAL: MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN**
- **VOCAL: EVA MARÍA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**

TERCERO. Se aprueba girar las instrucciones al personal correspondiente de este Congreso, con el objeto de que se proceda a realizarse las medidas administrativas conducentes, para que se actualice el portal de internet de este Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los **16 días del mes de junio de 2020.**

PRESIDENTA

Dip. Monserrat Caballero Ramírez

INTEGRANTE

Dip. Eva María Vásquez Hernández

INTEGRANTE

Dip. Julio Cesar Vásquez Castillo

INTEGRANTE

Dip. Fausto Gallardo García

INTEGRANTE

Dip. Gerardo López Montes

INTEGRANTE

Dip. Luis Moreno Hernández

INTEGRANTE

Dip. Elí Topete Robles

INTEGRANTE

Dip. David Ruvalcaba Flores

INTEGRANTE

Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

(CONCLUYE ACUERDO DE LA JUCOPO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Fausto Gallardo, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita a la Diputada Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente. Se somete a votación económica la dispensa presentada. Los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, y prendiendo sus cámaras, levantando la mano por favor. ¿Los que estén a favor? Víctor Navarro; por unanimidad.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Junta de Coordinación Política. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el siguiente orden:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor, Diputada.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor, Diputada.
- Quintero Quintero Loreto, a favor, Diputada.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí les pido por favor que cierren sus micrófonos los que no vayan a votar, por favor, gracias.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LEÍDO POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth			
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		

Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Moreno Rivera Efrén Enrique	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que el resultado de la votación es: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuanto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Diputada, creo que iba a hacer una, también una corrección de la votación anterior.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, nada más que me están, nada más les comento que en la votación anterior fueron 22 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. Hubo ahí un pequeño error, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada por la corrección. Se concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto. Adelante, Diputado Víctor.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias. Primero que todo, solicitarle Diputado Julio César Vázquez Castillo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, que previo a la lectura del Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y la de Hacienda y Presupuesto. Así como de los dictámenes 09 y 10 de la Comisión de Justicia, se dispense su lectura total de los anteriores para efecto de sólo dar lectura al proemio y resolutivo de estos, toda vez que fueron circulados en tiempo y forma. Solicitando a su vez se inserte el texto íntegro en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

- **EL C. PRESIDENTE:** Claro que sí Diputado. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa de lectura, presentada.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Siguiendo sus instrucciones, se les pide a los Diputados emitir el sentido de su voto de la dispensa presentada. Los que estén a favor, levantar su mano y abrir sus cámaras, si me hacen el favor. Por unanimidad Presidente, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Secretaria. Continúa con el uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Diputado Presidente, ¿podrían dar cuenta de mi presencia? Por favor.

- **LA C. SECRETARIA:** Diputada, hacemos constar la presencia de la Diputada Miriam Elizabeth Cano.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bienvenida, Diputada.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. Comisiones Unidas de Justicia y la de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 01. Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Justicia y la de Hacienda y Presupuesto, recibió para su estudio, análisis y dictaminación, respecto a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California. La Ley que Reglamenta

el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, Código Fiscal para el Estado de Baja California, Ley de Ingresos para el Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal año 2020, así como el Código Penal del Estado de Baja California.

Esta Comisión, en uso de las facultades que le conceden en ejercicio los artículos 55 fracción II y VII, 56, 60 inciso d), 77 Ter, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente Dictamen en base, o con base en el siguiente Resolutivo:

Primero. Se aprueba la adición del artículo 22 a la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos contarán con la siguiente estructura interna:

I.- Dirección General;

II.- Subdirección de Administración y Finanzas;

III.- Subdirección Comercial, y

IV.- Subdirección Técnica.

Las atribuciones e integración de las unidades administrativas señaladas en las fracciones anteriores se regularán conforme a los Reglamentos Internos de cada una las Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán una revisión administrativa de su estructura a efecto de eliminar estructura innecesaria, para que esta sea sometida a las respectivas juntas de gobierno a efecto de disminuirla en un 30%.

TERCERO. - Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, enviarán una vez aprobada por su Junta de Gobierno las modificaciones a sus Reglamentos Internos derivadas de la presente reforma al Ejecutivo del Estado para su publicación.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 70, 92, 94 y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- (...)

I.- (...)

En el supuesto de que el usuario no sea doméstico, el periodo por el cual se efectúe la estimación deberá contabilizarse desde la fecha en que el organismo operador mediante dictamen identifique que el usuario tuvo acceso al servicio, y en caso de que no fuere posible determinar fecha cierta, la estimación se realizará hasta por un máximo de 10 años o bien a partir de la fecha en que el usuario compruebe el inicio de operaciones.

II a la V.- (...)

ARTÍCULO 92.- A los que debiendo contar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, no los soliciten dentro del plazo que fija el artículo 5, fracciones II y III de esta Ley, o impidan su instalación, se les impondrá una multa de 20 a 40 UMA diarias vigentes.

ARTÍCULO 94.- (...)

I.- (...)

a) Si la derivación se utiliza para una toma de uso doméstico, multa de 10 a 100 UMA diarias vigentes;

b) Si la derivación se destina a una toma de uso comercial, industrial u otro que implique lucro, multa de 100 a 500 UMA diarias vigentes.

II. (...)

- a) De un predio con toma doméstica a otro u otros con tomas semejantes, multa de 10 a 20 UMA diarias vigentes;
- b) De un predio con toma doméstica a otro u otros, con tomas de uso comercial o industrial, si los establecimientos están obligados a tener un sistema especial, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, multa de 100 a 500 UMA diarias vigentes;
- c) De una toma comercial o industrial a otro u otros establecimientos con tomas de la misma índole, ya sea que estén en el mismo predio u otros predios, multa de 50 a 200 UMA diarias vigentes; y
- d) De una toma comercial o industrial a un predio al que corresponde una toma doméstica, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes. Cuando la derivación de agua a otros predios se haga a título oneroso, la multa podrá duplicarse.

(...)

III. (...)

- a) Si se hace a título gratuito, multa de 5 a 10 UMA diarias vigentes; y
- b) Si se hace a título oneroso, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes.

IV. (...)

- a) A quienes impidan que los empleados del Órgano encargado del servicio, autorizados y debidamente identificados, el examen de los aparatos medidores para la toma de lectura del consumo de agua, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;
- b) A quien cause daño intencional a un aparato medidor multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;
- c) A quien viole los sellos de un aparato medidor, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;
- d) Al que, por cualquier medio, altere el consumo marcado en los medidores, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;
- e) Al que, por cualquier medio, haga que el aparato medidor no registre el consumo; multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;
- f) Al que por sí o por medio de otro sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire transitoria o definitivamente un medidor, por cualquier causa, varíe su colocación o lo cambie de lugar, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes. Si retira el medidor de manera definitiva o por más de 15 días, la multa podrá duplicarse;
- g) Al que, personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones en cualquier forma a los ramales de las tuberías de distribución

comprendidos entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento, colocada después del aparato medidor, 20 a 100 UMA diarias vigentes;

h) A los propietarios, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o sus familiares, allegados o dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos, por no permitir la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados y debidamente identificados del Organismo encargado del servicio, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes;

i) A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo encargado del servicio les pida en relación con el servicio de agua potable, perdón, multa de 10 a 20 UMA diarias vigentes;

j) A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcción, sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construirse, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

k) Al que, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione o no deficiencias en el servicio o daños en las instalaciones, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes;

l) A los notarios que autoricen contratos relativos a bienes inmuebles, contraviniendo lo que dispone el artículo 104, multa de 50 a 100 UMA diarias vigentes;

m) A los funcionarios o empleados que inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, algún contrato de los mencionados en el artículo 105 sin que se cumpla la condición que el mismo establece, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

n) A los funcionarios o empleados que autoricen el traspaso o traslado de giros mercantiles o industriales, sin que cumplan con lo que preceptúa el artículo 106, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

o) A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley, no especificada en las fracciones que anteceden, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes.

V. A quienes teniendo servicio de agua de uso doméstico lo destinen para uso comercial, industrial o cualquier otro no doméstico, multa de 50 a 200 UMA diarias vigentes, sin perjuicio de que el Organismo encargado del servicio efectúe el registro del uso que corresponda.

ARTÍCULO 95.- (...)

I.- A cubrir el importe de los derechos causados por el servicio de agua potable conforme a las tarifas aplicables, a partir de la fecha en que hubieren practicado la derivación. Si no es posible precisar esa fecha, se cobrarán los derechos correspondientes a partir de la fecha de su apertura, o bien, a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción tratándose de usuarios de uso doméstico y a diez años en el caso de usuarios no domésticos;

II.- (...)

ARTICULO 96.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Por falta de pago de las cuotas por servicio de agua por un mes o más.

IV.- De manera inmediata, cuando intencionalmente el propietario del giro, se suministre el servicio de agua potable sin autorización del Organismo, mediante toma directa o derivación o cuando dolosamente retire, manipule, destruya o altere el medidor que determina la facturación del consumo, perdón, del consumo de agua o retire cualquier aditamento instalado para el control del suministro del agua potable.

V.- Por falta de pago de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de la legislación fiscal aplicable.

VI.- Por falta de pago por las obras de introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de las disposiciones fiscales y hacendarias.

Cuando el usuario impida cualquier medio, por cualquier medio la toma de la lectura, las comisiones podrán solicitar y hacerse acompañar de la fuerza pública. En el caso de que para la toma de lectura sea necesario que las Comisiones realicen acciones o trabajos de afectación en la vía pública para llegar a la toma, éstas podrán realizarlas sin la autorización

previa de los municipios, debiendo de informar al municipio al término de éstas, mediante escrito debidamente fundado y motivado sobre las acciones realizadas en la vía pública. En estos casos el usuario será responsable de los costos de reparación de infraestructura de vía pública afectada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Organismos Operadores del Agua dentro de un plazo que no excederá de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizarán las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente reforma.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 52, 54 y la adición de un artículo 61 BIS al Código Fiscal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 59, 61, 62 y 67 del Código, será necesario que la Secretaría de Hacienda, declare previamente que el Fisco ha sufrido y pudo sufrir perjuicio.

En cuanto a los delitos tipificados en los artículos 59, 61, 61 BIS, 62, 63, 65 y 67 del Código, de este Código, se requerirá querella o requisito equivalente por parte de la autoridad competente del Gobierno del Estado.

Los procesos por delitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, podrán sobreseerse en el supuesto de que la autoridad competente del Gobierno del Estado lo solicite a la autoridad jurisdiccional, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la referida autoridad.

En los delitos fiscales en que el daño o perjuicio sea cuantificado, cuantificable, se hará la liquidación correspondiente en la propia querella, o denuncia, pudiendo presentarse en los términos y formas que dicte la ley de la materia. La citada liquidación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

ARTÍCULO 54.- La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querella, se extinguen en cinco años contados a partir del día siguiente en que dicha Secretaría tenga conocimiento de los hechos delictuosos.

A falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la fecha de la comisión del delito.

ARTÍCULO 61 BIS.- Se equipará al delito de defraudación fiscal las siguientes conductas que, en materia de agua, realicen personas físicas o morales:

I. Declare dolosamente, haga uso de engaños o manifieste datos falsos a fin de modificar la clasificación de uso de agua, para obtener un beneficio por uso o aprovechamiento de agua indebido, de agua indebido bajo un régimen distinto al que corresponda en los términos de la ley.

II. Altere o dañe los aparatos medidores con el propósito de registrar un volumen de agua inferior al realmente consumido;

III. Se reconecte al servicio de agua potable encontrándose suspendido o restringido éste, o comercie sin contar con la autorización respectiva por la autoridad competente.

Las conductas previstas en este artículo se sancionarán en los términos previstos en el presente Código para la defraudación fiscal.

TRANSITORIOS

Decreto

ÚNICO. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se adiciona el CAPÍTULO IX, DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA y los artículos 322 BIS y 322 TER, al Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA

ARTÍCULO 322 BIS.- Se castigará con una pena de tres meses a tres años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente además de la reparación del daño en los términos de ley proceda quién:

I. Sin autorización de la autoridad competente, use, aproveche o beneficie de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores;

II. Instale tomas de agua o derivaciones de estas en inmueble, sin tener derecho o la autorización de la autoridad competente en los términos de ley;

III. Rompa sellos o altere aditamentos, instalados por los organismos operadores para el control y consumo del suministro de agua potable;

IV. Distribuya agua potable a través de pipas utilizando una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada en los términos de la ley, sin contar con el permiso correspondiente,
y

V. Sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de servicio, o la medición del consumo del mismo.

Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando las conductas las cometan personas morales o dueños de establecimientos comerciales o industriales.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 322 TER. - Se sancionará de tres a cinco años de prisión y multa de 100 a 700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al servidor público, que por sí o por conducto de tercero, facilite, permita, participe o autorice, cualquiera de las conductas previas en el presente Capítulo por persona física o moral.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito previsto en el presente capítulo y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Se aprueba la reforma al artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

Las personas...

La falta...

Los usuarios...

Asimismo, ...

Los Centros...

Las instituciones...

En el caso...

Tratándose de...

Los beneficios...

Las tarifas...

Los derechos...

Se derogan...

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS

1.- ...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del

giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingreso del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE ENSENADA

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollo turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE TIJUANA

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años,

a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TECATE

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

Dado en sesión virtual de Comisiones Unidas de Justicia y la de Hacienda y Presupuesto, a los 28 días del mes de mayo del 2020.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ)

DICTAMEN No. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 30 DE ABRIL DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Presupuesto, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, el Código Fiscal para el Estado de Baja California, la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como el Código Penal para el Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d) 65 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones II y VII, 57, 60 inciso d), 65, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Presupuesto, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 30 de abril de 2020, el Gobernador del Estado, C. Jaime Bonilla Valdez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, Ley que Reglamenta el

Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, el Código Fiscal para el Estado de Baja California, la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como el Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 06 de mayo de 2020, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

PRIMERO.- Una de las principales preocupaciones de la presente administración es el garantizar el derecho humano al agua para toda la población bajacaliforniana, para lo cual es esencial contar con una planeación adecuada en la materia, sumando la participación de las áreas técnicas, jurídicas, productivas, administrativas, comerciales y financieras de quienes sean parte de este sector, para propiciar que en Baja California se cuente con un esquema estratégico y austero que se traduzca en un manejo óptimo, eficiente y de excelencia en el quehacer del suministro de agua y retiro saludable de residuos innecesarios.

SEGUNDO.- Este gobierno contemplo en su Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, la importancia de la gestión del agua, entendida como el proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, es base fundamental para el logro de los retos que se plantean en materia hídrica con visión a futuro en presente Administración Estatal.

TERCERO.- En ese sentido, se ha realizado un diagnóstico de la situación actual tanto del marco normativo como operativo de los Sistemas de Agua Potable en la entidad, advirtiéndose en lo que respecta al marco normativo jurídico que rige el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que parte del mismo se encuentra estancado en una estructura obesa y costosa y debe ser analizado actualizado y simplificado, para que sea acorde a la situación financiera del estado que prevalece en los organismos operadores responsables de brindar los servicios a la población.

CUARTO.- Es un hecho que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, entidades paraestatales cuya función principal es el cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan; se advierte que son creadas por la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, la cual establece sus funciones principales, así como la integración y atribuciones de su Consejo de Administración, sin embargo la referida Ley es omisa en señalar la organización interna de las Comisiones Estatales, refiriendo únicamente la existencia de un Director General, Sub-Directores y demás funcionarios, por lo que toda la cantidad de subdirecciones y el resto de la estructura organizacional de cada uno de los organismos se encuentra prevista en sus Reglamento Internos, sin embargo esta omisión legislativa, ha generado que se cree infraestructura innecesaria y costosa en donde incluso existe duplicidad de funciones en las áreas administrativas.

SEXTO.- Con el propósito de optimizar el funcionamiento de la Comisiones se ha realizado un análisis de cada una de sus estructuras organizacionales, advirtiéndose que aun cuando las cuatro comisiones cuentan con las mismas atribuciones, la forma en que las ejercen a través de sus diversas subdirecciones y departamentos es muy diversa. La mencionada divergencia entre la estructura de las Comisiones, ocasiona que la distribución de los recursos que generan por la prestación de los servicios a su cargo sea muy diversa en cuanto al pago de sus recursos humanos y la dotación de recursos materiales que ello implica, por lo que es imperante que la estructura de las mismas sea reducida al mínimo, sin que afecte la operación efectiva de las mismas.

SÉPTIMO.- Sin duda, el tema del agua potable es tema prioritario para esta administración, por lo que se ha hecho un diagnóstico de la situación financiera de los organismos operadores, advirtiéndose serios déficits derivados, por un lado de la cartera vendida en el cobro de los derechos generados por los servicios públicos que prestan, por otro de la gran cantidad de establecimientos que han gozado por años de forma gratuita de los servicios en materia de agua gracias a que sus tomas de agua no se encuentran debidamente registradas, aunado a tarifas no acordes al costo de conducción del agua o en su defecto no acordes a los costos y gastos que generan la prestación del servicios de los organismos operadores del agua, lo que genera déficits de operación por la falta de actualizaciones tarifas y costos que ha colocado a los organismos en números rojos, poniéndolos en una situación financiera crítica.

OCTAVO.- Como Gobernador Constitucional del Estado, tengo la responsabilidad de conducir la administración estatal de forma eficiente y eficaz, y para lograrlo se requieren realizar acciones administrativas y legales que den una solución integral a las problemáticas del estado, de ahí que la presente iniciativa busca incorporar reformas, tanto a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, como a la Ley de Ingresos del Estado vigente, que prevén el procedimiento a través del cual una vez detectada la toma clandestina de agua, el organismo operador puede realizar el cobro de ésta, así como actualizar los procedimientos de cobros de otros servicios proporcionados por los organismo y que se han quedado obsoletos y rezagados con los costos operativos de los mismos.

Lo anterior en virtud de que se advierte, que dichos procedimientos resultan insuficientes y poco eficaces para contribuir de manera equitativa en el pago de los derechos por los servicios públicos en materia de agua, particularmente en el caso de los establecimientos comerciales, industriales o turísticos, quienes desarrollan actividades con fines de lucro, conservando las ganancias que en su caso corresponden al Estado derivado de los derechos que han dejado de pagar por años y que han generado una severa afectación financiera al estado.

NOVENO.- Lo anterior, se señala en virtud de que la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2020, señala que una vez detectada la toma clandestina por el organismo operador, éste sólo podrá cobrar hasta 5 años de la estimación de los derechos que le corresponden, cuando en la práctica se observa que existen empresas y establecimientos que tienen décadas empleando tomas clandestinas para acceder al agua potable que requieren para su funcionamiento, no existiendo la ruta legal para requerir la reparación o el pago del daño patrimonial que se le causo al estado.

DÉCIMO.- Para poner fin a esta práctica que genera una gran afectación financiera al estado y por ende disminuye la capacidad de cobro de los organismos en perjuicio de la sociedad bajacaliforniana, se estima conveniente y justo para la población en general, dotar legalmente a los organismos operadores de mayores atribuciones legales que generen por ende, más recursos financieros para el mantenimiento, ampliación y actualización de los Sistemas de Agua Potable, optimizando las bases para el establecimiento del monto de los derechos en materia de agua que deben ser cobrados, ampliando el tiempo en el que los organismos operadores del agua, puede exigir el cobro de adeudos de servicios o de incumplimientos por parte de usuarios.

DÉCIMO PRIMERO.- Como parte de las reformas planteadas se propone reformar tanto la Ley que Reglamenta el Servicio del Agua, como la Ley de Ingresos, en aras de prever que la estimación de los derechos deba realizarse si como prevé la normatividad vigente, tomando como base el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, pero proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y sólo en caso de que no fuere posible determinar fecha cierta, se cobraría hasta un máximo de 10 años, a la tarifa vigente la fecha en que sea detectada dicha toma, además de actualizar los costos de los servicios adicionales que prestan los organismos operadores del agua en el estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es un hecho que del análisis profundo que se ha realizado en los primeros meses de esta administración, respecto de la situación que prevalece no solo en los organismos operadores del agua, se han detectado acciones de terceros que de manera dolosa han realizado fuera del marco legal generando no solo una afectación al erario público, sino contra la población de Baja California, en donde los más afectados siempre son familias asentadas en comunidades de escasos recursos o asentamientos en los que aún no cuentan con este servicio y o comunidades rurales y que se ven afectadas, por la falta de liquidez en ocasiones de los organismos operadores del agua que enfrentan una severa cartera vencida de grandes deudores con capacidad económica, pero sin capacidad moral, aprovechando los vacíos legales existentes que han permitido a personas sin escrúpulos, por años hayan robado el agua de los bajacalifornianos, realizar conexiones clandestinas, y generar una afectación millonaria en perjuicio de la sociedad de nuestro estado.

DÉCIMO TERCERO.- Para lograr erradicar estas vergonzosas prácticas que han afectado por décadas a los organismos operadores del agua, se requiere adecuar el marco jurídico penal, para que el estado pueda garantizar el derecho constitucional y humanos de garantizar el acceso al agua a toda la población, fortaleciendo los facultades sancionadoras del estado en los procesos administrativos y financieros de los organismos operadores, para lograr mayor eficiencia en la cobranza y recuperación de adeudos por falta de pago de los diferentes usuarios, así como mejorar la atención a los mismos en promoción de la cultura del pago, con el fin de obtener los recursos antes mencionados, así como dar vida a nuevos tipos penales que hagan efectivas sanciones penales a quienes afecten la prestación de servicios público de agua.

DÉCIMO CUARTO.- Esta administración, tiene entre sus objetivos específicos, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, garantizar el abastecimiento suficiente en cantidad y calidad de agua potable a toda la población del Estado, así como brindar un mejor servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y de saneamiento, mantener y ampliar sus coberturas y reforzar la gestión, administración y cuidado del agua.

Lo anterior a través de estrategias como implementar programas permanentes de fortalecimiento y desarrollo institucional y de gestión hídrica de los organismos operadores, mediante líneas de acción entre las que destaca la actualización y/o diseño de un nuevo esquema tarifario e implementar programas efectivos de cobranza y recuperación de adeudos por carteras vencidas.

DÉCIMO QUINTO.- Es un hecho que no obstante las acciones implementadas por los organismo operadores de los servicios públicos del agua en el Estado, para recuperar la cartera vencida y los adeudos de miles de usuarios, existe un alto índice que deudores con capacidad económica que a la fecha han sido omisos en cumplir con sus obligaciones de pago, generando que el Estado deje de percibir los recursos necesarios para la óptima prestación de los servicios públicos del agua, que como ya se mencionó actualmente requieren de todos los recursos económicos que se puedan recabar para solventar las necesidades de la creciente demanda de servicios de la población bajacaliforniana.

DÉCIMO SEXTO.- Desde el inicio de nuestra gestión se giraron instrucciones al interior de los organismos operadores del agua para implementar acciones que ayuden a recuperar la eficiencia las comisiones de agua en el estado, lográndose detectar la existencia de una gran cantidad de establecimientos, que contando con las posibilidades económicas para pagar las instalaciones y el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, han optado por colocar tomas clandestinas, sin realizar pago alguno, beneficiándose de manera discriminada y fuera de la legalidad de la red del servicio público de agua potable, provocando con ello un evidente daño patrimonial al Estado, ya que si bien es cierto el acceso al agua es un derecho humano, ello no implica que los servicios prestados por el Estado en dicha materia deban ser gratuitos, sino que por el contrario, a fin de hacerlo asequible a toda la población, particularmente a quienes viven en condiciones de vulnerabilidad, es indispensable que todos contribuyan para su mantenimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Atento a lo antes expuesto, con el propósito de sancionar no sólo de forma pecuniaria a quienes de forma dolosa atentan contra la prestación del servicio público del agua, utilizándolo sin realizar el pago de los derechos y sin la autorización correspondiente de la autoridad, se advierte la necesidad de tipificar ese hecho como delito, proponiéndose tres tipos penales.

En primer lugar, incorporar en el catálogo de delitos fiscales previstos en el Código Fiscal para el Estado de Baja California, la defraudación fiscal en materia de agua, sancionando hasta con nueve años de prisión a quienes incumplan con el pago de derechos o bien instalen tomas clandestinas; facultando a los organismos operadores para presentar la querrela ante el Ministerio Público.

En segundo lugar de forma adicional se propone crear un capítulo especial en el Código Penal para el Estado, relativo a los delitos contra la prestación de los servicios públicos del agua, creando dos tipos penales; el primero para las personas físicas o morales que sin autorización de la autoridad competente o sin el pago de los derechos correspondientes, use, aproveche o se beneficie de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismo operadores, aplicando una pena privativa de la libertad de tres meses hasta tres años a personas físicas y de tres a nueve años en el caso de personas morales o dueños de establecimientos comerciales.

Asimismo, se propone la creación de un tipo penal para aquellos servidores públicos que faciliten, autoricen o permitan que persona física o moral, use, aproveche o se beneficie de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismo operadores, sin pagar los derechos que por ley correspondan, aplicándoseles una pena prisión de tres a cinco años de prisión y una multa de mil a tres unidades de medida.

DÉCIMO OCTAVO. - Es un hecho que la creación de estas nuevas figuras sancionadoras que se proponen en la presente iniciativa, de aprobarse por esa H. Legislatura sin duda contribuirán a erradicar la corrupción y

establecer un nuevo marco jurídico que sienta las bases en la recuperación financiera y administrativa de los organismos operadores del agua, pero sobre todo contar con el marco jurídico necesario para proteger el agua en beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

Es en base a lo anteriormente lo expuesto, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente:

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo sin correlativo	ARTÍCULO 22.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos contarán con la siguiente estructura interna: I.- Dirección General II.- Subdirección de Administración y Finanzas III.- Subdirección Comercial IV.- Subdirección Técnica Las atribuciones e integración de las unidades administrativas señaladas en las fracciones anteriores se regularán conforme a los Reglamentos Internos de cada una las Comisiones.
	TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	SEGUNDO. - Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán una revisión administrativa de su estructura a efecto de eliminar estructura innecesaria, para que esta sea sometida a las respectivas juntas de gobierno a efecto de disminuirla en un 30%. TERCERO. - Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, enviarán una vez aprobada por su Junta de Gobierno las modificaciones a sus Reglamentos Internos derivadas de la presente reforma al Ejecutivo del Estado para su publicación.
--	---

LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 70.- Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se utilizará el procedimiento que mejor se ajuste, siendo los siguientes: I.- Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación de conformidad con el diámetro de tubería utilizada para conectarse a la red de distribución; II.- Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación de conformidad con el diámetro de tubería utilizada	ARTÍCULO 70.- (...) I.- (...) En el supuesto de que el usuario no sea doméstico, el periodo por el cual se efectúe la estimación deberá contabilizarse desde la fecha en que el organismo operador mediante dictamen identifique que el usuario tuvo acceso al servicio, y en caso de que no fuere posible determinar fecha cierta, la estimación se realizará hasta por un máximo de 10 años. II a la V.- (...)

para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado sanitario; y en el caso de las aguas residuales provenientes de las actividades productivas, también se tomara en cuenta el tipo de contaminación de las mismas; III.- Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante métodos y medidas técnicas establecidas por el Organismo encargado del servicio; IV.- Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y, V.- Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.	
ARTICULO 92.- A los que debiendo contar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, no los soliciten dentro del plazo que fija el artículo 5, fracciones II y III de esta Ley, o impidan su instalación, se les impondrá una multa de 10 a 20 salarios mínimos.	ARTICULO 92.- A los que debiendo contar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, no los soliciten dentro del plazo que fija el artículo 5, fracciones II y III de esta Ley, o impidan su instalación, se les impondrá una multa de 20 a 40 UMAS diarias vigentes.
ARTICULO 94.- Se impondrán las siguientes multas: I.- A los que practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución, de los ramales de éstas o de las cajas de válvulas, para surtir de agua a un predio o establecimiento, sin apegarse a lo dispuesto en esta Ley: a).- Si la derivación se utiliza para una toma de uso doméstico, multa de 1 a 10 salarios mínimos; y b) Si la derivación se destina a una toma de uso comercial, industrial u otro que implique lucro, multa de 50 a 100 salarios mínimos. II.- A los que, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 6°, practiquen, manden practicar o consientan que se lleven a cabo en forma provisional o permanente, sin la autorización del Organismo encargado del servicio derivaciones de agua:	ARTICULO 94.- (...) I.- (...) a) Si la derivación se utiliza para una toma de uso doméstico, multa de 10 a 100 UMAS diarias vigentes; b) Si la derivación se destina a una toma de uso comercial, industrial u otro que implique lucro, multa de 100 a 500 UMAS diarias vigentes. II. (...)

a).- De un predio con toma doméstica a otro u otros con tomas semejantes, multa de 1 a 2 salarios mínimos; b).- De un predio con toma doméstica a otro u otros, con tomas de uso comercial o industrial, si los establecimientos están obligados a tener un sistema especial, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, multa de 20 a 60 salarios mínimos; c).- De una toma comercial o industrial a otro u otros establecimientos con tomas de la misma índole, ya sea que estén en el mismo predio u otros predios, multa de 25 a 50 salarios mínimos; y d).- De una toma comercial o industrial a un predio al que corresponde una toma doméstica, multa de 5 a 10 salarios mínimos. Cuando la derivación de agua a otros predios se haga a título oneroso, la multa podrá duplicarse. Existirá infracción al Artículo 6° en los casos a que se refieren los incisos a), b), c), y d) de esta Fracción, aún cuando los predios, giros o establecimientos que reciban el servicio de agua como consecuencia de las derivaciones, sean del mismo propietario que aquellos de donde parten dichas derivaciones, y no obstante que el consumo se registre por el aparato medidor. III.- A los que, en cualquiera forma distinta de las señaladas en las dos fracciones anteriores, proporcionen servicio de agua permanente, ya sea a título gratuito u oneroso, a los propietarios, poseedores u ocupantes por cualquier concepto, de predios, giros y establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley, están obligados a surtirse de agua del servicio público: a).- Si se hace a título gratuito, multa de 1 a 2 salarios mínimos; y, b).- Si se hace a título oneroso, multa de 10 a 50 salarios mínimos. IV.- Asimismo en los siguientes casos: a).- A quienes impidan que los empleados del Organismo encargado del servicio, autorizados y	a) De un predio con toma doméstica a otro u otros con tomas semejantes, multa de 10 a 20 UMAS diarias vigentes; b) De un predio con toma doméstica a otro u otros, con tomas de uso comercial o industrial, si los establecimientos están obligados a tener un sistema especial, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, multa de 100 a 500 UMAS diarias vigentes; c) De una toma comercial o industrial a otro u otros establecimientos con tomas de la misma índole, ya sea que estén en el mismo predio u otros predios, multa de 50 a 200 UMAS diarias vigentes; y d) De una toma comercial o industrial a un predio al que corresponde una toma doméstica, multa de 20 a 100 UMAS diarias vigentes. Cuando la derivación de agua a otros predios se haga a título oneroso, la multa podrá duplicarse. (...) III. (...) a) Si se hace a título gratuito, multa de 5 a 10 UMAS diarias vigentes; y b) Si se hace a título oneroso, multa de 20 a 100 UMAS diarias vigentes.
--	--

debidamente identificados, el examen de los aparatos medidores para la toma de lectura del consumo de agua, multa de 10 a 20 salarios mínimos. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; b).- A quien cause daño intencional a un aparato medidor multa de 10 a 20 salarios mínimos. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; c).- A quien viole los sellos de un aparato medidor, multa de 10 a 30 salarios mínimos. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; d).- Al que, por cualquier medio, altere el consumo marcado en los medidores, multa de 10 a 30 salarios mínimos. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; e).- Al que, por cualquier medio, haga que el aparato medidor no registre el consumo; multa de 10 a 30 salarios mínimos. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; f).- Al que por sí o por medio de otro sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire transitoria o definitivamente un medidor, por cualquier causa, varíe su colocación o lo cambie de lugar, multa de 5 a 10 salarios mínimos. Si retira el medidor de manera definitiva o por más de 15 días, la multa podrá duplicarse; g).- Al que, personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones en cualquier forma a los ramales de las tuberías de distribución comprendidos entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento, colocada después del aparato medidor, multa de 5 a 20 salarios mínimos; h).- A los propietarios, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o sus familiares, allegados o dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos, por no permitir la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados y debidamente identificados del Organismo encargado del servicio, multa de 5 a 10 salarios mínimos;	IV. Asimismo, en los siguientes casos: a) A quienes impidan que los empleados del Organismo encargado del servicio, autorizados y debidamente identificados, el examen de los aparatos medidores para la toma de lectura del consumo de agua, multa de 40 a 200 UMAS diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; b) A quien cause daño intencional a un aparato medidor multa de 40 a 200 UMAS diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; c) A quien viole los sellos de un aparato medidor, multa de 40 a 200 UMAS diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; d) Al que, por cualquier medio, altere el consumo marcado en los medidores, multa de 40 a 200 UMAS diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; e) Al que, por cualquier medio, haga que el aparato medidor no registre el consumo; multa de 40 a 200 UMAS diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse; f) Al que por sí o por medio de otro sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire transitoria o definitivamente un medidor, por cualquier causa, varíe su colocación o lo cambie de lugar, multa de 20 a 100 UMAS diarias vigentes. Si retira el medidor de manera definitiva o por más de 15 días, la multa podrá duplicarse; g) Al que, personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones en cualquier forma a los ramales de las tuberías de distribución comprendidos entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento, colocada después del aparato medidor, 20 a 100 UMAS diarias vigentes; h) A los propietarios, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o sus familiares, allegados o dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos, por no permitir la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados y
---	--

i).- A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo encargado del servicio les pida en relación con el servicio de agua potable, multa de 1 a 5 salarios mínimos; j).- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones, sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construirse, multa de 5 a 10 salarios mínimos; k).- Al que, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione o no deficiencias en el servicio o daños en las instalaciones, multa de 10 a 20 salarios mínimos; l).- A los notarios que autoricen contratos relativos a bienes inmuebles, contraviniendo lo que dispone el artículo 104, multa de 10 a 20 salarios mínimos; m).- A los funcionarios o empleados que inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, algún contrato de los mencionados en el artículo 105 sin que se cumpla la condición que el mismo establece, multa de 5 a 10 salarios mínimos; n).- A los funcionarios o empleados que autoricen el traspaso o traslado de giros mercantiles o industriales, sin que cumplan con lo que preceptúa el artículo 106, multa de 10 a 20 salarios mínimos; y o).- A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley, no especificada en las fracciones que anteceden, multa de 5 a 25 salarios mínimos. V. A quienes teniendo servicio de agua de uso doméstico lo destinen para uso comercial, industrial o cualquier otro no doméstico, multa de 20 a 100 salarios mínimos, sin perjuicio de que el Organismo encargado del servicio efectúe el registro del uso que corresponda. Para los efectos de esta Ley, cuando se haga referencia a la palabra salario mínimo, se entenderá que se trata del salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California.	debidamente identificados del Organismo encargado del servicio, multa de 20 a 100 UMAS diarias vigentes; i) A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo encargado del servicio les pida en relación con el servicio de agua potable, multa de 10 a 20 UMAS diarias vigentes; j) A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones, sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construirse, multa de 20 a 50 UMAS diarias vigentes; k) Al que, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione o no deficiencias en el servicio o daños en las instalaciones, multa de 20 a 100 UMAS diarias vigentes; l) A los notarios que autoricen contratos relativos a bienes inmuebles, contraviniendo lo que dispone el artículo 104, multa de 50 a 100 UMAS diarias vigentes; m) A los funcionarios o empleados que inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, algún contrato de los mencionados en el artículo 105 sin que se cumpla la condición que el mismo establece, multa de 20 a 50 UMAS diarias vigentes; n) A los funcionarios o empleados que autoricen el traspaso o traslado de giros mercantiles o industriales, sin que cumplan con lo que preceptúa el artículo 106, multa de 20 a 50 UMAS diarias vigentes;
--	---

ARTÍCULO 96.- Tratándose de giros mercantiles o industriales, se podrá ordenar la clausura del negocio o la suspensión del servicio de agua: I.- Por falta de cumplimiento a lo que dispone el artículo 49. II.- Por no cubrir o garantizar, por medio de depósito o fianza, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación respectiva, el importe de las sanciones pecuniarias que establece esta Ley; III.- Por falta de pago de las cuotas por servicio de agua por tres meses o más. IV.- De manera inmediata, cuando intencionalmente el propietario del giro, se suministre el servicio de agua potable sin autorización del Organismo, mediante toma directa o derivación o cuando dolosamente retire, manipule, destruya o altere el medidor que determina la facturación del consumo de agua o retire cualquier aditamento instalado para el control del suministro del agua potable. Cuando el usuario impida por cualquier medio la toma de la lectura, las comisiones podrán solicitar y hacerse acompañar de la fuerza pública. En el caso de que para la toma de lectura sea necesario que las Comisiones realicen acciones o trabajos de afectación en la vía pública para llegar a la toma, éstas podrán realizarlas sin la autorización previa de los municipios, debiendo de informar al municipio al término de éstas, mediante escrito debidamente fundado y motivado sobre las acciones realizadas en la vía pública. En estos casos el usuario será responsable de los costos de reparación de infraestructura de vía pública afectada.	ARTICULO 96.- (...) I a la II.- (...) III. Por falta de pago de las cuotas por servicio de agua por un mes o más. IV.- (...) V.- Por falta de pago de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de la legislación fiscal aplicable.
---	---

	VI.- Por falta de pago por las obras de introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de las disposiciones fiscales y hacendarias.
	TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Los Organismos Operadores del Agua dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizarán las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente reforma.

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10.-... Las personas... La falta... Los usuarios... Asimismo, ... Los Centros... Las instituciones... En el caso... Tratándose de... Los beneficios... Las tarifas... Los derechos... Se derogan...	ARTÍCULO 10.-... Las personas... La falta... Los usuarios... Asimismo, ... Los Centros... Las instituciones... En el caso... Tratándose de... Los beneficios... Las tarifas... Los derechos... Se derogan...

SECCIÓN I MUNICIPIO DE MEXICALI A).- ... B).- ... C).- ... D).- ... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS 1.- ... a) ... b) En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingreso del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo... 2.- ... F).-...	SECCIÓN I MUNICIPIO DE MEXICALI A).- ... B).- ... C).- ... D).- ... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS 1.- ... a) ... b) En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingreso del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo... 2.- ... F).-...
SECCIÓN II MUNICIPIO DE ENSENADA A).-... B).-... C).- ...	SECCIÓN II MUNICIPIO DE ENSENADA A).-... B).-... C).- ...

D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-... a) ... b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollo turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ... 2.- ... F).-... SECCIÓN III MUNICIPIO DE TIJUANA A).-... B).-... C).- ... D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-... a) ...	D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-... a) ... b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollo turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ... 2.- ... F).-... SECCIÓN III MUNICIPIO DE TIJUANA A).-... B).-... C).- ... D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-...
---	---

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ... 2.- ... F).-... SECCIÓN IV MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO A).-... B).-... C).- ... D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-... a) ... b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la	a) ... b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ... 2.- ... F).-... SECCIÓN IV MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO A).-... B).-... C).- ... D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-... a) ... b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las
---	---

fecha de instalación de la toma, hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ... 2.- ... F).-... SECCIÓN V MUNICIPIO DE TECATE A).-... B).-... C).- ... D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-... a) ... b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ... 2.- ...	estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ... 2.- ... F).-... SECCIÓN V MUNICIPIO DE TECATE A).-... B).-... C).- ... D).-... E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS. 1.-... a) ... b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma. La determinación... Asimismo, ...
---	--

F).-...	2.- ... F).-...
	TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 52.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los Artículos 59, 61, 62 y 67 de este Código, será necesario que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, declare previamente que el Fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio. En cuanto a los delitos tipificados en los Artículos 59, 61, 62, 63, 65 y 67 de este Código, se requerirá querrela de la propia Secretaría. Los procesos por delitos fiscales a que se refiere el Párrafo anterior, se sobreseerán a petición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera. En los delitos fiscales en que el daño o perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Planeación y Finanzas	ARTÍCULO 52.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 59, 61, 62 y 67 de este Código, será necesario que la Secretaría de Hacienda, declare previamente que el Fisco ha sufrido y pudo sufrir perjuicio. En cuanto a los delitos tipificados en los artículos 59, 61, 61 BIS, 62, 63, 65 y 67 de este Código, se perseguirán de oficio. Los procesos por delitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda o la Secretaría del ramo afectada, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule imputación y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera. En los delitos fiscales en que el daño o perjuicio sea cuantificable, se hará la liquidación correspondiente en la propia querrela, o denuncia, pudiendo presentarse en

hará la liquidación correspondiente en la propia querella o declaratoria, o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo antes de que el Ministerio Público formule conclusiones. La citada liquidación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.	cualquier etapa del proceso hasta antes del auto de apertura a juicio. La citada liquidación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. En caso del delito previsto en el artículo 61 BIS, los procesos penales también podrán sobreseerse a petición de los organismos operadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado o de la Secretaría del ramo, siempre que se acredite el pago de los créditos fiscales correspondientes.
ARTÍCULO 54.- La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querella de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, se extinguen en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento de los hechos delictuosos. A falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la fecha de la comisión del delito.	ARTÍCULO 54.- La acción penal en los delitos fiscales perseguibles de oficio, se extinguen en cinco años contados a partir del día en que la autoridad fiscal tenga conocimiento de los hechos delictuosos. (...)
Artículo sin correlativo	ARTÍCULO 61 BIS. - Se equipará al delito de defraudación fiscal las siguientes conductas que, en materia de agua, realicen personas físicas o morales: I. Sin autorización de la autoridad competente instale tomas de aguas o derivaciones de estas, sin tener el derecho legal, para hacer uso o aprovechamiento indebido de servicios de agua potable, drenaje o alcantarillado; II. Declare dolosamente, haga uso de engaños o manifieste datos falsos a fin de modificar la clasificación de uso de agua, para obtener un beneficio por uso o aprovechamiento de agua indebido bajo un régimen distinto al que corresponda en los términos de la ley; III. Consigne en las declaraciones que presente, un volumen de agua inferior al realmente consumido; IV. Se reconecte al servicio de agua potable encontrándose suspendido o restringido éste, o comercie sin contar con la autorización respectiva por la autoridad competente. Las conductas previstas en este artículo se sancionarán en los términos previstos en el presente Código para la defraudación fiscal, y de manera supletoria los previstos en el Código Fiscal de la Federación.

	TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
--	---

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Capitulo sin correlativo	CAPÍTULO IX DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA ARTÍCULO 322 BIS.- Se perseguirá oficiosamente y se sancionará con pena de tres meses a tres años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida vigente además de la reparación del daño en los términos de ley proceda quién:
Artículo sin correlativo	I. Sin autorización de la autoridad competente, use, aproveche o beneficie de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores, II. Instale tomas de agua o derivaciones de estas en inmueble, sin tener derecho o la autorización de la autoridad competente en los términos de ley; III. Rompa sellos o altere aditamentos, instalados por los organismos operadores para el control y consumo del suministro de agua potable; IV. Distribuya agua potable a través de pipas utilizando una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada en los términos de la ley, sin contar con el permiso correspondiente; V. Sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de servicio, o la medición del consumo del mismo. Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando las conductas las cometan personas morales o dueños de establecimientos comerciales o industriales.

	ARTÍCULO 322 TER. - Se sancionará de tres a 5 años de prisión y multa de 100 a 700 veces el valor de la Unidad de Medida vigente al servidor público, que por sí o por conducto de tercero, facilite, permita, participe o autorice, cualquiera de las conductas previas en el presente capítulo por persona física o moral. Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito previsto en el presente capítulo y no lo denuncie ante la autoridad competente. Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
	TRANSITORIOS ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernador del Estado, C. Jaime Bonilla Valdez.	Iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 22 de Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, se reforman los artículos 70, 92, 94, y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, se reforman los artículos 52, 54, y adiciona un artículo 61 bis del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se reforma el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como se adiciona el capítulo IX, Delitos contra la Prestación de	Erradicar la corrupción y establecer un nuevo marco jurídico que sienta las bases en la recuperación financiera y administrativa de los organismos operadores del agua, pero sobre todo contar con el marco jurídico necesario para proteger el agua en beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

	Servicios Público de Agua y el artículo 322 bis, al Código Penal para el Estado de Baja California.	
--	---	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que contiene iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 22 de Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, se reforman los artículos 70, 92, 94, y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, se reforman los artículos 52, 54, y adiciona un artículo 61 bis del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se reforma el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como se adiciona el capítulo IX, Delitos contra la Prestación de Servicios Público de Agua y el artículo 322 bis, al Código Penal para el Estado de Baja California.

1. Se empezará por analizar la constitucionalidad de la reforma planteada, y para ello es necesario mencionar lo que la Constitución Federal reconoce como derecho fundamental de toda persona al acceso al agua, ya que en su párrafo sexto del artículo 4, menciona:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, el artículo 115 dentro de las funciones municipales en su fracción tercera inciso a) a los Municipios a hacerse cargo de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Se encuentra una salvedad dentro de nuestro Pacto Federal y es por lo que, en el caso de Baja California, es el gobierno estatal quien se encarga de servicio de agua, ya que párrafos adelante menciona que los ayuntamientos pueden celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

El reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano, no implica que el agua deba proporcionarse de manera gratuita, toda vez que para llevar este servicio de forma integral, como lo establece nuestra Carta Magna, a cada uno de los hogares, personas morales, instituciones educativas y hasta el propio gobierno, se requiere de una infraestructura hidráulica y de los recursos humanos y materiales necesarios para su abastecimiento.

Es en base a lo anterior, que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su similar de Baja California, en su artículo 9 fracción I, señalan la obligación de todos los ciudadanos de contribuir para hacer frente a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes aplicables.

2. Por otra parte, el artículo 7 en el Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce el acceso al agua como un derecho humano y establece lo siguiente:

“El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.”

De lo anterior y en concordancia con lo establecido por nuestra Carta Magna, el artículo 82 de la Constitución Local otorga a los ayuntamientos los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En ese mismo sentido y en apego a la Constitución Federal, el artículo 84 establece que:

“Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo resulte necesario, se podrá convenir con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y por el propio Municipio.”

De igual forma el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

Con todo lo anterior, resulta incuestionable que Baja California requiere un marco de actuación competencial eficiente y eficaz que le permita cumplir con el mandato Constitucional Federal y la propia de Baja California le ha impuesto a la autoridad pública.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano de trabajo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto en los artículos 4, 31, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 7, 9, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones y fundamentos.

Estas Comisiones Unidas consideran jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. De acuerdo al documento reformador tenemos que, en primer término, el inicialista propone adicionar un artículo 22 a la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, para establecer una estructura interna uniforme en cuanto a la conformación del cuadro de dirección de las comisiones estatales de servicios públicos del estado, con el objetivo de homologar dicha estructura, ya que como lo menciona el iniciante en parte de su exposición de motivos:

"la referida Ley es omisa en señalar la organización interna de las Comisiones Estatales, refiriendo únicamente la existencia de un Director General, Sub-Directores y demás funcionarios, por lo que toda la cantidad de subdirecciones y el resto de la estructura organizacional de cada uno de los organismos se encuentra prevista en sus Reglamento Internos, sin embargo esta omisión legislativa, ha generado que se cree infraestructura innecesaria y costosa en donde incluso existe duplicidad de funciones en las áreas administrativas."

Esta Comisión comparte plenamente la visión del inicialista y lo acompaña en su propuesta pues, es evidentemente necesario que la estructura de dirección sea la misma que rija para las cuatro comisiones estatales y con ello tener mayor certeza tanto para el órgano de gobierno encargado de la prestación del servicio, como para el usuario del mismo, además esta parte de la propuesta coincide con lo que ya contemplan el numeral 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.- El Gobernador del Estado nombrará al Director General, a los SubDirectores y demás funcionarios de cada una de las Comisiones. Los empleados de las Comisiones, serán designados por el Director General respectivo.

Lo anterior, refuerza la viabilidad jurídica de la reforma planteada, porque otorga certidumbre en cuanto a la forma en que se deberán ejercer las facultades de operación de la dirección general, las subdirecciones y la demás estructura que de ellas dependan, sobre todo en lo que se refiere al pago de los recursos humanos y la asignación de recursos materiales.

2. Como segundo punto de la iniciativa que se analiza, se propone reformar los artículos 70, 92, 94, y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, con tres objetivos fundamentales:

Que el organismo encargado de la prestación del servicio, tratándose de usuarios no domésticos, pueda estimar presuntivamente el pago de los derechos calculando la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente, previo dictamen en el cual se identifique desde que fecha el usuario tuvo acceso al servicio, y en caso de que no fuere posible determinar fecha cierta, la estimación se realizará hasta por un máximo de 10 años.

Aumentar el monto de las multas ya existentes en ley, para quienes debiendo contar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, no los soliciten dentro del plazo legal, así como también para quienes practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución, de los ramales de éstas

o de las cajas de válvulas, para surtir de agua a un predio o establecimiento, sin apearse a lo dispuesto en ley.

Tratándose de giros mercantiles o industriales, reducir el plazo a un mes para ordenar la clausura del negocio o la suspensión del servicio de agua, cuando se omita el pago del servicio.

Armonizar que las multas se contabilicen en base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción.

En relación a lo anterior es pertinente señalar la diferenciación entre el servicio de agua doméstico, que es el que se encuentra instalado en inmuebles de uso habitacional, y el no doméstico, que se refiere a las tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los de uso habitacional, la divergencia entre estos dos tipos de usuarios, nos ayuda a comprender la viabilidad jurídica de la intención legislativa, ya que en lo que se refiere a la reducción a un mes del plazo para la suspensión del servicio de agua por falta de pago, y a la ampliación a 10 años para determinar el pago de los derechos, en el caso de que no haya sido posible determinar la fecha en que el usuario tuvo acceso al servicio de agua ilegalmente, el inicialista especifica que en ambos casos estas sanciones se aplicarán a usuarios no domésticos, o bien a giros mercantiles o industriales, con lo cual queda intocado para los usuarios domésticos el derecho constitucional de acceso al agua, ya que reiteramos va encaminado a usuarios que realizan actividades que implican lucro.

En lo relativo al aumento del monto de las multas para quienes teniendo la obligación, no contratan el servicio de agua potable y alcantarillado, o bien practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución, de los ramales de éstas o de las cajas de válvulas, para surtir de agua a un predio o establecimiento, si bien es cierto la iniciativa no contiene un estudio pormenorizado del sustento para dicho aumento, también lo es que en la actualidad se debe tener mayor rigurosidad y sanción para estas acciones ya que el acceso y la disponibilidad del agua, no solamente para el consumo humano, sino también para mantener nuestras reservas hídricas en niveles adecuados, implica necesariamente endurecer las sanciones para estas prácticas que deterioran el cuidado y uso correcto del agua, así como la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; a manera de ejemplos señalaremos a continuación lo que establece, tanto la Ley de Aguas Nacionales, como la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México apartado de sanciones:

Ley de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación

se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y

III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.

Las multas que imponga "la Autoridad del Agua" se deberán cubrir dentro de los plazos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 111.- Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

a) IX, de 10 a 100;

b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y

c) VII, y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

a) IX, de 100 a 500;

b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y

c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000. III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

Lo antes expuesto nos deja claro, que las multas contenidas en la iniciativa que se analiza, se encuentran en un parámetro permitido, comparado con la legislación federal y de la Ciudad de México, todas ellas encaminadas a lograr que de manera equitativa se contribuya al pago de los derechos por los servicios públicos en materia de agua, particularmente en el caso de los establecimientos comerciales, industriales o turísticos, quienes desarrollan actividades con fines de lucro.

Es primordial tener seguridad de que el interés público sustentado en las necesidades de las personas que requieren el agua como un bien vital, proviene de la obligación gubernamental de atender dichas necesidades con el establecimiento y el mantenimiento del servicio que realiza el suministro. Por lo cual, el establecimiento de medidas dirigidas, como se ha dicho, a asegurar el regular funcionamiento de ese servicio, deben ser consideradas en beneficio del interés general.

Por último, se debe mencionar que del estudio a la redacción integral de la iniciativa, en la parte que reforma la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, se encontraron dos omisiones que se refieren a que el artículo 94 en su fracción IV) contiene los incisos del a) al o) y en la iniciativa se omitió el inciso o), de igual manera quedó fuera de la iniciativa la fracción V) del citado artículo, por lo que se agregaran en el resolutivo final, señalando las sanciones en base a los incisos que contienen multas similares; así mismo en relación al artículo 96, no se encontró información que haga presumir que el artículo 96 de la Ley, contenga más de cuatro fracciones, por lo que al no existir

la fracción V, se hará la adecuación en el resolutivo final, a fin de que los dos supuestos que se proponen adicionar observen la secuencia y continuidad que corresponde.

3. En relación a la reforma que se propone al artículo 10 de la Ley de ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, a efecto de señalar que de no ser posible determinar fecha cierta, de cuando fueron instaladas tomas de agua no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, la proyección para el cobro del consumo se realizará hasta por un máximo de 10 años, en este tenor es menester señalar que la Consultoría Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Baja California, recibió oficio signado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de Congreso del Estado, en el cual remite un documento que contiene estudio, análisis y opinión jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Baja California de la iniciativa, por lo se procede, para una mejor comprensión, a insertar las conclusiones relativas a la reforma que se propone al artículo 10 de la Ley de ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, hechas por la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico de fiscalización del Congreso a que se refieren los artículos 27, fracciones XII, XIII y XIV; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

Como se aprecia, la iniciativa propone reformar el artículo 10, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, específicamente la letra E, denominada Tomas y Descargas No Registradas, numeral 1 inciso b), por lo que respecta a cada una de las cinco secciones correspondientes a Mexicali, Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, respectivamente.

La Ley de Ingresos del Estado por el Ejercicio Fiscal 2020, establece que se tomará como base para el cobro por consumo de agua en la detección de tomas no registradas, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

Ahora bien, la presente iniciativa, propone modificar la redacción anterior, a efecto de señalar que de no ser posible determinar fecha cierta, la proyección se realizará hasta por un máximo de 10 años.

Al respecto, la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, establece en los artículos 6, 40, 41 y 45, que para cada predio, giro o establecimiento, se requiere una toma par separado salvo los casos que a juicio del organismo encargado, no exista inconveniente en autorizar la contratación de la derivación respectiva, por lo que los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, que pretendan que se les autorice una derivación, deberán presentar una solicitud al organismo encargado del servicio, en el que se haga constar, los datos del solicitante, la ubicación del predio donde pretenda hacerse la derivación y la del predio, giro o establecimiento para el que se solicite, entre otros datos, denominándose a lo anterior, como solicitudes de derivaciones, y que tratándose de giros que estén obligados a contar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y los interesados no hagan la instalación necesaria para la derivación dentro del plazo que se fije en la autorización, fenecido dicho plazo, estarán obligados a solicitar la toma correspondiente, haciéndose acreedores además, a la imposición de sanciones respectivas.

Por lo que de conformidad con lo anterior, se considera factible señalar que existen derivaciones, que pueden contar con la autorización del organismo encargado del servicio, así como otras no autorizadas que se realicen en contravención a lo dispuesto en la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado.

Así mismo, ha citada Ley que Reglamenta el Servicio de Agua, en los artículos 94 y 95 fracción I, establece las multas a los que practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución, de los ramales de éstas o de las cajas de válvulas en contravención a dicho ordenamiento, o bien, consientan que se lleven a cabo en forma provisional o permanente, sin la autorización del Organismo encargado del servicio. Así también, señala, que además de las sanciones, los propietarios o poseedores de los predios, están obligados a cubrir el importe de los derechos causados por el servicio de agua potable conforme a las tarifas aplicables, a partir de la fecha en que hubieren practicado la derivación, y de no ser posible precisar esa fecha, se cobrarán los derechos correspondientes a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción y si esta data de menos de cinco años, será a partir de la fecha de su apertura.

Debiendo destacar de lo anterior, que la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado, establece expresamente un periodo de cinco años, cuando no sea posible precisar o determinar a partir de qué fecha se practicó la derivación, para cubrir el importe de los derechos causados por el servicio de agua potable, periodo que resulta coincidente con el texto vigente contenido en la letra E) denominado Tomas y Descargas No Registradas, inciso b), del artículo 10 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, para cada una de las secciones.

Así mismo, es de señalar que, la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado, establece en el artículo 106 párrafo segundo, que en materia de prescripción y cancelación de créditos, se estará a lo dispuesto por la legislación fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el Código Fiscal del Estado de Baja California, en el artículo 37, prevé que las obligaciones ante el fisco estatal y los créditos a favor de éste por Impuestos, Derechos, etc., se extinguen por prescripción en el término de cinco años, misma que inicia a partir de la fecha en que el crédito a el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos, además la prescripción del crédito principal extingue simultáneamente sus accesorios.

De lo anterior, se desprende que el término otorgado por el Código Fiscal del Estado, para la extinción por prescripción de los créditos a favor del fisco estatal, es de cinco años, derivados éstos de Impuestos, Derechos, etc.

En este sentido y como quedo asentado, la presente iniciativa, propone ampliar a diez años, el período para determinar el cobro por consumo de agua en la detección de tomas no registradas, considerándose que dicha propuesta beneficiará por el impacto que representa en un tema tan sensible como es el relativo al agua, lo que sin duda impedirá la evasión del pago que conforme a la ley se encuentran obligados a realizar aquellos contribuyentes que no obedecen el marco legal establecido, tal y como se expone en la iniciativa, sin embargo, y a efecto de no contravenir el plazo contenido en la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable y en el Código Fiscal, ambos del Estado de Baja California, se sugiere al inicialista, realizar las modificaciones pertinentes, a los citados ordenamientos, a fin de que mantengan congruencia con los mismos.

Esta Comisión coincide con la opinión especializada que emite la Auditoría Superior del Estado, haciéndola propia para los fines del presente estudio, motivo por el cual el texto inicialmente propuesto habrá de ser modificado.

Por otro lado, la Auditoría Superior del Estado, también se pronuncia respecto a la pretensión de aumentar de 5 a 10 años la base para el cálculo en el caso de tomas clandestinas o no registradas, señalando que de aprobarse la reforma, su redacción entraría en conflicto con lo estipulado por el artículo 37 del Código Fiscal del Estado:

ARTÍCULO 37.- Las obligaciones ante el Fisco Estatal y los créditos a favor de éste por Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo se extingue, también por prescripción, la obligación del Fisco de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos, y a partir de la fecha en que se realizó el pago, tratándose de devoluciones.

La prescripción del crédito principal extingue simultáneamente sus accesorios.

De explorado derecho es que, en materia fiscal, la vida de un crédito o la exigibilidad del cumplimiento de una obligación de esta naturaleza es de 5 años, y esto es así porque el sistema jurídico mexicano ha impuesto límites al ejercicio público como una garantía de *seguridad jurídica* para el gobernado, la cual se encuentra su fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

El artículo 37 del Código Fiscal del Estado, es claro en establecer que ***“Las obligaciones ante el Fisco Estatal y los créditos a favor de éste por Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se extinguen por prescripción en el término de cinco años”.***

Por su parte, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación establece *“El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años”.*

El artículo 95 fracción I de la Ley que Reglamenta el Servicio del Agua Potable en el Estado de Baja California, señala que los propietarios o poseedores de predios que incurran en las practicas indebidas que aquí se atienden deberán de cubrir los importes de los derechos por el servicio de agua potable correspondiente a 5 años, o bien desde la fecha de la apertura solo en el caso que la misma sea menor a 5 años.

Como se puede apreciar, la legislación es clara en establecer los límites de la actuación pública respecto a su relación gobernante-gobernado, con independencia de las causas fácticas que se mencionen, motivo por el cual el resolutivo del presente Dictamen habrá de ser modificado a los términos antes mencionados.

Sirva también como argumento para lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL PLAZO PARA QUE SE INICIE ES LA FECHA EN QUE EL PAGO DE UN CRÉDITO DETERMINADO PUDO SER LEGALMENTE EXIGIBLE.

Conforme al mencionado artículo 146, **el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años**. Ese término inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido. Por ello, para que pueda iniciar el término de la prescripción, es necesario que exista resolución firme, debidamente notificada, que determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente, y no puede sostenerse válidamente que cuando el contribuyente no presenta su declaración estando obligado a ello, el término para la "prescripción" empieza a correr al día siguiente en que concluyó el plazo para presentarla, pretendiendo que desde entonces resulta exigible por la autoridad el crédito fiscal, ya que en tal supuesto lo que opera es la caducidad de las facultades que tiene el fisco para determinar el crédito y la multa correspondiente. De otra manera no se entendería que el mencionado ordenamiento legal distinguiera entre caducidad y prescripción y que el citado artículo 146 aludiera al crédito fiscal y al pago que pueda ser legalmente exigido.

Tesis: 2a./J. 15/2000	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192358 157 de 176
Segunda Sala	Tomo XI, Febrero de 2000	Pag. 159	Jurisprudencia (Administrativa)

4. Respecto a la pretensión de los artículos 52, 54 y que adiciona un artículo 61 BIS del Código Fiscal para el Estado de Baja California, esta comisión se pronuncia en los siguientes términos:

Con relación al primer párrafo del artículo 52, en el que se pretende, que para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 59, 61, 62 y 67 de Código Fiscal, será necesario que la Secretaría de Hacienda, declare previamente que el Fisco ha sufrido y pudo sufrir perjuicio, se considera procedente jurídicamente, ya que únicamente se sustituye en base a la legislación vigente, el término “*Secretaría de Planeación y Finanzas*” por “*Secretaría de Hacienda*”.

En cuanto al segundo párrafo del mismo artículo 52, la pretensión estriba en agregar al catálogo de delitos, los contenidos en el artículo 61 BIS, lo cual resulta viable jurídicamente. En segundo lugar, el párrafo segundo pretende que dichos delitos sean perseguidos de oficio, sustituyendo la querella de la Secretaría facultada para ello, al respecto, citamos en su parte conducente, la opinión de la Auditoría Superior del Estado:

Respecto de dicha pretensión, es necesario establecer que en el primer párrafo del artículo 52 menciona que la procedencia de los delitos fiscales, previamente debe existir la declaración por parte de la Secretaría de Hacienda, a efecto de establecer que el fisco ha sufrido y pudo sufrir perjuicio, y en relación con lo establecido en el párrafo segundo que menciona que los delitos tipificados en los artículos de referencia, se perseguirán de oficio; lo anterior se considera una contradicción, ya que en primer término se requiere que la autoridad fiscal haga una determinación en la cual establezca el perjuicio en su contra o el que se pudo ocasionar, siendo la autoridad que se allegó de los elementos para la conclusión, por ende, al referir que dichos delitos se perseguirán de oficio y no por querella como se encuentra vigente, no existe claridad en cuanto a cómo el Ministerio Público podrá saber de dicho daño, si no existe alguna determinación por la autoridad competente en la cual se exponga los motivos del presunto daño.

Por lo que respecta a la adecuación propuesta del párrafo tercero del artículo 52 del Código Fiscal aludido, se pretende, que en los procesos por delitos fiscales se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda (se sustituye por la anterior Secretaría de Planeación y Finanzas) y se adiciona a la Secretaría del ramo afectada, ello se estima procedente a efecto de englobar aquellas supuestos que no resulten competencia de la Secretaría de Hacienda.

Es de hacer notar que dicho párrafo establece que podrán sobreseerse los procesos por delitos fiscales a petición de la Secretaría de Hacienda o la Secretaría del ramo afectada, petición que se realizará ante el Ministerio Público antes de que formule la imputación, en primer término, es de precisarse que el referido párrafo crea contradicción con el segundo, ya que en el segundo se da la facultad al Ministerio Público de iniciar de oficio las investigaciones pertinentes, pero en el siguiente párrafo se le otorga la facultad de sobreseer a petición de parte, con el solo hecho de que los indiciados garanticen a satisfacción de la Secretaría, el pago de los créditos fiscales que ocasionaron el perjuicio a la Hacienda Pública, sin hacer mención al acto que genere el daño o bien el daño que pudo ocasionar, en consecuencia, no obstante que conforme al Artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, no es competencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto conocer respecto a la materia de los delitos y las penas, materia sobre la cual versa dicho Artículo 52 que regula los delitos fiscales perseguibles por querrela, considero que no es procedente modificar el párrafo segundo del referido Artículo 52 a efecto de eliminar el supuesto de querrela para los delitos fiscales señalados por dicho párrafo, debiendo ser la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente quien dictamine respecto de la redacción final de dicho numeral.

No obstante de la necesidad expuesta por el inicialista en cuanto a volver de oficio el inicio de la investigación penal en los delitos identificados con los numerales 59, 61, 61 BIS, 62, 63, 65 y 67 del Código Fiscal, se comparte (parcialmente) la opinión técnica de la Auditoría Superior del Estado respecto a mantener la querrela por parte de la Secretaría, sin embargo, esta Dictaminadora debe realizar las siguientes precisiones:

Conforme al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el inicio de la investigación criminal tiene distintas formas de inicio:

CAPÍTULO II

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela **o por su equivalente cuando la ley lo exija**. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querella o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.

Por su parte, el diverso numeral 225 del mismo instrumento procesal establece la diferenciación entre la querella y el requisito equivalente:

Artículo 225. Querella u otro requisito equivalente

La querella es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querella deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. **Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.**

De ahí que se coincida plenamente con la opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto a que es y debe ser la Secretaría facultada o autoridad facultada la que con base en la información del daño o detrimento sufrido a la dependencia pública, solicite al Ministerio Público el inicio del procedimiento penal en términos de lo que dispone el artículo 211 fracción I inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, por lo que hace a la pretensión del último párrafo del artículo 52 esta Dictaminadora se aparta del mismo ya que se opone a diversos artículos de la legislación procesal penal. Lo anterior se afirma así

porque el texto propone “En caso del delito previsto en el artículo 61 BIS, **los procesos penales también podrán sobreseerse a petición de los organismos operadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado o de la Secretaría del ramo**, siempre que se acredite el pago de los créditos fiscales correspondientes” sin embargo debe precisarse que la figura procesal del *sobreseimiento* no corresponde a la autoridad administrativa, sino al juzgador penal (artículo 67 fracción VIII) y las causas de procedencia se encuentran previstas en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

RESOLUCIONES JUDICIALES

Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.

Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

I a la VII. (...)

VIII. Las de sobreseimiento, y

(...)

Artículo 327. Sobreseimiento

El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.

El sobreseimiento procederá cuando:

I. El hecho no se cometió;

II. El hecho cometido no constituye delito;

III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;

IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;

V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;

VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;

VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;

VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;

IX. Muerte del imputado, o

X. En los demás casos en que lo disponga la ley.

En todos los casos y conforme al artículo 328 del citado instrumento procesal, los efectos que tiene el sobreseimiento son los mismos de una sentencia absolutoria. Motivo por el cual, sin necesidad de mayor análisis, el resolutivo del presente Dictamen habrá de ser modificado.

En lo referente a la reforma que se contempla para el artículo 54 del Código Fiscal, la Auditoría Superior señaló lo siguiente:

Por lo que respecta al Artículo 54 de la iniciativa en análisis, el inicialista propone realizar la adecuación relativa al señalamiento de los delitos perseguibles por querrela, realizando la precisión de que se refiere a delitos perseguibles de oficio, y cambiando el plazo para extinguir la acción penal que pasará de tres a cinco años a partir del día en que la autoridad fiscal tenga conocimiento de los hechos delictuosos. Subsistiendo el

segundo párrafo que señala que a falta de dicho conocimiento la acción penal se extinguirá en cinco años a partir de la fecha de la comisión del delito.

Acorde a los comentarios vertidos en líneas anteriores, se considera que debe subsistir el texto vigente relativo a que se refiere a delitos perseguibles por querrela.

Par lo que respecta a la adecuación del plazo para extinguir la acción penal que pasará de tres a cinco años, se advierte una imprecisión, toda vez que, con la modificación propuesta, en ambos párrafos se maneja el plazo de cinco años, desconociéndose si esta es la intención del inicialista.

Del análisis de lo anterior, se advierte que, efectivamente de la exposición de motivos y demás cuerpo de la iniciativa que se analiza, no se encontraron elementos que nos ayude a determinar el sustento de esta parte de la reforma, por lo cual se sugiere quede la redacción como se encuentra actualmente.

Por último, en cuando a la parte de la iniciativa que adiciona el artículo 61 bis al código fiscal del estado, esta se considera procedente, ya que viene a crear, tipicidad más amplia, relativa a las conductas que perjudican la correcta implementación del servicio de agua potable, catalogándolas como defraudación fiscal equiparada; la única salvedad que propone esta Comisión, es que sea eliminada del artículo 61 bis, la fracción primera, ya que la conducta que regula, es la misma que contiene la fracción segunda del artículo 322 bis, que también se pretende adicionar al Código Penal para el estado de Baja California, y la cual analizaremos en el siguiente punto de consideraciones jurídicas.

5. En cuanto a la iniciativa que adiciona el capítulo IX, delitos contra la prestación de servicios público de agua y los artículos 322 BIS y 322 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, esta Comisión comparte plenamente la intención del inicialista y lo acompaña en su propuesta pues resulta necesario que la actual administración, para mejorar la demanda del líquido a los diversos sectores sociales y productivos, así como garantizar el derecho humano al agua, a través de un integral control sobre el recurso vital y preservarlo para las siguientes generaciones, debe impulsar la penalización de conductas como: la instalación de tomas de aguas o derivaciones de estas sin autorización, falsedad en la información para obtener un beneficio por uso indebido del agua o para quien se reconecte ilegalmente al servicio del agua; todo esto con el objetivo de reducir la corrupción y lograr sostenibilidad hídrica en el estado.

De igual forma se justifica aumentar las sanciones, cuando las conductas descritas en el párrafo anterior, se realicen o permitan por parte de un servidor público.

6. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

7. Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2020, signado por los Diputados Víctor Manuel Morán Hernández y Rosina del Villar Casas, en su calidad de Presidentes de la Comisiones de Justicia y de Hacienda y Presupuesto respectivamente, convocaron a los integrantes de estas Comisiones Unidas a celebrar sesión de trabajo en modalidad virtual para el día 28 de mayo de 2020.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral 3 la iniciativa que aquí se atiende.

Abiertos los trabajos en su parte conducente los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron un amplio debate e intercambio de ideas sobre el contenido y alcances de las reformas materia del presente Dictamen, expresando sus opiniones a favor y en contra sobre algunas porciones normativas.

De igual manera se le concedió el uso de la voz al representante del Ejecutivo del Estado, Licenciado Julio Felipe García Muñoz, para que expusiera lo que a su representación conviniera, así después de diversas precisiones que realizó, propuso a los integrantes de estas Comisiones Unidas diversas modificaciones a los artículos 70, 95 y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio Público de Agua Potable en el Estado de Baja California; 52, 54 y 61 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California; 322 BIS y 322 TER del Código Penal para el Estado de Baja California y artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos a los que se contrae el escrito signado por el Mtro. Alfredo Estrada Caravantes, Subsecretario Jurídico del Estado y presentado ante este Soberanía.

De este modo, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas sometieron a votación el presente Dictamen incluyendo las modificaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado, encontrando una votación mayoritaria a favor del proyecto y sus modificaciones.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialista es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Propuestas de modificación.

Han sido debidamente detalladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta soberanía, los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la adición del artículo 22 a la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos contarán con la siguiente estructura interna:

I.- Dirección General;

II.- Subdirección de Administración y Finanzas;

III.- Subdirección Comercial, y

IV.- Subdirección Técnica.

Las atribuciones e integración de las unidades administrativas señaladas en las fracciones anteriores se regularán conforme a los Reglamentos Internos de cada una las Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán una revisión administrativa de su estructura a efecto de eliminar estructura innecesaria, para que esta sea sometida a las respectivas juntas de gobierno a efecto de disminuirla en un 30%.

TERCERO. - Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, enviarán una vez aprobada por su Junta de Gobierno las modificaciones a sus Reglamentos Internos derivadas de la presente reforma al Ejecutivo del Estado para su publicación.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 70, 92, 94 y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- (...)

I.- (...)

En el supuesto de que el usuario no sea doméstico, el periodo por el cual se efectúe la estimación deberá contabilizarse desde la fecha en que el organismo operador mediante dictamen identifique que el usuario

tuvo acceso al servicio, y en caso de que no fuere posible determinar fecha cierta, la estimación se realizará hasta por un máximo de 10 años o bien a partir de la fecha en que el usuario compruebe el inicio de operaciones.

II a la V.- (...)

ARTÍCULO 92.- A los que debiendo contar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, no los soliciten dentro del plazo que fija el artículo 5, fracciones II y III de esta Ley, o impidan su instalación, se les impondrá una multa de 20 a 40 UMA diarias vigentes.

ARTÍCULO 94.- (...)

I.- (...)

a) Si la derivación se utiliza para una toma de uso doméstico, multa de 10 a 100 UMA diarias vigentes;

b) Si la derivación se destina a una toma de uso comercial, industrial u otro que implique lucro, multa de 100 a 500 UMA diarias vigentes.

II. (...)

a) De un predio con toma doméstica a otro u otros con tomas semejantes, multa de 10 a 20 UMA diarias vigentes;

b) De un predio con toma doméstica a otro u otros, con tomas de uso comercial o industrial, si los establecimientos están obligados a tener un sistema especial, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, multa de 100 a 500 UMA diarias vigentes;

c) De una toma comercial o industrial a otro u otros establecimientos con tomas de la misma índole, ya sea que estén en el mismo predio u otros predios, multa de 50 a 200 UMA diarias vigentes; y

d) De una toma comercial o industrial a un predio al que corresponde una toma doméstica, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes. Cuando la derivación de agua a otros predios se haga a título oneroso, la multa podrá duplicarse.

(...)

III. (...)

a) Si se hace a título gratuito, multa de 5 a 10 UMA diarias vigentes; y

b) Si se hace a título oneroso, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes.

IV. (...)

a) A quienes impidan que los empleados del Organismo encargado del servicio, autorizados y debidamente identificados, el examen de los aparatos medidores para la toma de lectura del consumo de agua, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

b) A quien cause daño intencional a un aparato medidor multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

c) A quien viole los sellos de un aparato medidor, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

d) Al que, por cualquier medio, altere el consumo marcado en los medidores, multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

e) Al que, por cualquier medio, haga que el aparato medidor no registre el consumo; multa de 40 a 200 UMA diarias vigentes. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse;

f) Al que por sí o por medio de otro sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire transitoria o definitivamente un medidor, por cualquier causa, varíe su colocación o lo cambie de lugar, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes. Si retira el medidor de manera definitiva o por más de 15 días, la multa podrá duplicarse;

g) Al que, personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones en cualquier forma a los ramales de las tuberías de distribución comprendidos entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento, colocada después del aparato medidor, 20 a 100 UMA diarias vigentes;

h) A los propietarios, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o sus familiares, allegados o dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos, por no permitir la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados y debidamente identificados del Organismo encargado del servicio, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes;

i) A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo encargado del servicio les pida en relación con el servicio de agua potable, multa de 10 a 20 UMA diarias vigentes;

j) A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones, sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construirse, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

k) Al que, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione o no deficiencias en el servicio o daños en las instalaciones, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes;

l) A los notarios que autoricen contratos relativos a bienes inmuebles, contraviniendo lo que dispone el artículo 104, multa de 50 a 100 UMA diarias vigentes;

m) A los funcionarios o empleados que inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, algún contrato de los mencionados en el artículo 105 sin que se cumpla la condición que el mismo establece, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

n) A los funcionarios o empleados que autoricen el traspaso o traslado de giros mercantiles o industriales, sin que cumplan con lo que preceptúa el artículo 106, multa de 20 a 50 UMA diarias vigentes;

o) A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley, no especificada en las fracciones que anteceden, multa de 20 a 100 UMA diarias vigentes.

V. A quienes teniendo servicio de agua de uso doméstico lo destinen para uso comercial, industrial o cualquier otro no doméstico, multa de 50 a 200 UMA diarias vigentes, sin perjuicio de que el Organismo encargado del servicio efectúe el registro del uso que corresponda.

ARTÍCULO 95.- (...)

I.- A cubrir el importe de los derechos causados por el servicio de agua potable conforme a las tarifas aplicables, a partir de la fecha en que hubieren practicado la derivación. Si no es posible precisar esa fecha, se cobrarán los derechos correspondientes a partir de la fecha de su apertura, o bien, a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción tratándose de usuarios de uso doméstico y a diez años en el caso de usuarios no domésticos;

II.- (...)

ARTICULO 96.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Por falta de pago de las cuotas por servicio de agua por un mes o más.

IV.- De manera inmediata, cuando intencionalmente el propietario del giro, se suministre el servicio de agua potable sin autorización del Organismo, mediante toma directa o derivación o cuando dolosamente retire, manipule, destruya o altere el medidor que determina la facturación del consumo de agua o retire cualquier aditamento instalado para el control del suministro del agua potable.

V.- Por falta de pago de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de la legislación fiscal aplicable.

VI.- Por falta de pago por las obras de introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en los términos de las disposiciones fiscales y hacendarias.

Cuando el usuario impida por cualquier medio la toma de la lectura, las comisiones podrán solicitar y hacerse acompañar de la fuerza pública. En el caso de que para la toma de lectura sea necesario que las Comisiones realicen acciones o trabajos de afectación en la vía pública para llegar a la toma, éstas podrán realizarlas sin la autorización previa de los municipios, debiendo de informar al municipio al término de éstas, mediante escrito debidamente fundado y motivado sobre las acciones realizadas en la vía pública. En estos casos el usuario será responsable de los costos de reparación de infraestructura de vía pública afectada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Organismos Operadores del Agua dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizarán las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente reforma.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 52, 54 y la adición de un artículo 61 BIS al Código Fiscal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 59, 61, 62 y 67 de este Código, será necesario que la Secretaría de Hacienda, declare previamente que el Fisco ha sufrido y pudo sufrir perjuicio.

En cuanto a los delitos tipificados en los artículos 59, 61, 61 BIS, 62, 63, 65 y 67 de este Código, se requerirá querrela o requisito equivalente por parte de la autoridad competente del Gobierno del Estado.

Los procesos por delitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, podrán sobreseerse en el supuesto de que la autoridad competente del Gobierno del Estado lo solicite a la autoridad jurisdiccional, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la referida autoridad.

En los delitos fiscales en que el daño o perjuicio sea cuantificable, se hará la liquidación correspondiente en la propia querrella, o denuncia, pudiendo presentarse en los términos y formas que dicte la ley de la materia. La citada liquidación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

ARTÍCULO 54.- La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrella, se extinguen en cinco años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento de los hechos delictuosos.

A falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la fecha de la comisión del delito.

ARTÍCULO 61 BIS.- Se equipará al delito de defraudación fiscal las siguientes conductas que, en materia de agua, realicen personas físicas o morales:

I. Declare dolosamente, haga uso de engaños o manifieste datos falsos a fin de modificar la clasificación de uso de agua, para obtener un beneficio por uso o aprovechamiento de agua indebido bajo un régimen distinto al que corresponda en los términos de la ley.

II. Altere o dañe los aparatos medidores con el propósito de registrar un volumen de agua inferior al realmente consumido;

III. Se reconecte al servicio de agua potable encontrándose suspendido o restringido éste, o comercie sin contar con la autorización respectiva por la autoridad competente.

Las conductas previstas en este artículo se sancionarán en los términos previstos en el presente Código para la defraudación fiscal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se adiciona el CAPÍTULO IX, DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA y los artículos 322 BIS y 322 TER, al Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA

ARTÍCULO 322 BIS.- Se castigará con pena de tres meses a tres años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente además de la reparación del daño en los términos de ley proceda quién:

I. Sin autorización de la autoridad competente, use, aproveche o beneficie de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores;

II. Instale tomas de agua o derivaciones de estas en inmueble, sin tener derecho o la autorización de la autoridad competente en los términos de ley;

III. Rompa sellos o altere aditamentos, instalados por los organismos operadores para el control y consumo del suministro de agua potable;

IV. Distribuya agua potable a través de pipas utilizando una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada en los términos de la ley, sin contar con el permiso correspondiente, y

V. Sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de servicio, o la medición del consumo del mismo.

Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando las conductas las cometan personas morales o dueños de establecimientos comerciales o industriales.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 322 TER. - Se sancionará de tres a cinco años de prisión y multa de 100 a 700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al servidor público, que por sí o por conducto de tercero, facilite, permita, participe o autorice, cualquiera de las conductas previas en el presente Capítulo por persona física o moral.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito previsto en el presente capítulo y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Se aprueba la reforma al artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

Las personas...

La falta...

Los usuarios...

Asimismo, ...

Los Centros...

Las instituciones...

En el caso...

Tratándose de...

Los beneficios...

Las tarifas...

Los derechos...

Se derogan...

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS

1.- ...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingreso del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE ENSENADA

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollo turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE TIJUANA

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TECATE

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.-...

a) ...

b) En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación...

Asimismo, ...

2.- ...

F).- ...

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

COMISIONES UNIDAS, POR LA COMISIÓN DE**JUSTICIA****DICTAMEN No. 1**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ P R E S I D E N T E			
DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

**COMISIONES UNIDAS, POR LA COMISIÓN DE
JUSTICIA**

DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ L I C O N A V O C A L			
DIP. ELÍ TOPETE ROBLES V O C A L			
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

COMISIONES UNIDAS, POR LA COMISIÓN DE

HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. ROSINA DEL VILLAR P R E S I D E N T A			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ S E C R E T A R I A			
DIP. CLAUDIA GOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ V O C A L			
DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ V O C A L			

**COMISIONES UNIDAS, POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y PRESUPUESTO**

DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ V O C A L			
DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			

(CONCLUYE DICTAMEN 01 COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Morán. Se declara abierto el debate del Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Presupuesto...
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se pregunta a las y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, lo hagan saber.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Me apunto, Ruvalcaba en contra.
- **EL C. PRESIDENTE:** Ruvalcaba, ¿alguien más se anotó? Rosina, ¿en contra también? Rosina...
- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Diputado no es en contra, sólo es una duda. Este, creo que se iba a presentar por ahí una reserva del tema.
- **LA C. SECRETARIA:** Sí, así es.
- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Nada más esa es mi pregunta.
- **LA C. SECRETARIA:** La Diputada Monserrat va a presentar una reserva. Nada más que, pues sería al momento de la votación.
- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Sí, gracias Diputada.
- **EL C. PRESIDENTE:** Entonces, se le daría el uso de la voz al Diputado Ruvalcaba, para que dé su opinión.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias señor Presidente, amables Diputados, ciudadanos que nos ven en las diversas plataformas. Por tercera ocasión pues se discute el tema y por tercera ocasión presento mi razonamiento, en contra por el momento, vamos a escuchar posteriormente la reserva. Por lo tanto, como está el Dictamen, me apunté en contra del Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia, Hacienda y Presupuesto. Le ruego señor

Presidente y Secretaria sean tan amables de integrarlo al Diario de los Debates mi posicionamiento. Si bien es cierto, compartimos el sentir de la propuesta del inicialista, ya que no debemos permitir el abuso del uso del agua. ... por el que con argumentos de carácter social se vulnere el estado de derecho, así como el desarrollo de las actividades comerciales. De primera instancia, nos manifestamos en contra de la pretensión de cobrar hasta diez años cuando se localice una toma clandestina, sino por el hecho que esta acción es ilegal, de acuerdo ... cualquier tipo de adeudo al Estado constituye un crédito y de acuerdo al artículo 37 del nuestro Código Fiscal para el Estado de Baja California, dice "se extingue por prescripción en el término de cinco años", es decir el Dictamen de referencia es contrario a nuestro marco legal vigente. De la misma manera, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo número 146 expresa el mismo período. Y que no se confundan Diputadas y Diputados ... también ser consciente que estas prácticas de abuso y robo de agua no deberían de ser; pero lo dije desde el primer día, no puedo estar a favor de la ilegalidad en cualquier ámbito, igualmente me he expresado a favor de defender a los comercios de nuestro Estado, máxime la precaria situación que viven hoy en día por la parálisis ... por el denominado virus Covid 19. Y no puedo estar de acuerdo en la propuesta respectiva al deducir de 3 a 1 mes el adeudo en el consumo de agua, de agua, para proceder al corte en la clausura del servicio. El comercio ... en estos tiempos y no hablamos de condonar el adeudo, sino en el más sentido principio de justicia de posponer los pagos hasta que se reactive totalmente nuestra actividad ... impuestos, el IMSS, Tribunal, Hacienda, ISR, y demás cargas que ... ningún respaldo de gente, por parte de las autoridades. Un dato del IMSS nacional dice que más de 2 mil patrones se han dado de baja en esta pandemia, 2 mil empresas que han desaparecido en el

País. No podemos aplicar la Ley de manera retroactiva, ni debemos buscar reducir el tiempo para el corte de servicio en estos tiempos de crisis económica, porque la realidad es que el peor, es el peor momento para exigirles a algunos comercios sus adeudos cuando están a punto de desaparecer. De nueva cuenta apelo a su buen criterio y a su buen corazón para que entendamos que necesitamos respaldar a los ciudadanos en este momento difícil. La gente lucha por sus vidas y aún cuando nos digan que salgamos a la calle, que ya el problema pasó, ... se controló, se dominó, todos lo sabemos que no es así, que va a ser muy difícil reactivar la economía en nuestro País, particularmente en nuestro Estado. De nueva cuenta apelo a su buen criterio para que revisemos el sentido de nuestro voto, cuando menos en esta ... Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Perdón Diputado, falta mi reserva.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Es en el momento de la votación, Diputada. Ahorita, ahorita, ya va a iniciar la votación, cuando vote pide la reserva.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Ok.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Iniciamos, se solicita a los Diputados, en votación nominal el Dictamen 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor, con una reserva, Secretaria.
- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- Caballero Ramírez Monserrat, con una reserva también, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor, y en espera de las reservas.
- Del Villar Casas Rosina, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- López Montes Gerardo, en contra.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor en lo general y en espera de la reserva.
- Molina García Juan Manuel, a favor, con una reserva que será leída por la Diputada Monserrat Caballero.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor en lo general y en espera de la reserva.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, y por supuesto que en espera de la reserva que va a presentar la Diputada Monserrat Caballero.
- Otañez Licono Rodrigo Anibal, en contra, por los argumentos expuesto en la Comisión.
- Quintero Quintero Loreto, en abstención, Diputada.

- Ruvalcaba Flores David, como se presentó el Dictamen, y me hubiera gustado conocer las reservas, mi voto es en contra.
- Topete Robles Elí, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- Vásquez Hernández Eva María, en abstención.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor y en espera de las reservas.
- Gallardo García Fausto, a favor en lo general y obviamente, en espera de esa reserva, o reservas.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor en lo general y en espera de las reservas.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor y también en espera de las reservas presentadas.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor en lo general y también en espera de la reserva.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020			
DICTAMEN No. 01 COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		

Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo		X	
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Moreno Rivera Efrén Enrique	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal		X	
Quintero Quintero Loreto			X
Ruvalcaba Flores David		X	
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María			X
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en Contra		3	
Total de Abstenciones			2

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que el resultado de la votación es: 19 votos a favor, 3 en contra, 2 abstenciones Y 2 reservas.
- **EL C. PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón para que nos haga del conocimiento de su reserva.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Muchas gracias Presidente, buenas tardes compañeros Diputados. Mi propuesta es la reserva al artículo 93 fracción...
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Perdón, si nos permiten antes hacer el razonamiento de las abstenciones.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Adelante.
- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, los Diputados que se abstuvieron en el orden, por favor.
- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Sí cómo no Diputado, gracias. Mi reserva se basa por no acompañarse del estudio del impacto financiero y presupuestal que implicará reestructuración administrativa del 30 por ciento.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, ¿quién sigue? Diputada Eva María.
- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Sí claro, con gusto Diputado Presidente. Si bien es cierto que, en un principio, que en principio puede resultar favorable la reducción de

la estructura de las Comisiones, se debe tener en cuenta el costo de las liquidaciones y que gran parte del personal pues, tiene categoría de base, aún cuando ya se habían hecho algunas precisiones en este sentido, nos hemos enterado de algunos casos donde ya se ha despedido a personal de base. Nos, no se acompaña adicionalmente a esta Dictamen la opinión de, en la opinión de Auditoría Superior de Fiscalización o Auditoría Superior del Estado, el análisis del pacto presupuestal. Ahora bien, debido a que esta administración estatal concluye en un año aproximadamente, se estarían heredando las demandas y cargas presupuestales a la siguiente administración estatal, incluyendo, incluso con eso se podría generar una, especie de daño patrimonial. Adicionalmente, es importante destacar que la opinión de la Auditoría Superior del Estado, en la página 25 señala que no se proporcionaron elementos que demuestren en qué se basó el inicialista para determinar el incremento de las multas. También establece en su página 48 que ... equiparará a la defraudación fiscal se establece que se sancionará a quien consigne las declaraciones que presente, un volumen de agua inferior al realmente consumido. Se absorba, se observa, perdón, que no se actualizaría debido a que sólo el organismo operador es quien realiza la lectura de medidores para determinar la facturación. Ahora, por lo que hace el resto de las modificaciones, se trata de endurecer las medidas contra el llamado "aguachicoleo"; sin embargo, es importante destacar que en caso de que las medidas se aprueben se podrán implementar hasta la entrada en vigor del Decreto. Por lo que no podría tener efectos de ninguna manera retroactivos para algunas de las acciones que actualmente ya está realizando la autoridad. Por todo lo anterior, es que se, el voto de tu servidora, de su servidora, perdón, es en abstención.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Continuamos ahora sí con, ¿alguien más se abstuvo? No, ¿verdad?

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Continuamos con la reserva.

- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, entonces seguimos con la reserva que presentará la Diputada Claudia Agatón, por favor, adelante.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia, Presidente, compañeros Diputados. La reserva es en el artículo 96, la propuesta de reserva, fracción II del Resolutivo del Dictamen 01. El artículo 96, queda igual. De la I a la II, quedan igual.

Yo nada más Diputados, sí me gustaría que diéramos la oportunidad en el artículo tercero, en donde habla por falta de pago de las cuotas por servicio de agua, que nada más que le agregáramos que fuera, se corte el agua a los usuarios que fuera en un período de uno, de un mes que no han pagado o hasta por tres. Que les diéramos oportunidad ya en la práctica a la ciudadanía, que en realidad un mes pues es cuando pagas la renta, es un mes, se va demasiado rápido y que pudiera únicamente tener esa opción que incluso CESPE, en todos los Municipios tuviera opción de ellos ver en el propio Consejo qué tan redituable o en la cuestión financiera puede ... Entonces, mi propuesta es que el artículo 96, la fracción III, dijera "por falta de pago de las cuotas por servicio de agua de 1 o hasta por 3 meses máximo". O sea, que se corte el agua por falta del pago de la cuota, ya sea de un mes inmediatamente o el ciudadano mismo ya

irá a CESPE para poder hacer lo propio o máximo hasta por 3 meses que no haya pagado. Esa sería la, la propuesta de la reserva compañeros. A ver si puede ser de procedencia.

(SE INSERTA RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO)

**DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, con fundamento en lo establecido por el artículo 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento la siguiente:

RESERVA

ÚNICO.- Se modifica la fracción III del artículo 96 del **SEGUNDO RESOLUTIVO** del Dictamen 01 de las Comisiones Unidas de Justicia: y de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTICULO 96.- Primer párrafo queda igual.

Fracciones I a la II.- Quedan igual.

Fracción III.- Por falta de pago de las cuotas por servicio de agua de uno hasta por tres meses máximo.

Fracciones IV.- a la VI.- Quedan igual.

Segundo párrafo queda igual.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo de Baja California, en sesión ordinaria virtual a los 17 días del mes de junio de 2020.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

(CONCLUYE RESERVA DE AGATÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Entonces, se declara abierto el debate de la reserva presentada por la Diputada Claudia Agatón, este, si alguien desea participar.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Yo, si me dan el uso de la voz Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Bueno, se habla de corte, pero la reglamentación marca que debe ser, colocar reductores, no podemos dejar a la población sin el uso del agua. Es un derecho de vida, es un derecho humano y más que como familias también requieren, en el caso particular que, cuando no es comercial; pero, sí hacer hincapié de en caso de conexiones domésticas se aplique exclusivamente los reductores, no el corte. No puede ser, este, definitivo el corte del servicio. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputado Víctor Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** En el mismo sentido que mi compañera, creo que el tema del agua es un tema importantísimo para todas las familias, creo que lo que se deben de colocar son los reductores, los reductores. Más, sin embargo, no hacer el corte total, sobre todo a los que menos tiene. Es cuanto, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, Diputado Víctor Navarro. Adelante Víctor, este, Diputado Juan, Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, gracias Diputado Presidente. Sí pediría y obviamente los Presidentes de las Comisiones Unidas, alguno de los dos podrá hacer la precisión con más detalle; pero esta, esta, esta, esa parte, la parte que se comenta en el artículo este, 96, se refiere a tomas de servicios comerciales o industriales. Siempre tuvimos este, tuvimos el cuidado este, de estar verificando el tema de que estas, estas este, reformas pasadas no afectaran el tema de los servicios, de los servicios domésticos, de los servicios domésticos. A mí me interesa que quede este, con claridad y precisión ese detalle este, porque efectivamente el servicio doméstico sólo se le puede aplicar reductor e inclusive en una reforma previa que hicimos este, lo precisamos así, es una reforma que es un antecedente de esta reforma; pero, pero este, me interesa que quede precisado eso para que no haya desinformación o mal información manipulada, que nos hemos venido acostumbrando a que ha venido sucediendo, que se toman algunas este, expresiones o sólo algunas palabras este, de los dictámenes o de las expresiones de los compañeros y compañeras Diputados y Diputadas, y este, y se mal informa. No me gustaría que se fuera a decir que aquí, que estamos afectando al servicio, al servicio doméstico. Entonces,

yo pediría nada más este, a algunos de los Presidentes de las Comisiones, que este, que precisaran esa parte este, del, del artículo 96 para que quedara la tranquilidad no sólo en el resto de los Legisladores y Legisladoras, sino en la comunidad este, cuál es el objetivo. Sí estamos tratando aquí de evitar el robo del agua, se han estado robando el agua o que ha, en su caso, ha convertido tomas domésticas en comerciales, ese es otro supuesto; pero estas reformas no afectan al usuario doméstico que está catalogado como usuario doméstico y que está cumpliendo en el pago de su agua, no estamos afectando aquí al que menos tiene. Entonces, me interesa nada más esas precisiones para que quede claro, previo a la votación de la reserva. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidente...

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, adelante Diputado Víctor Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, nada más agradecerle al Diputado Molina por la aclaración. Es cuanto, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, ¿alguien más va a intervenir? Diputada María Trinidad Vaca y de ahí la Diputada Claudia Agatón. Tiene apagado el micrófono Diputada Trinidad.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Ya, sí, mi, mi participación va en el mismo sentido de salvaguardar los derechos humanos al líquido, al agua, por supuesto haciendo énfasis y poniendo de relieve una precisión que, que ya bien hizo el Diputado Molina; pero que sí, que quede la determinación, el concepto muy claro precisamente para que la comunidad esté

informada y que no se haga abuso de la distorsión de los datos y lo que en realidad se está aquí poniendo a ser sujeto de votación. Es cuanto, gracias, esa es mi participación.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, le damos el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Sí, sí me gustaría Diputados, efectivamente los razonamientos que hemos expuesto, y yo entiendo ... una falta, que cuando se corte el agua por falta de pago de las cuotas por servicios, como decía originalmente era que al mes, si es una empresa mercantil se corta, ¿no? Y en ese sentido sabemos lo que ha estado sucediendo de primera mano, todo lo que está sucediendo en Baja California con el tema del agua; pero sí me gustaría nada más que ... como también lo decía la Diputada Carmen, en el caso de las conexiones domésticas en dónde garantizamos aquí que se aplique nada más los reductores, porque en la práctica créanme que, efectivamente también el sector de la ciudadanía que menos tiene pues a veces no paga no porque no quieran, sino porque efectivamente a veces ha sido complicado. Pero sí, sí que dejáramos nada más ese respaldo que, en el caso de las empresas mercantiles que se corte al mes efectivamente, si es que se considera así viable; pero en el caso de las conexiones domésticas, ¿en dónde metemos aquí que se aplicaría entonces los reductores? ¿Lo salvaguardamos así o cómo lo dejamos?

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Víctor Manuel Morán.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Bien, nomás para precisar. Este, quedó muy claro en el Resolutivo Quinto de la, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja, perdón, en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio 2020, ahí se precisa exactamente en su inciso b), en la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales. Ahí queda este, debidamente precisado que no entran los domésticos, ¿sí? se refiere nada más a esas, a estas este, a estos este, giros o establecimientos. Todos sabemos que el agua es un derecho humano, imposible que se le vaya a cortar el agua a un, a un este, a un ciudadano. Entonces, yo creo que sí está debidamente precisado, pero, creo que yo, según lo que entendí ahorita que hizo el uso de la voz la Diputada Claudia Agatón, que se refiere exclusivamente a, precisamente a las, a los locales, establecimientos o comercios. ¿Es así? Diputada Claudia.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Sí, a las pequeñas empresas también Diputado. Por eso hacía alusión en general al inicio, como menciona que, por falta de pago, sería las cuotas por servicio, cortarlas al mes, que son empresas mercantiles y también entraban las PYMES o pequeñas empresas. Ahí únicamente mi objeción o mi propuesta era si podíamos dejar que dijera que se le corte al mes o máximo hasta 3 meses, dependiendo lo que la empresa vaya y acuerde directamente, por ejemplo, aquí en Ensenada con CESPE o el mismo Consejo interno de CESPE tomara las medidas pertinentes. Era, era en ese, en ese proemio manejado y aunado a eso, pues aclarar el tema que pues de manera natural también a los ciudadanos se les aplicara

únicamente el ... pero comentan que eso ya viene plasmado, para que también la ciudadanía sepa que pues si tienen su vivienda y no han pagado un mes, pues no quiere decir que se va a quedar sin el agua, que es de derecho humano como decía la Diputada Carmen, sino al contrario, únicamente se puede aplicar un reductor, no cortarse. Entonces, en el tema del párrafo tres, era en el caso de las PYME cómo se manejarían las PYME.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputado Morán, ¿pidió el uso de la voz?

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** No, no Diputado.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Sí, me permiten, voy a ser breve. Para complementar lo que dice la Diputada Agatón respecto de la, de los PYME. En el caso particular, también como lo comentaba nuestro compañero David Ruvalcaba, y considerando la situación especial en la que estamos y el Proyecto Nacional para la Recuperación Económica del País, no somos la excepción y creo que el estar en el tercer lugar de mayor impacto a la salud en el País, todavía nos pone en mayor vulnerabilidad en el caso comercial, así como en, en la otra vocación que tenemos como zona turística y de una colindancia también con el otro País que nos hace ser otra característica que es lo Binacional. Entonces, en este impulso y con esta carencia actualmente de los recursos económicos, yo haría la propuesta de que concediéramos una, un período de gracia a los, que también quede plasmado en casos especiales como en el que estamos ahora, para no, a ese mes que se dice a los comercios o zona hotelera que normalmente ha cumplido con sus pagos y ahorita están en una situación apenas de iniciar de nueva en su función, que pudiéramos no ser tan estrictos. Porque acuérdense que lo que ahora más queremos

es levantar al País y hacer más flexible con los apoyos que tenemos de impulsar a la economía todo ese tipo de problema, también de carencias y compromisos. Entonces, para mí sería también viable la cuestión de, el reductor por un período de 3 meses a los comercios en su momento, con el apercibimiento que si no se cumple, entonces se haga el corte definitivo al comercio, comercios, industrias y demás, que no sea domésticos; pero, porque ellos tienen también pues la clientela, tienen los hoteles a los que se hospedan y demás. Entonces, sería un agregado ya de, luego de la precisión que se hizo de que lo doméstico está protegido con sólo reductores. Pudiéramos en este caso hacer transitorios solamente por este período, esa condonación de no ser definitivos en el corte con comercios, industrias, darles un período de gracia para el apoyo a la recuperación económica.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Presidente, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, Diputada.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Me gustaría, ya para darle salida al tema, si lo consideran viable Diputados, que fuera únicamente la reserva al artículo 3º, que sea por falta de pago de las cuotas por servicio de agua de 1 hasta por 3 meses máximo, ante la contingencia sanitaria. No sé ustedes cómo lo consideren, si hay alguna objeción, pues para revisar.

- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Alguien quiere hacer una opinión del tema? Si no, para someterlo a votación. Diputada Secretaria, le pido por favor someta a votación la propuesta de la Diputada Claudia Agatón...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, Diputado Presidente, una precisión.

- **EL C. PRESIDENTE:** Estamos en votación, Diputado Juan Manuel.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si me permite, porque, porque sí, obviamente me preocupa que se, el mismo tema, ¿no? es que, como se maneje el lenguaje. Yo sí quisiera repetir que, que en el artículo 96 el primer párrafo no lo estamos cambiando de ninguna manera y se refiere aquí a los mercantiles o industriales. Y se podrá ordenar la clausura del negocio o la suspensión del servicio de agua, y ya marca hacia adelante, no estamos hablando de tomas domésticas, no estamos afectando este, de ninguna manera a los, a los usuarios de ese servicio, del servicio doméstico y pues, para poder establecer distinciones entre PYMES o MIPYMES pues tendría que hacerse una reforma más de fondo, porque al final de cuentas la Ley, en todo su contexto ... trata únicamente de giros mercantiles o industriales, obviamente pues, y eso es, es un hecho conocido por todos nosotros que sean giros industriales o comerciales, si están, si han estado al corriente, al pagado, han sido constantes, cumplidos, las Comisiones y el Gobierno siempre ha ofrecido convenios y el comerciante cumplido siempre ha tenido acceso a esto y seguramente ahora lo tendrían más. Este, ahorita si, aún inclusive hay que leer los transitorios y todavía son tres meses para que los organismos operadores adecúen sus reglamentaciones internas y todavía el tiempo que tarde en su publicación, pues estamos hablando hacia adelante mínimo de tres meses y medio, cuatro, que ojalá ya hayamos avanzado en este tema de la, de la pandemia que nos afecta; pero sí la Ley tiene que ser clara y precisa, sobre todo en este tipo

de situaciones. Entonces, yo sí quiero precisar otra vez, para que no haya desinformación: este artículo no se refiere, y ninguna de las partes de la reforma, a servicios domésticos, no los estamos afectando de ninguna manera. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Presidente...

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Juan Manuel.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Presidente, Presidente...

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Mire, para evitar la, la doble interpretación, que la verdad aquí únicamente había la intención de salvaguardar el tema efectivamente de las conexiones domésticas y aplicar los reductores y el tema de los PYMES, vamos a, voy a retirar la reserva y voy a enfocarme exactamente en un exhorto que ya venga trabajado para la cuestión tanto de las PYMES como directamente con la ciudadanía que es el tema que, que quiero realmente poder dejar plasmado, no en esta Ley que ya está estructurada; pero sí en un siguiente exhorto hacerlo de manera este, directa. Así que por mi parte, lo voy a, lo voy a retirar el, la reserva y continuar con la sesión de lo que viene Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, ¿retira la reserva? Entonces le pedimos a la Diputada Monserrat Caballero que haga, que presente la reserva que también, en comento.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Todo lo que se come sin necesidad se roba el estómago de los pobres. Mahatma Gandhi. No al aguachicoleo. Con su venia Presidente. DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Diputada Monserrat Caballero Ramírez en mi calidad de integrante de esta Honorable Legislatura de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PRIMERO PROPUESTO EN EL DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión de Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto, se dictaminó la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, aprobándose con el Dictamen No. 1, mismo que es objeto de la presente reserva.

El proyecto fue aprobado en las comisiones mencionadas, no obstante lo anterior y en atención a que las y los Diputados tenemos el derecho a analizar y proponer reservas en lo particular que clarifiquen aún más la propuesta legislativa, por ello propongo la presente modificación:

En la redacción del artículo transitorio segundo del resolutivo primero del Dictamen antes mencionado, se propone que "Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán una revisión administrativa en su estructura a efecto de eliminar estructura innecesaria, para que esta sea sometida a las, a las respectivas Juntas de Gobierno a efecto de que disminuiría en un 30%."

En relación a la propuesta de este artículo transitorio, el inicialista refiere en su exposición de motivos: " Que es un hecho que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, entidades paraestatales cuya función principal es el cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan; se advierte que son creadas por la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, la cual establece sus funciones principales, así como la integración y atribuciones de su Consejo de Administración; sin embargo, la referida Ley es omisa en señalar la organización interna de las Comisiones Estatales, refiriendo únicamente la existencia de un Director General, Sub-Directores y demás funcionarios, por lo que toda la cantidad de

subdirecciones y el resto de la estructura organizacional de cada uno de los organismos se encuentra prevista en sus Reglamento Internos, sin embargo esta omisión legislativa, ha generado que se cree infraestructura innecesaria y costosa en donde incluso existe duplicidad de funciones en las áreas administrativas.”

Coincidimos con la intención legislativa, pero consideramos necesario modificar el artículo transitorio propuesto, con la presente reserva, en la que se refiere al porcentaje de estructura que deberá ser disminuido; no tenemos ninguna duda que se requiere una urgente reingeniería administrativa, pero esta debe ser resultado de un estudio previo y en base a dicho estudio, hacer las modificaciones necesarias para mejorar de manera íntegra a las comisiones estatales. El objetivo principal de estas modificaciones estriba en compactar la estructura orgánica para volverla más eficiente, sin que ello implique reducir la plantilla de personal, ya que lo que busca principalmente es clarificar los niveles jerárquicos y sus atribuciones dentro de las dependencias, para mejorar sustancialmente la productividad de las comisiones estatales, reorganizándolas financiera y tecnológicamente, y que esto redunde en una mejor prestación de los servicios para los usuarios, porque se trata de servicios estratégicos y prioritarios para el del Estado y el desarrollo en sí.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN UNO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY

QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

SEGUNDO.- A más tardar de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, las Comisiones Estatales de Servicios Públicos realizarán una revisión a sus respectivas estructuras administrativas, con el objetivo de analizar y eficientizar su forma de organización que les permita cumplir de la mejor manera con el objeto social para lo que fueron creadas, sometiendo a consideración de sus respectivos órganos de gobierno las mejoras detectadas. DIPUTADA MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Es cuanto, Presidente. Por las familias bajacalifornianas y por el Estado. Con su venia.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)

**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Diputada Monserrat Caballero Ramírez en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PRIMERO PROPUESTO EN EL DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESPECTO**

A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión de Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto, se dictaminó, INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, aprobándose con dictamen No. 1, mismo que es objeto de la presente reserva.

El proyecto fue aprobado en las comisiones mencionadas, no obstante lo anterior y en atención a que las y los diputados tenemos el derecho a analizar y proponer reservas en lo particular que clarifiquen aún más la propuesta legislativa, por ello propongo la siguiente modificación:

En la redacción del artículo transitorio segundo del resolutivo primero del dictamen antes mencionado, se propone que “Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán una revisión administrativa de su estructura a efecto de eliminar estructura innecesaria, para que esta sea sometida a las respectivas juntas de gobierno a efecto de disminuirla en un 30%.”

En relación a la propuesta de este artículo transitorio, el inicialista refiere en su exposición de motivos: “Es un hecho que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, entidades paraestatales cuya función principal es el cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan; se advierte que son creadas por la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, la cual establece sus funciones principales, así como la integración y atribuciones de su Consejo de Administración, sin embargo la referida Ley es omisa en señalar la organización interna de las Comisiones Estatales, refiriendo únicamente la existencia de un Director General, Sub-Directores y demás funcionarios, por lo que toda la cantidad de subdirecciones y el resto de la estructura organizacional de cada uno de los organismos se

encuentra prevista en sus Reglamento Internos, sin embargo esta omisión legislativa, ha generado que se cree infraestructura innecesaria y costosa en donde incluso existe duplicidad de funciones en las áreas administrativas.”

Coincidimos con la intensión legislativa, pero consideramos necesario modificar el artículo transitorio propuesto, con la presente reserva, en la parte que se refiere al porcentaje de estructura que deberá ser disminuido; no tenemos ninguna duda que se requiere una urgente reingeniería administrativa, pero esta debe ser resultado de un estudio previo y en base a dicho estudio, hacer las modificaciones necesarias para mejorar de manera integral a las comisiones estatales.

El objetivo principal de estas modificaciones estriba en compactar la estructura orgánica para volverla más eficiente, sin que ello implique reducir la plantilla de personal, ya que lo que se busca principalmente es clarificar los niveles jerárquicos y sus atribuciones dentro de las dependencias, para mejorar sustancialmente la productividad de las comisiones estatales, reorganizarlas financiera y tecnológicamente, y que esto redunde en una mejor prestación de los servicios para los usuarios, porque se trata de servicios estratégicos y prioritarios para el desarrollo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR RESPECTO DEL ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN UNO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

SEGUNDO.- *A más tardar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, las Comisiones Estatales de Servicios Públicos realizarán una revisión a sus respectivas estructuras administrativas, con el objetivo de analizar y eficientar su forma de organización que les permita cumplir de la mejor manera con el objeto social para lo que fueron creadas, sometiendo a consideración de sus respectivos órganos de gobierno las mejoras detectadas.*

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**(CONCLUYE RESERVA)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Monserrat Caballero. Se somete, se abre el debate de la, de la reserva presentada por la Diputada Monserrat Caballero. ¿Quiénes desean participar? Que se anoten de una vez, por favor Diputada Secretaria. ¿No hay participantes? Por lo mismo, entonces, le pido que por favor levante la votación de la reserva presentada.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿No se escuchó nada? Se somete a votación nominal la reserva presentada por la Diputada Monserrat Caballero, en el siguiente orden. Monserrat Caballero.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor de la reserva.

- Del Villar Casas Rosina, a favor, Diputada.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor de la reserva.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor de la reserva también.

- López Montes Gerardo, en abstención.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor de la reserva.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor de la reserva presentada por la Diputada Monserrat.
- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor de la reserva de la Diputada Monserrat Caballero.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, en contra, en congruencia con mi voto en lo general.
- Quintero Quintero Loreto, en abstención, en congruencia con mi voto en lo general, Diputada.
- Ruvalcaba Flores David, considero que no es materia el tema planteado. Solamente el transitorio en comento tiene cinco hojas, no conocemos la información de la reingeniería que se pretende hacer en las Comisiones. Mi voto en contra.
- Topete Robles Elí, a favor de la reserva. Y sí quisiera ... en reconocimiento y en trabajo coordinado con el líder sindical, se le atendió, hago referencia porque yo fui el que hice en plenos anteriores, referencia a esa, a esa modificación que hoy se hizo en la reserva. Así que es una atención a la, a la burocracia también.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor de la reserva que presenta la Diputada Monserrat Caballero, por la, la precisión que conlleva.
- Vásquez Hernández Eva María, en abstención, en congruencia con mi voto en lo general.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor de la reserva.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor de la reserva, porque fue consensado con el Secretario General de los Burócratas, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020			
RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No. 01 COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo			X
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Moreno Rivera Efrén Enrique	X		

Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal		X	
Quintero Quintero Loreto			X
Ruvalcaba Flores David		X	
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María			X
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en Contra		2	
Total de Abstenciones			3

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que el resultado de la votación para la reserva presentada por la Diputada Caballero Ramírez, es: 19 votos a favor, 2 en contra, 3 abstenciones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Le pediría a los Diputados y Diputadas que se abstuvieran, que nos dieran la razón de su abstención.

- **EL C. DIP. GERARLO LÓPEZ MONTES:** Nada más para comentarles que necesitaba hacer un análisis más extenso a esa reserva, por eso opté por abstenerme.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. La Diputada Loreto Quintero.
- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Ya lo había comentado, es en abstención porque, en congruencia con mi voto en lo general.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Eva María Vásquez.
- **LA C. DIP. EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Sí, claro. También lo señalé al momento de mi voto en abstención, es en congruencia con el voto que emití en lo general; gracias.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputados y Diputadas. Se declara aprobado el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Presupuesto en lo general y en lo particular con una reserva presentada por la Diputada Monserrat Caballero. Se le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar los dictámenes de la Comisión de Justicia, adelante Diputado.
- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias Presidente.

COMISIÓN DE JUSTICIA, DICTAMEN No. 9.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia recibió para su estudio, análisis y dictaminación respecto a diversas iniciativas de reforma al Código Penal del Estado de Baja California, presentadas con fecha 04 de febrero de 2020 y 23 de abril de 2020. Esta Comisión en uso de la facultad, de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56, 60 inciso d) 77 Ter, 110, 112, 115, 116, 117, 118,

120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente Dictamen, con base en el siguiente Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 250 TER; la adición de los artículos 250 TER 1, 250 TER 2 y 317 TER, al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 250 TER.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedidos por el Instituto para tales efectos, preste el servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga en el Estado de Baja California.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros a de carga, se impondrá de seis meses a dos años de pena privativa de libertad, con la incautación de los vehículos en cuestión y una multa de trescientas a ochocientas veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por lo que queda, queda, por lo que las autoridades competentes perseguirán de oficio el delito mencionado.

ARTÍCULO 250 TER 1.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeras o de carga, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, dicho delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 250 TER 2.- Aquella persona que haya sido declarada por sentencia firme responsable de la comisión de algún delito establecido en este Capítulo, no podrá ser titular de

concesión permiso, o autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga.

ARTÍCULO 317 TER. - Tipo y punibilidad. - Al que con el propósito de obstruir el desempeño de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, aceche, vigile u obtenga información y comunique a otro por cualquier medio con la intención de eludir, facilitar o encubrir un delito, se le impondrá una pena de 1 a 5 años de prisión y multa de cien hasta cuatrocientas veces la Unidad de Medida de Actualización.

La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando se utilicen niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o se utilice algún vehículo de servicio público de transporte u otro que, por sus características exteriores, haga parecer que se trata de un vehículo, de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual a los 9 días del mes de junio de 2020.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ)

DICTAMEN No. 9 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020 Y 23 DE ABRIL DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma al Código Penal del Estado de Baja California, presentadas por el Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno, Amador Rodríguez Lozano, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d), 90, 122, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo

que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de febrero de 2020, el Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno, Amador Rodríguez Lozano, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se adicionan los artículos 317 TER y 317 QUARTER del Código Penal del Estado de Baja California.

2. En fecha 23 de abril de 2020, el Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno, Amador Rodríguez Lozano, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 250 TER y 250 QUARTER y adiciona un artículo 250 QUINTUS al Código Penal del Estado de Baja California.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

4. En fecha 20 de febrero 2020 y 6 de mayo de 2020, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficios número VMMH/000/2020 y VMMH/145/2020 respectivamente, signados por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite las iniciativas señaladas en los numerales 1 y 2 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

8. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, el promovente expuso los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista: Gobernador del Estado de Baja California:

PRIMERO. - Que actualmente en nuestro país, existe un grave problema de inseguridad, en gran medida derivado del elevado índice de delincuencia organizada, por lo que el Gobierno tanto Federal, Estatal y Municipal, se encuentran trabajando de forma conjunta y coordinada para hacer frente común a las organizaciones criminales con operativos permanentes y especiales para tratar de suprimir el temor y el daño que éstas organizaciones instauran en la sociedad.

SEGUNDO. - Que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

TERCERO. - Que es alarmante el crecimiento continuo de la delincuencia organizada, el vigilar a las autoridades se ha convertido en uno de los elementos claves para las organizaciones delictivas. Esto a causa de los niveles de estrategias de la seguridad pública, mismas que han incrementado, y en consecuencia la delincuencia organizada ha buscado de allegarse de más elementos para evadir la justicia uno de ellos es el realizar actos tendientes a obtener información, ya sea sobre la ubicación, actividades y operativos de las instituciones encargadas de salvaguardar la integridad de los mexicanos, por ello la trascendencia de castigar a todo aquel que vulnera la paz y tranquilidad de la seguridad pública.

CUARTO. – Que no obstante los esfuerzos de las autoridades, las acciones operativas en varias ocasiones son evadidas por las bandas de delincuentes ya que instauran personal de vigilancia que acechan a las instituciones encargadas de la seguridad pública, esto es, aquellas personas que brindan información a un grupo criminal, para evitar ser atrapados por las instituciones policiacas, estos delincuentes son mejor conocidos como “halcones”. El “halcón”, tratándose de delincuencia organizada, es el nombre que maneja a sus espías, vigilantes o los que acechan, para prevenir algún movimiento sobre la posible presencia de grupos contrarios o del Gobierno. Estos han tenido un mayor énfasis en los

QUINTO. – Que atendiendo a los cambios en las dinámicas delictivas, resulta importante hacer modificaciones legales para afrontarlos con mayor eficacia, esto, cerrando la actuación de las organizaciones criminales, con reformas que permitan tener elementos para sancionarlos. En ese sentido, diversas entidades federativas ya consideran en su codificación penal, un tipo especial para la hecho delictivo de vigilar y acechar a las instituciones encargadas de la seguridad pública con el propósito de apoyar en la comisión de un delito, tal es el caso del Estado de México, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Chihuahua, que bajo la denominación entre otras, de delitos contra instituciones oficiales o de seguridad pública y procuración de justicia, encuadran el hecho jurídico y lo sancionan.

SEXTO. – Que de acuerdo con el artículo 9 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado tiene la obligación de por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda

persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida; por lo que ha estimado pertinente presentar la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, a fin de incluir en el capítulo correspondiente a Delitos cometidos contra funcionarios públicos, a quienes realicen por sí el delito de acecho a las instituciones de seguridad pública, ya que estos, deben de ser sancionados por atentar la seguridad pública.

SÉPTIMO. – Que aunado a lo anterior, se han conocido diversos casos en que miembros o desertores de las instituciones de seguridad pública, de las instituciones policiales y de las Fuerzas Armadas Mexicanas, han desviado su actuación para facilitar las actividades delictivas, situación que es grave y debe ser tomado en cuenta para una regulación

sancionadora, por lo que se propone que dicho supuesto, aunado a aquellos casos en que se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito, o vehículos de servicio público o que aparenten serlo, se prevean como agravantes del delito, aumentándose la pena hasta en una mitad más.

OCTAVO. – Que dado que las conductas antes descritas, lesionan profundamente a las instituciones de seguridad, el Estado no debe de permanecer indiferente ante el desarrollo de un fenómeno criminal que se manifiesta en un alto grado de perversidad, ya que a raíz de la información que se les proporciona a los grupos del crimen organizado por parte de estas personas que amenazan los trabajos de operatividad, investigación y persecución de las bandas de la delincuencia organizada, se deja en riesgo a los mexicanos, por lo que es indispensable incluirlas en el código penal y que éstas sean sancionadas severamente.

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista: Gobernador del Estado de Baja California:

PRIMERO.- Que es facultad del Gobernador del Estado presentar Iniciativas de Decreto en los términos del artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 115 fracción II y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde al Gobernador del Estado las iniciativas de ley, mismas que deberán presentarse por escrito y firmadas ante el Presidente del Congreso, con la exposición de motivos que contenga las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que la justifican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación.

TERCERO.- Que fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado podrá expedir, en los términos de ley, los decretos, reglamentos; acuerdos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de

transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

QUINTO.- Que especialmente en el rubro de movilidad, el Estado debe procurar y garantizar la plena seguridad de los usuarios de transporte público y privado, tomando en cuenta que en la entidad circulan un considerable número de unidades, sin contar con la concesión, permiso o autorización por la autoridad correspondiente, para prestar el servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga en los términos de ley, constituyendo con ella un riesgo a la seguridad de los usuarios, y generando una competencia desleal e ilegal para quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar legalmente dicho servicio en sus distintas modalidades.

SEXTO.- Que con motivo de los malos manejos de las administraciones anteriores, el transporte público fue utilizado para actos de corrupción llevando aparejada la comisión de acciones ilegales, tales como la clonación de unidades de transporte emisión y falsificación de documentos públicos y privados, transporte de pasajeros y carga, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, motivo por el cual resulta fundamental proponer modernizar el marco jurídico no solo en materia de tránsito y vialidad que garanticen el debido servicio público, sino que además se establezcan las sanciones penales para quienes infrinjan la ley en perjuicio de la seguridad de la población.

SEPTIMO.- Que tomando en consideración la reciente creación de diversas organizaciones constituidas al margen de la Ley para el registro de vehículos automotores adquiridos en la entidad, o que fueron ingresados al territorio nacional y que se encuentren dentro del estado de manera irregular; trayendo como consecuencia una gran cantidad de vehículos que han ingresado por las aduanas nacionales y que se encuentran circulando de manera irregular en el territorio nacional, provocando con ello inseguridad e incertidumbre legal a sus poseedores.

OCTAVO.- Que en ese sentido, se advierte la responsabilidad del Ejecutivo Estatal de velar por la seguridad vial de los habitantes de Baja California, adicional al hecho de que un factor determinante para el desarrollo de un Estado consiste en que el servicio de transporte se presente de manera ordenada y legal, fomentando la cultura de la legalidad y combate a la corrupción.

NOVENO.- Que si bien el 24 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 338 de la XII Legislatura Local, a través del cual se modifica la denominación del Capítulo V del Título Primero del Código Penal para el Estado de Baja California y se reforma su artículo 250 TER, con el objeto de restablecer dentro de los delitos de peligro contra la seguridad colectiva, el delito de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, que había sido derogado en 2010; estas previsiones resultan insuficientes para tutelar el bien jurídico consistente en la prestación legal de los servicios de transporte, así como garantizar el derecho humano a una movilidad segura en el territorio del estado.

DECIMO.- Que posteriormente en fecha 06 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 47, por el cual se reforma el Artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, con el propósito de definir el delito en contra del servicio de control vehicular atendiendo a la problemática recurrente en la entidad sobre la conducta dolosa de terceros que usurpan atribuciones de la autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal, para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Que atendiendo a lo anterior y al reclamo del sector del transporte del Estado de acabar con los autos piratas, o los permisos clonados o falsificados y evitar la corrupción de los servidores públicos, es necesario ampliar el tipo penal, e incorporar sub tipos penales a fin de inhibir las nuevas modalidades de delitos que se comenten, atentando en contra de la legalidad de los servicios de transporte y los de transporte de carga, con el propósito de inhibir que personas o terceros presten ilegalmente servicios de transportación, sin contar con la autorización de la autoridad competente, con independencia de la modalidad en la que se preste el servicio, de tal forma que toda persona tenga la seguridad de que el transporte que está utilizando e encuentra en condiciones óptimas.

DECIMO SEGUNDO.- Que es una problemática recurrente en la entidad la conducta dolosa de terceros que usurpan atribuciones de la autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal, para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, lo que provoca una severa situación de inseguridad al dificultar la identificación de los vehículos y sus dueños en caso de accidentes. Que esta conducta es propiciada por

aquellos terceros que, bajo el discurso de proteger el patrimonio familiar, emiten indebidamente documentos sin tener la atribución legal, so pretexto de proteger los vehículos irregulares para evitar su decomiso, por lo que se considera pertinente establecer sanciones penales el fomento de la circulación irregular de vehículos por particulares, que ponen en riesgo la seguridad de la población del estado.

Es par lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 250 TER, 250 QUATER V ADICIONA EL ARTICULO 250 QUINTUS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que se proponen, se presentan los siguientes cuadros comparativos:	específicas que proponen las iniciativas, se detallan a continuación: TEXTO ACTUAL TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos) Artículo sin correlativo	ARTÍCULO 317-TER.- Tipo y punibilidad.- Al que con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia o de encubrir o facilitar un delito, acéche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, que realicen operativos, labores de seguridad pública, persecución, sanción de delitos o de ejecución de penas, se impondrá una pena de dos a diez años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días multa. Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en este artículo se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas

Artículo sin correlativo	ARTÍCULO 317-QUATER.- Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán hasta una mitad más, cuando: I.- La conducta prevista en el artículo anterior se realiza en relación con operativos para combatir delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos, trata de personas o narcomenudeo. II.- La conducta prevista en el artículo anterior es realizada por servidores públicos de instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia. III.- La conducta prevista en el artículo anterior es cometida por ex servidores públicos de instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia u órganos jurisdiccionales de la Federación, de los Estados o los Municipios, o de ex integrantes de las fuerzas armadas. IV.- La conducta prevista en el artículo anterior se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de: signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través e hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico. V.- Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.
---------------------------------	---

VI.- Se utilice un vehículo de servicio público de transporte u otro que por sus características exteriores, haga parecer que se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.

En el caso previsto en la fracción II además de la pena prevista, se impondrá la destitución definitiva del empleo, cargo o comisión públicos e

	inhabilitación para desempeñar otro de 5 a 15
	TRANSITORIO
	ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 250 TER.- A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y suspensión por un año del derecho de manejar. Se exceptúa de la comisión de este delito, a quienes presten el servicio de transporte vía plataformas tecnológicas. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.	ARTÍCULO 250 TER.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedidos por el Instituto para tales efectos, preste el servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga en el Estado de Baja California. A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros a de carga, se impondrá de seis meses a dos años de pena privativa de libertad, incautación de los vehículos en cuestión y una multa de trescientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por lo que las autoridades competentes perseguirán de oficio el delito mencionado.

ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular un vehículo de motor que no cuente con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.	ARTÍCULO 250 QUATER.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeras o de carga, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, dicho delito se perseguirá de oficio.
--	--

Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización.	
Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al	
Artículo sin correlativo	ARTÍCULO 250 QUINTUS.- Aquella persona que haya sido declarada por sentencia firme responsable de la comisión de algún delito establecido en este Capítulo, no podrá ser titular de concesión permiso, o autorización para la prestación del servicio de transporte público de
	TRANSITORIOS
	ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez	Adicionar los artículos 317 TER y 317 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California.	Crear un nuevo tipo penal denominado, delito de acecho a las instituciones de seguridad pública, y establecer los supuestos por los cuales
2	Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez.	Reformar los artículos 250 TER, 250 QUARTER y adicionar un artículo 250 QUINTUS al Código Penal del Estado de	Establecer un nuevo tipo penal para el delito de transportación ilegal de pasajeros o carga.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos que nos ocupa.

Primeramente, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Por otro lado, tenemos que el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala *“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales”*.

Por su parte, el diverso artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que *“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”*.

Por otra parte y no menos importante, el artículo 133 de nuestro máximo ordenamiento nacional precisa que nuestra constitución, las leyes emanadas del Congreso de la Unión, los tratados internacionales debidamente aprobados, son ley suprema para nuestra nación.

Disposiciones jurídicas, con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Ahora bien, la literatura científica del derecho, incluso diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación coinciden en señalar que la disposición constitucional antes invocada establece el *principio de legalidad en materia penal* como una garantía en favor del gobernado contra la potestad punitiva del Estado Mexicano, la que correlativamente constituye un límite formal para el *ius puniendi* tanto para el legislador como para el juzgador.

En el año 2006 nuestro Alto Tribunal de la Nación, al resolver el amparo en revisión 421/2006 dictó directrices altamente significativas al caso de estudio que nos ocupa, mismas que por su trascendencia se reproducen:

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley, lo

que coincide propiamente con el denominado principio de legalidad de los delitos y las penas, frecuentemente expresado mediante el aforismo *nullum crimen, nulla poena, sine lege*.

En efecto, el principio constitucional referido prescribe que sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. Es decir, por más que una conducta resulte nociva para la sociedad y, por ende, revele la necesidad de ser penada, el Estado sólo podrá tomarla como razón para la aplicación de sanciones jurídico-penales si advirtió antes y de manera expresa tal circunstancia a los gobernados a través de la ley.

En otro orden de ideas, la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal (2008) representa uno de los más grandes cambios legislativos e institucionales en la historia de nuestro país. La reforma fue amplia, profunda y dio paso al nuevo modelo de justicia penal de corte acusatorio adversarial para nuestro país. Por cuanto hace a la línea de estudio que sigue el presente dictamen, el artículo 20 de la Constitución Federal establece en su apartado B, los derechos de toda persona imputada:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

En el pasado, el sistema procesal anterior nos llevó a procedimientos ocultos, en muchos casos violatorios de los principios más elementales de seguridad jurídica, sin embargo, esto fue resarcido con la reforma constitucional en materia penal, con la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales y con la implementación de nuevo modelo de justicia penal en México.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

Mientras que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*. Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos

1, 2, 13, 14, 16, 20, 23, 116, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos que antes han sido descritos y forman parte del presente Dictamen, fueron presentados en momentos distintos, también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierte que guardan una estrecha coincidencia temática, pues ambos buscan generar reformas en el Código Penal del Estado, en tal virtud, dada la conexidad que existe ambas iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de esta Dictaminadora, dichas iniciativas serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que lo anterior sea un impedimento o limite el estudio particular y exhaustivo de cada iniciativa.

Habiendo hecho lo anterior se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas disposiciones que resulten jurídicamente procedentes.

1. Para dar inicio al estudio y análisis de la iniciativa propuesta, debemos tomar en cuenta que, el principio de legalidad en materia penal obliga al legislador a que describa con claridad y precisión el hecho o la conducta que se considera delictiva. Esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado, pues la máxima *nullum crimen sine lege* comprende necesariamente a las figuras típicas, ya que no puede ser respetada si previamente no existe una delimitación del contenido, esencia, alcance y límites de los tipos penales.

La exigencia de una clara determinación de las conductas punibles se expresa en el denominado principio de taxatividad o mandato de certeza, cuyo cumplimiento plantea uno de los problemas más arduos del manejo correcto de la técnica legislativa. Efectivamente, el legislador penal no puede pretender recoger absolutamente todos los matices con que se expresa la realidad y debe acudir frecuentemente a términos amplios que deben ser

concretados por los jueces en su función interpretativa de las normas, porque es imposible que la ley enumere todas las posibles formas de aparición de una situación. Cuando ello se intenta, se cae en la utilización de enumeraciones casuísticas que generalmente no agotan todas las posibilidades fácticas y obligan a interpretaciones forzadas para evitar lagunas de punibilidad.

Un ejercicio correcto de técnica legislativa debe huir tanto de los conceptos excesivamente vagos en los que no es posible establecer una interpretación segura, como de las enumeraciones excesivamente casuísticas que no permiten abarcar todos los matices de la realidad. Así, los conceptos valorativos utilizados en ocasiones por la ley penal no necesariamente violan el principio de legalidad si su significado puede ser concretado por la interpretación en cada momento histórico.

En esa posibilidad de concreción se encuentra uno de los aspectos esenciales de la cuestión y permite establecer diferentes grados de taxatividad; por un lado, el legislador puede acudir en ocasiones a conceptos que necesiten de la concreción jurisdiccional pero cuyo significado genérico se desprende de la propia ley o es deducible de la interpretación armónica misma. Tales conceptos jurídicos indeterminados tienen un significado atribuible a grupos de casos, que el juez debe concretar, pero que no depende exclusivamente de su personal valoración y, pese a ser amplios, tienen límites cognoscibles. Sin embargo, ello no ocurre cuando el legislador establece lo que se denominan tipos abiertos en los que las fronteras de la conducta punible son absolutamente difusas, con el consiguiente perjuicio de la seguridad jurídica.

Los argumentos anteriores, han sido recogidos y sistematizados en diversas tesis de jurisprudencias como las que a continuación se citan y que ésta dictaminadora adopta para el caso que nos ocupa:

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por

mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Tesis: 1a./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	175595 1 de 1
Primera Sala	Tomo XXIII, Marzo de 2006	Pag. 84	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y

sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Tesis: 1a./J. 100/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	175595 1 de 1
Pleno	Tomo XXIV, Agosto de 2006	Pag. 1667	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

Ahora bien, de lo anterior ha quedado debidamente establecido que nuestra Carta Magna, incorpora algunas series de normas y reglas para el ámbito penal. Con la reforma del 2008 y algunas posteriores, es esta una de las cuestiones más desarrolladas en el texto supremo y evidentemente la que más alude al hombre en particular en su condición individual en la sociedad, relacionada a su potencial enfrentamiento con la sociedad y el Estado.

El ser humano constantemente entra en conflicto frontal con estos, sobre todo cuando se le atribuye la comisión de un delito. Entonces el Estado se eleva con toda su fuerza frente al individuo y en nombre de la sociedad ejerce la más grave de sus potestades: la función punitiva.

En este ámbito, la dura escena del castigo entra en riesgo con los valores fundamentales del ser humano como lo es la vida, la libertad, el honor y el patrimonio. De ahí el esmero que en la Constitución se aborde el sistema penal. En ningún otro transe queda el ciudadano ahora con el título de acusado, que apareja una disminución material, moral y jurídica, tan desvalido por el poder público. De ahí que el Estado no puede crear delitos artificiales.

La ley debe conservar siempre su carácter de principio abstracto y genérico, y siendo así, no puede ir más allá de separar genéricamente categorías de hechos y sujetos. En tal virtud, el legislador al momento de establecer la punibilidad debe tomar en cuenta varios aspectos fundamentales para la emisión de la norma penal:

- a) La jerarquía del bien jurídico tutelado que es objeto de tutela a través de la norma.
- b) Los elementos integrativos del tipo penal que dan lugar a la calificación de delitos,

especialmente aquellos en los que se exige calidad al sujeto activo, o en los que el sujeto pasivo requiere mayor protección, cuando las modalidades de tiempo, modo o lugar le adicionan componentes que demuestran mayor peligrosidad o inclinación delictiva.

- c) Las diferentes clases de penas existentes a fin de seleccionar aquella que sea acorde al daño jurídico que produce la conducta desvalorada.
- d) Conjugación de la o las penas principales y accesorias que permitan obtener el fin de prevención general y específica que el Estado tutela, al igual que la reinserción social del sujeto que delinque;
- e) El quantum de la pena de tal forma que esta no sea inoperante e injusta.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos

14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para

alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Tesis: 1a./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	168878 1 de 1
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pag. 599	Jurisprudencia (Constitucional, Pena)

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: 1a./J. 114/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	168878 1 de 1
Primea Sala	Tomo XXIII, Enero de 2011	Pag. 340	Jurisprudencia (Constitucional, Pena)

Previo a la continuación del análisis concreto de la estructura y contenido de la propuesta legislativa, es importante manifestar que, aún y cuando se advierte que el inicialista motiva su pretensión en la problemática que representa el crimen organizado en nuestra sociedad y en la seguridad pública de nuestro Estado, esta Comisión debe señalar que, de acuerdo al artículo 73, fracción XXI, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia de delincuencia organizada, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XX. (...)

XXI. Para expedir:

a) (...)

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

c) (...)

[...]

Es por tal fundamento, que esta Dictaminadora debe clarificar que aun cuando la pretensión del inicialista encuentra su motivación en los estragos que causa el crimen organizado, la propuesta normativa no pretende legislar cuestión alguna en materia de delincuencia organizada, sino que encuentra referencia con la mecánica delictiva llevadas a cabo por integrantes de un grupo o asociación delictiva, que como es de conocimiento público se manifiestan sus efectos en todo el territorio del Estado de Baja California.

Dicho lo anterior, el primer elemento de estudio es el contenido del artículo 317 TER (de nueva creación) al Código Penal del Estado la entidad, propuesta que fue hecha de la siguiente manera:

ARTÍCULO 317-TER. - Tipo y punibilidad. – Al que con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia o de encubrir o facilitar un delito, aceche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, que realicen operativos, labores de seguridad pública, persecución, sanción de delitos o de ejecución de penas, se impondrá una pena de dos a diez años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días multa.

Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en este artículo se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas del concurso de delitos.

Al respecto, al análisis de fondo los elementos estructurales del tipo penal que se pretende es claro advertir que la propuesta se aparta de la objetividad que exige la norma constitucional penal, es decir no aborda de manera clara y precisa los elementos constitutivos del delito lo que puede traducirse en falta de certidumbre jurídica para el justiciable.

El derecho penal puede partir de dos aspectos, uno subjetivo y otro objetivo. El derecho penal subjetivo es sinónimo del “derecho a penar” que tiene el Estado, el cual es conocido como IUS PUNIENDI y se define como la facultad del Estado para prohibir las conductas consideradas como delito e imponer las sanciones penales a quienes la realizan.

Cuando el Estado ejerce su facultad de emitir normas penales da origen al llamado derecho penal objetivo que puede ser definido como el sistema de normas contenidas en las leyes emitidas por el Estado (Poder Legislativo) para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas prohibidas y establecer los requisitos para sancionarlas como penas.

El derecho penal es algo más que un conjunto o agrupación de normas, es un sistema que implica su interrelación metodológica de forma jerárquica y congruente para determinar si una conducta es no constitutiva de delito.

En tal virtud, la norma sustantiva penal debe ser suficientemente clara en exigir conductas que tipificará como delitos, es decir, debe tener parámetros perfectamente delimitados, de modo que cuando el sujeto activo exteriorice la conducta se pueda tener certeza si estamos frente a un hecho que la ley identifica como delito o ante una figura atípica.

Es por ello que se afirma que el tipo penal que se propone en el artículo 317-TER no se ajusta a esos parámetros antes descrito, sin embargo, ello no significa que no se coincida con la visión y diagnóstico ofrecido por el inicialista, pues cierto es que Baja California enfrenta retos importantes en materia de seguridad pública y procuración de justicia y en un Estado de derecho, representativo, democrático y popular, es la norma jurídica el instrumento por excelencia que nos acerca al desarrollo y bienestar de la sociedad y a los altos valores que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la sociedad y el Estado.

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adición de un artículo de nueva creación 317 QUARTER, para aumentar hasta en una mitad la penalidad sugerida, tenemos que, el inicialista consideró 6 hipótesis mediante las cuales la pena se aumentará hasta en un 50%

- Cuando la acción tenga interferencia con asuntos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos, trata de personas o narcomenudeo.
- Cuando sea realizada por servidores públicos.
- Cuando sea realizada por exservidores públicos.

- Cuando se comenta utilizando medios de comunicación de distintos tipos.
- Cuando se utilicen niñas, niños, adolescentes o incapaces.
- Cuando se utilicen vehículos de servicio público.

Al respecto, esta Comisión solo estima jurídicamente procedente los últimos dos supuestos, ya que los primeros cuatro colisionan con diversas disposiciones jurídicas. En el primer caso, las materias de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, se encuentra reservadas para el legislador federal, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que lo que sancionará la ley penal es el obstruir la labor de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia.

En el segundo caso, se debe tener en cuenta que los servidores públicos ya cuentan con un régimen jurídico dentro del Código Penal, particularmente en Libro Segundo, Título Segundo denominado DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, el cual contempla 12 Capítulos con distintas figuras jurídica todas alusivas a servidores públicos.

En el tercer caso, resulta claro que no se le puede atribuir una categoría jurídica a una persona que por la propia descripción de la norma ya no la tiene, habida cuenta que no hay base jurídica para la procedencia de la hipótesis prevista en la fracción III.

Por cuanto hace al cuarto supuesto (comunicar por cualquier medio) este será incorporado en la propuesta que formule esta Dictaminadora, lo que se verá reflejado más adelante y en el resolutivo del presente dictamen.

Se coincide plenamente en las hipótesis previstas en las fracciones V y VI pues en el primer caso la propuesta encuentra su fundamento en el interés superior de la niñez, reconocido en tratados internacionales y en el orden Constitucional mexicano, mientras que, en el segundo caso, su procedencia se encuentra al amparo de seguridad colectiva.

Finalmente, debe precisarse que el rango de penalidad también habrá sufrir modificaciones con el propósito de ajustarlo al parámetro de *proporcionalidad* exigido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En suma a todo lo anterior, esta Comisión propone las siguientes modificaciones para ser incluidas en el resolutivo del presente Dictamen:

ARTÍCULO 317 TER. - Tipo y punibilidad. - Al que con el propósito de obstruir el desempeño de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, aceche, vigile u obtenga información y comunique a otro por cualquier medio con la intención de eludir, facilitar o encubrir un delito, se le impondrá una pena de 1 a 5 años de prisión y multa de cien hasta cuatrocientas veces la Unidad de Medida de Actualización.

La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando se utilicen niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o se utilice algún vehículo de servicio público de transporte u otro que, por sus características exteriores, haga parecer que se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnostico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la reforma lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

2. Por cuanto hace a la iniciativa identificada en el numeral 2 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta también fue presentada por el Gobernador del Estado, busca reformar los artículos 250 TER, 250 QUARTER, adicionar un artículo 250 QUINTUS al Código Penal del Estado, con el propósito de reprochar socialmente a quien ilícitamente preste el servicio de transporte público o privado en la modalidad de transporte pasajeros o carga sin contar con los permisos, autorizaciones o concesión correspondiente expedida por la autoridad de la materia.

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos legales para el goce del derecho de todas las personas al libre tránsito, así como el derecho a la movilidad.
- El Estado debe garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público y privado.
- En Baja California a diario circulan un número muy importante de unidades de transporte de pasajeros y carga que no cuentan con los permisos correspondientes expedidos por la autoridad de la materia, lo cual se traduce en un riesgo inminente para los usuarios y la sociedad en general.
- La falta de regulación y de un marco jurídico adecuado ha propiciado graves condiciones de corrupción, lo cual atenta contra el estado de derecho.
- En todos los municipios de Baja California circulan unidades de transporte público clonadas o con documentos falsificados, sin que la legislación haga frente a estas conductas que cada vez va en ascenso.

- Las reformas realizadas al Código Penal del Estado en este tema particular en los años 2010 y 2019 resultaron insuficientes.
- Es necesario ampliar el tipo penal e incorporar subtipos penales a fin de incluir nuevas modalidades de delitos relacionados con los servicios de transporte, con el propósito de inhibir la prestación ilegal de este servicio ya sea por *“autos piratas, permisos clonados o falsificados”* y que esto ponga en riesgo a la ciudadanía.
- Que el objetivo de la presente iniciativa es velar por la seguridad de los habitantes del Estado de Baja California, combatir la corrupción y promover la cultura de la legalidad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

PRESTACIÓN ILÍCITA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 250 TER.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedidos por el Instituto para tales efectos, preste el servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga en el Estado de Baja California.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de seis meses a dos años de pena privativa de libertad, incautación de los vehículos en cuestión y una multa de trescientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por lo que las autoridades competentes perseguirán de oficio el delito mencionado.

ARTÍCULO 250 QUATER.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, dicho delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 250 QUINTUS.- Aquella persona que haya sido declarada por sentencia firme responsable de la comisión de algún delito establecido en este Capítulo, no podrá ser titular de concesión permiso, o autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga.

Al respecto, esta Comisión coincide plenamente con el diagnóstico ofertado por el inicialista como también con la primicia de la necesidad de fortalecer el maco jurídico de Baja California en materia de transporte público.

Esto es así porque, tal como lo refirió el inicialista en su exposición de motivos, en Baja California existen decenas de miles de personas y unidades motoras que prestan el servicio de transporte (de pasajeros o carga) sin contar con los permisos o concesiones de la autoridad administrativa de la materia. Esta conducta por si sola colisiona con diversos bienes jurídicos protegidos por la norma, quizá uno de los más importantes, *el derecho a la seguridad colectiva*, esto es, que todas las personas ya sean otros conductores de vehículos, peatones, ciclistas, en general cualquier persona que ejerza materialmente su derecho a la movilidad, tiene el derecho a contar con la seguridad que la persona que conduce un vehículo de transporte público o de carga, cuanta con la acreditación correspondiente de la autoridad administrativa, al igual que el vehículo en el que realice dicha actividad, ya que de no ser así, esto por consecuencia derivada coloca en estado de riesgo la integridad física de las personas como también sus bienes y patrimonio.

En el mismo sentido se encuentran los usuarios del servicio de transporte. Cada que vez los ciudadanos abordan un vehículo de transporte público, lo hacen confiando en que la autoridad ha supervisado y autorizado tanto al conductor como a la unidad, sin embargo, cuando esto no ocurre así, porque los signos distintivos y/o números de identificación han sido clonados o reproducidos en forma igual o similar respecto a otra unidad que si cuenta con la autorización, se produce un engaño al usuario del servicio, a la autoridad pública y a la sociedad en general, el tratar de simular o aparentar prestar el servicio de transporte público con legalidad cuando en la realidad no es así, dejando en claro que, no es en sí la figura del “*engaño*” o la “*falsificación de documentos*” el objeto de reproche social, pues estas pudieran encuadrar en conductas delictivas de naturaleza distinta debidamente positivizadas en el Código sustantivo penal. Lo que se reprocha es, prestar el servicio de transporte público sin la autorización, permiso o concesión correspondiente, expedida legalmente por la autoridad competente en la materia, ya que el bien jurídico tutelado es la seguridad de las personas y la facultad de control y regulación administrativa del Estado,

ambas expresamente reconocidas y garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que esta Dictaminadora coincida plenamente con la visión del inicialista pues ha quedado debidamente demostrado los valores jurídicos y la necesidad de la reforma.

En otro orden de ideas, esta Comisión considera útil y provechoso realizar un ejercicio de análisis comparado a nivel nacional, para ver la estructura, alcances y características de la legislación específica en este particular, sirviendo así como criterio ilustrador para esta Dictaminadora:



1	Aguas Calientes	Sin legislación específica en la materia.
2	Baja California	Artículo 250 TER del Código Penal del Estado ARTÍCULO 250 TER.- A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y suspensión por un año del derecho de manejar. Se exceptúa de la comisión de este delito, a quienes presten el servicio de transporte vía plataformas tecnológicas.
3	Baja California Sur	Sin legislación específica en la materia.
4	Campeche	Sin legislación específica en la materia.
5	Chiapas	Sin legislación específica en la materia.
6	Chihuahua	Sin legislación específica en la materia.
7	Ciudad de México	Sin legislación específica en la materia.
8	Coahuila de Zaragoza	Artículos 45 fracción IV y 328 del Código penal local de esa entidad. Artículo 283 (Modalidades agravantes del robo) Se aumentarán en una mitad el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa: I a III. (...) IV. (Vehículo de transporte público de personas o cosas) <u>En un vehículo de transporte público de personas o de cosas cuando este servicio se preste o con motivo del mismo, aunque se carezca de la concesión o permiso para prestarlo, o los mismos estén vencidos</u> Omisión de seguro en transporte de servicio público



		beneficiaria o titular de la concesión, licencia o permiso en virtud de los cuales se realice aquel servicio, aun cuando la concesión, licencia o permiso se encuentren vencidos o suspendidos, o que sin existir los mismos debieran haberse obtenido, cuando respecto al vehículo en el que se presta el servicio público, omita tener seguro vigente que cubra daños a la vida, salud y patrimonio de los ocupantes y de terceras personas, siempre y cuando el vehículo en el que se realiza el servicio público participe en un accidente, con o sin culpa del conductor. Si la propietaria del vehículo o beneficiaria o titular de la concesión, licencia o permiso resulta ser una persona moral, incurrirá en este delito quien o quienes, al momento del accidente, tengan la calidad de administradores o integrantes del consejo de administración de la persona moral, o se ostenten como sus representantes o dueños si la persona moral es de hecho. Este delito se perseguirá por querrela de cualquiera de las víctimas que sufra alguna de las afectaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo. Si la víctima fallece
9	Colima	Sin legislación específica en la materia.
10	Durango	Artículos 360 y 361 del Código penal local de esa entidad. ARTÍCULO 360. A quién posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientas ochenta y dos a mil doscientas treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda. Las mismas penas se impondrán al propietario del medio de transporte, que realice, contrate o permita la prestación de dicho servicio. Si el delito fuera cometido o interviniera en cualquier forma el representante, socio o líder de una organización, empresa o sindicato concesionaria o permisionaria de un servicio público de transporte, las penas se aumentarán de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido, además, se impondrá la suspensión de los derechos para prestar el servicio público que se le haya otorgado por la autoridad estatal. Quien conduzca un vehículo que preste servicio público de transporte con una sola placa,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA



		ARTÍCULO 361. Las penas aplicables a que se refiere el artículo anterior, se aumentarán de una a dos terceras partes a quien obtenga y/o utilice indebidamente cualquier documento, tarjeta o placa de circulación y engomado que corresponda al que identifique las unidades que presten el servicio público de transporte.
11	Estado de México	Artículo 148 del Código Penal local de esa entidad. PRESTACION ILICITA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Artículo 148.- A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y suspensión (sic) por un año del derecho de manejar, en caso de reincidencia privación definitiva del derecho de manejar. Si en este delito tuviere intervención cualquier integrante del consejo de administración, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permissionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquélla, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido y se le impondrá además la suspensión y privación de derechos para prestar el servicio público que se haya otorgado.
12	Guanajuato	Artículo 235 bis del Código Penal local de esa entidad. Artículo 235 bis. A quien dolosamente, por sí o por interpósita persona, preste u ofrezca el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi» o el servicio de transporte especial ejecutivo, sin contar con la concesión o el permiso expedido por la autoridad competente, se le impondrá de un mes a cuatro años de
13	Guerrero	Artículo 340 del Código Penal local de esa entidad. Artículo 340. Prestación de servicio público sin autorización Al propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, se le aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de veinticinco a cien días multa.
14	Hidalgo	Artículo 344 del Código Penal local de esa entidad. Artículo 344.- A los que por cualquier medio, contraviniendo disposiciones legales, exploten sin la concesión o permiso correspondiente al servicio público de transporte en las vías de jurisdicción estatal y evadan el pago de los derechos de las mismas en perjuicio de la economía del Estado, se les sancionará con pena de prisión de dos a cinco años y al pago de la multa que será de acuerdo al valor de la concesión o permiso que tenga en la



		Cuando el infractor sea una persona jurídica colectiva, las penas anteriores serán impuestas al gerente, director, administrador o representante de las mismas que hubiesen intervenido en los hechos. Se pondrán imponer también las penas o medidas de seguridad que establecen los artículos 70 y 71 de este Código, por el tiempo y modo que estime el juez. Los vehículos instrumentos del delito serán decomisados en los términos de este Código,
15	Jalisco	Sin legislación específica en la materia.
16	Michoacán	Sin legislación específica en la materia.
17	Morelos	Sin legislación específica en la materia.
18	Nayarit	Artículos 216 del Código penal local de esa entidad. (regulación indirecta) ARTÍCULO 216.- Se impondrá una pena de dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días, a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito, con la finalidad de proporcionarla a terceras personas para facilitarles la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial. Además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se impondrá hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, <u>al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.</u>
19	Nuevo León	Artículo 192 del Código penal local de esa entidad. (regulación indirecta) ARTÍCULO 192.- SE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS A QUIEN ACECHE O VIGILE O REALICE ACTOS TENDIENTES A OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN, LAS ACTIVIDADES, LOS OPERATIVOS O EN GENERAL LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA. DE PERSECUCIÓN O



		ADEMÁS DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE IMPONDRÁ DESDE UN TERCIO HASTA UNA MITAD MÁS DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LE CORRESPONDA, <u>AL QUE REALICE LA CONDUCTA DESCRITA EN ESTE ARTÍCULO UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS U OTRO QUE PRESTE UN SERVICIO SIMILAR O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EXTERIORES SEA SIMILAR A LA APARIENCIA DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.</u> LAS PENAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SE AUMENTARÁN DESDE UN TERCIO HASTA UN TANTO MÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA, Y SE IMPONDRÁ ADEMÁS DESTITUCIÓN DEL CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS PARA OCUPAR OTRO, CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS O POR
20	Oaxaca	Sin legislación específica en la materia.
21	Puebla	Artículos 186 Octies, 189, 190, 190 Bis, 191, 192, 193 y 194 del Código penal local de esa entidad. Artículo 186 Octies.- A quien, con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de encubrir o facilitar un delito, aceche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, que realicen operativos, labores de seguridad pública, persecución, sanción de delitos o de ejecución de penas, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo. Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza en relación con operativos para combatir delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos, trata de personas o narcomenudeo, la pena será de cuatro a diez años de prisión. <u>Las penas previstas en los párrafos precedentes se aumentarán hasta una mitad más, cuando quien realice la conducta utilice un vehículo de servicio público de transporte, de transporte mercantil u otro que por sus características exteriores, haga parecer que se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.</u> Artículo 189.- Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta días de salario:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA



		III.- A quien, después de poner en movimiento un autobús, camión o vehículo similar lo abandone, o de cualquier otro modo haga imposible el control de su movimiento o velocidad y pueda causar daño. Artículo 190.- Son medios de transporte los vehículos destinados a prestar un servicio público según las leyes de la materia. Artículo 190 Bis .- Al que a sabiendas de que no cuenta con la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente preste el servicio público de transporte o del servicio mercantil, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario. Igual sanción se impondrá al propietario del medio de transporte que realice, contrate o permita la prestación de estos servicios. Artículo 191.- Se aplicará prisión de veinte a cincuenta años al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio, destruya total o parcialmente cualquier vehículo, que se encontrara ocupado por una o más personas y que preste o no servicio público en las vías de tránsito de jurisdicción estatal. Artículo 192.- Si en el vehículo a que se refiere el artículo anterior no se hallara persona alguna, se aplicará prisión de ocho a treinta años. Artículo 193.- Se impondrá prisión de tres días a tres años, multa de diez a cien días de salario y suspensión hasta de tres meses o pérdida del derecho a usar la licencia de motociclista, automovilista o chofer, al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad.
22	Querétaro	Sin legislación específica en la materia.
23	Quintana Roo	Sin legislación específica en la materia.
24	San Luis Potosí	ARTÍCULO 79. Punibilidad para conductores de vehículos del servicio de transporte público. Cuando, a consecuencia de la conducta culposa del personal que conduzca vehículos de motor que presten servicio de transporte público de pasajeros se cause un homicidio, la pena de prisión será de cuatro a siete años, más la reparación del daño conforme al artículo 32 de este Código y, en su caso, la suspensión hasta por tres años o la privación del derecho de conducir vehículos de motor, como medida de seguridad. Si el resultado fuese de dos o más homicidios, la prisión será de cuatro a nueve años, más la reparación del daño y suspensión hasta por cinco años o la privación del derecho de conducir vehículos de motor.



	ARTÍCULO 358. Si el delito a que se refiere la fracción II del artículo anterior se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, la pena será de tres a ocho años de prisión, sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y suspensión de derechos para conducir vehículos por el doble de tiempo de la pena de prisión impuesta, sin perjuicio de las penas que correspondan si comete otro delito. ARTÍCULO 360 BIS. Comete el delito contra la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, quien, sin concesión, permiso, o autorización correspondiente vigente, preste el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en las vías de jurisdicción estatal y municipal. Este delito se sancionará con pena de prisión de tres a cinco años; sanción pecuniaria de trescientas a quinientas Unidades de Medida de Actualización; y suspensión hasta por un año del derecho para conducir vehículos. En caso de reincidencia, además de la pena de prisión correspondiente, se impondrá la privación definitiva del derecho de conducir vehículos. Cuando en la comisión del delito al que se refiere este artículo, tuviere intervención cualquier integrante del consejo de administración, socio, o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio de transporte público de pasajeros, y se cometiere bajo el amparo de aquélla, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido, y se le impondrá además la suspensión y privación de derechos para prestar el servicio público que se haya otorgado. Las penas a las que se refiere el párrafo primero de este artículo, también le serán aplicadas al conductor u operador de la unidad vehicular con la que se realice el servicio, si tuviera conocimiento de que la prestación del mismo se realizaba de manera irregular. Las hipótesis normativas antes mencionadas se perseguirán por querrela del usuario o persona que se vea afectada. Al servidor público que de cualquier forma intervenga en el otorgamiento de una concesión, permiso, o autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sin que se cumplan los requisitos establecidos por la ley, se le impondrá de dos a diez años de prisión, multa de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, así como la destitución del empleo, cargo, o comisión, e inhabilitación por cuatro años para ocupar otro cargo.
--	--

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa, y las sanciones que correspondan, en su caso.



Este delito se perseguirá por querrela de la dependencia u órgano estatal del ramo.

ARTÍCULO 360 TER. Al concesionario, permisionario o, al operador, que altere los taxímetros, o sistemas de prepago, y demás equipos utilizados para el cobro y aplicación de tarifas autorizadas para el servicio de transporte público de pasajeros, se le impondrá



		de tres a cinco años de prisión, de cincuenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y suspensión por un año del derecho de conducir vehículos; en caso de reincidencia, además de la pena de prisión que corresponda, privación definitiva del derecho de conducir vehículos. Este delito se perseguirá por querrela de la dependencia u órgano estatal del ramo, o por el que se usa afectado
25	Sinaloa	Sin legislación específica en la materia.
26	Sonora	Sin legislación específica en la materia.
27	Tabasco	Artículo 192 del Código penal local de esa entidad. (regulación indirecta) Artículo 366. Se impondrá una pena de cuatro años seis meses a doce años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien: I. Aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener la información sobre la ubicación de las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o ejecución de penas, en beneficio de una asociación delictuosa u organización criminal; o II. Aceche o vigile en cualquier lugar, o realice acto tendiente a evitar la captura de algún miembro de una asociación delictuosa u organización criminal. <u>Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte o que por sus características exteriores sea semejante a los vehículos destinados a dicho servicio.</u>
28	Tamaulipas	Artículo 174 BIS del Código penal local de esa entidad. ARTÍCULO 174 BIS.- A quien por sí o por interpósita persona preste el servicio público de transporte de pasajeros, individual o colectivo, sin concesión, permiso o autorización, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión por un año de la licencia para conducir; en caso de reincidencia, será revocada definitivamente la licencia para



		Si en la comisión del delito tuviere intervención cualquier integrante del Consejo Estatal del Transporte, servidor público adscrito a la dependencia de la administración pública estatal encargada de regular el transporte público en el Estado, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquella, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que corresponden por el delito cometido.
29	Tlaxcala	Artículos 396 y 397 del Código penal local de esa entidad. Artículo 396. A quien posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta días de salario mínimo, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda. Las mismas penas se impondrán al propietario del medio de transporte, que realice, contrate o permita la prestación de dicho servicio. Si el delito fuera cometido o interviniera en cualquier forma el representante, socio o líder de una organización, empresa o sindicato concesionaria o permisionaria de un servicio público de transporte, las penas se aumentarán de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido, además, se impondrá la suspensión de los derechos para prestar el servicio público que se le haya otorgado por la autoridad estatal. Quien conduzca un vehículo que preste servicio público de transporte con una sola placa, deberá acreditar que el número de la misma coincide con el del engomado correspondiente. Si no coinciden, no cuenta con el engomado o circula sin ambas placas, se aplicará la pena prevista en el párrafo primero, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta días de salario mínimo.
30	Veracruz	Artículo 59.- Están obligados a reparar el daño, además del responsable del delito: I. Los ascendientes por los delitos de sus descendientes que se hallen bajo su patria potestad;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA



	III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos; IV. Las empresas, los dueños o encargados de negocios o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos con motivo y en el desempeño de su servicio; V. Las sociedades y agrupaciones, por los delitos de sus socios, gerentes o directores, en los términos en que conforme a las leyes sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; <u>VI. Los cooperativistas o socios en cualquiera de las formas del transporte público y escolar; y</u> VII. El Estado y los Municipios quedarán obligados solidariamente con sus servidores públicos, por los delitos que éstos cometan con motivo o en el desempeño de sus funciones, quedando a salvo los derechos de aquéllos para repetir. Artículo 272 Bis.- A quien promocióne o realice un servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley de la materia, sin contar con la concesión o el permiso respectivo expedido por la autoridad competente, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos hasta seiscientos días de salario. Si se tratare de una persona moral, la responsabilidad recaerá en quien o quienes ejercieren la representación legal de la misma. Las penas también le serán aplicadas al conductor de la unidad vehicular con la que se realice el servicio, si tuviera conocimiento de que la prestación del mismo se daba de manera irregular. La autoridad que conozca de un hecho que pudiese constituir el delito descrito debe de <u>inmediato hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público que corresponda</u> para el ejercicio de sus funciones.
--	--



Artículo 277.- A quien con cualquier finalidad instale en un vehículo placas de circulación o autorización oficial para circular, que no le correspondan legalmente, o a sabiendas de esta circunstancia haga uso del mismo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de ciento veinte días de salario.

Sólo la autoridad de Transporte en el Estado y sus delegaciones regionales podrán autorizar temporalmente la circulación de vehículos, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.



		Artículo 344.-Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario a quien, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, ayude en cualquier forma al inculcado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculcado el producto o provecho del mismo. Esta sanción se aplicará, de igual forma, a aquellas personas que prestan un servicio de transporte público concesionado, en cualquiera de sus modalidades, que no reporten la comisión de un delito a las autoridades competentes, cuando la unidad destinada a la
31	Yucatán	Sin legislación específica en la materia.
32	Zacatecas	Sin legislación específica en la materia.

De lo anterior resulta claro que son varias las entidades federativas del país las que han legislado de forma análoga el tipo penal que aquí se pretende, lo que también revela que esta problemática social de ninguna manera es exclusiva de Baja California, sino que se reproduce en varias partes del país.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, si bien es cierto que esta Comisión coincide plenamente con el fondo y la pretensión legislativa, también lo es que advierte la necesidad de realizar ajustes a razón de *técnica legislativa*, por dos razones fundamentales:

La primera consiste en que la reforma al artículo 250 QUARTER deroga involuntariamente el Capítulo VI denominado CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR, así como el propio contenido de dicho numeral, apenas creado por esta Soberanía mediante Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de marzo del año en curso. En tal virtud, resulta claro para esta Soberanía que las condiciones sociales y jurídicas que dieron origen a la reforma aludida no han cambiado de manera objetiva en Baja California, en tal virtud, debe mantenerse la condición actual de norma sustantiva penal, pues esta se encuentra amparada en la decisión soberana pronunciada el 24 de febrero de 2020.



La segunda razón es que la pretensión a los artículos 250 QUARTER y 250 QUINTUS se encuentra ubicados dentro de un Capítulo que no guarda relación temática con fin que pretender proteger (CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR), motivo por el cual los artículos antes mencionados serán reubicados al Capítulo que les corresponden, a través de un ejercicio de técnica legislativa, lo que se verá reflejado en el apartado correspondiente y en el resolutivo del presente Dictamen.



Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por los inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la reforma lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 250 TER.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedidos por el Instituto para tales efectos, preste el servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga en el Estado de Baja California. A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de seis meses a dos años de pena privativa de libertad, incautación	CAPÍTULO V PRESTACIÓN ILÍCITA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ARTÍCULO 250 TER.- (...)



ARTÍCULO 250 QUATER.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de	ARTÍCULO 250 TER 1.- (...)
---	-----------------------------------



permiso o autorización correspondiente, dicho	
ARTÍCULO 250 QUINTUS.- Aquella persona que haya sido declarada por sentencia firme responsable de la comisión de algún delito establecido en este Capítulo, no podrá ser titular de concesión permiso, o autorización para la prestación del servicio de transporte público de	ARTÍCULO 250 TER 2.- (...) (Se reubica la pretensión legislativa)
ARTÍCULO 317-TER.- Tipo y punibilidad.- Al que con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia o de encubrir o facilitar un delito, aceche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, que realicen operativos, labores de seguridad pública, persecución, sanción de delitos o de ejecución de penas, se impondrá una pena de dos a diez años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días multa. Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en este artículo se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas del	ARTÍCULO 317 TER. - Tipo y punibilidad. - Al que con el propósito de obstruir el desempeño de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, aceche, vigile u obtenga información y comunique a otro por cualquier medio con la intención de eludir, facilitar o encubrir un delito, se le impondrá una pena de 1 a 5 años de prisión y multa de cien hasta cuatrocientas veces la Unidad de Medida de Actualización. La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando se utilicen niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o se utilice algún vehículo de servicio público de transporte u otro que, por sus características
ARTÍCULO 317 QUATER.- Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán hasta una mitad más, cuando: I.- La conducta prevista en el artículo anterior se realiza en relación con operativos para combatir delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos, trata de personas o narcomenudeo. II.- La conducta prevista en el artículo anterior es realizada por servidores públicos de instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.	(Se reubicó el contenido de las fracciones V y VI al párrafo segundo del artículo 317 TER)



~~de justicia u órganos jurisdiccionales de la Federación, de los Estados o los Municipios, o de ex integrantes de las fuerzas armadas.~~

~~IV.- La conducta prevista en el artículo anterior se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de: signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través e hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico.~~

~~V.- Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.~~

~~VI.- Se utilice un vehículo de servicio público de transporte u otro que por sus características exteriores, haga parecer que se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.~~

~~En el caso previsto en la fracción II además de la pena prevista, se impondrá la destitución definitiva del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de 5 a 15 años.~~

VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VII. Impacto Regulatorio.

Las presentes propuestas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.



VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 250 TER; la adición de los artículos 250 TER 1, 250 TER 2 y 317 TER, al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 250 TER.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedidos por el Instituto para tales efectos, preste el servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga en el Estado de Baja California.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros a de carga, se impondrá de seis meses a dos años de pena privativa de libertad, incautación de los vehículos en cuestión y una multa de trescientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por lo que las autoridades competentes perseguirán de oficio el delito mencionado.

ARTÍCULO 250 TER 1.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeras o de carga, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, dicho delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 250 TER 2.- Aquella persona que haya sido declarada por sentencia firme responsable de la comisión de algún delito establecido en este Capítulo, no podrá ser titular



de concesión permiso, o autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga.

ARTÍCULO 317 TER. - Tipo y punibilidad. - Al que con el propósito de obstruir el desempeño de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, aceche, vigile u obtenga información y comunique a otro por cualquier medio con la intención de eludir, facilitar o encubrir un delito, se le impondrá una pena de 1 a 5 años de prisión y multa de cien hasta cuatrocientas veces la Unidad de Medida de Actualización.

La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando se utilicen niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o se utilice algún vehículo de servicio público de transporte u otro que, por sus características exteriores, haga parecer que se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual a los 9 días del mes de junio de 2020.



COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 9

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ P R E S I D E N T E			
DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

**COMISIÓN DE
JUSTICIA
DICTAMEN No. 9**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA V O C A L			
DIP. ELÍ TOPETE ROBLES V O C A L			
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁSQUEZ VALADEZ V O C A L			

(CONCLUYE DICTAMEN 09 JUSTICIA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Víctor Morán. Se declara abierto el debate del Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Diputado, yo quiero intervenir, pero no es en contra, es en pro del Dictamen.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Otañez.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Gracias Diputado Presidente. Comentarles compañeros, como inicialista de la Ley de Movilidad y como un tema que hemos venido trabajando a lo largo de la Legislatura, es importante darle herramientas, darle ... fortaleza, al Instituto de Movilidad para que pueda ir solucionando de una forma permanente el llamado transporte público "pirata". Es importante mencionar que, por ejemplo, en el, solamente en el Boulevard Agua Caliente de Tijuana, se estima que hay 3 mil unidades irregulares, esto genera contaminación, pérdida de competitividad, genera un caos vial muy, muy tenso para la Ciudad y trae con ello muchos problemas, sin decir de los temas de inseguridad que se dan en ese tipo de unidades. Compañeros, es un tema importante, es un tema de avanzar hacia adelante con el Instituto de Movilidad, y sabemos que para la Zona Metropolitana, Rosarito, Tijuana y Tecate esto va a traer muy buenos resultados para todos. Es cuanto, Diputado Presidente, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, muy amable. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación nominal el Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia, en el siguiente orden:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor, Diputada.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada, no se escuchó su voto, yo creo que no me escucha.

- Geraldo Núñez Araceli, por las mismas razones expuestas por el Diputado Otañez, mi voto es a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, en contra.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor del Dictamen No. 09.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, por los bajacalifornianos, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, quiero razonar mi voto. Mi voto por supuesto que es a favor por lo ya antes dicho por el Diputado Otañez, por nuestras familias, por nuestras niñas y nuestros niños. Cuánta gente no delinque a través de un carro que no es taxi o no es un camión y que transportan, no nada más la trata de blancas, sino también otras fechorías que se hacen. Creo que es importante proteger a nuestros niños, a nuestras niñas y a nuestra familia. Por supuesto que a favor y lo aplaudo mucho.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, por lo anterior expuesto, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, en abstención, Diputada.

- Ruvalcaba Flores David, a favor en lo general, con una reserva en el transitorio único.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, por la seguridad de los bajacalifornianos y el servicio, y el beneficio del servicio público para la gente, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en abstención y un poquito más adelante razonaré mi voto.

- Vázquez Valadez Ramón, y como Presidente de la Comisión de Transporte de nuestro Estado, por la Movilidad, por la seguridad de las personas y nuestra sociedad, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020			
DICTAMEN No. 09 COMISION DE JUSTICIA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo		X	
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Moreno Rivera Efrén Enrique	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto			X
Rualcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		

Vásquez Hernández Eva María			X
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en Contra		1	
Total de Abstenciones			2

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** El resultado de la votación, señor Presidente son: 20 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Para antes de dar continuidad, le pediría a los Diputados o Diputadas que se hayan abstenido, dar razón de su abstención.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Sí cómo no, Diputado Presidente. La abstención es por contener el delito de aseo o vigilancia, elementos que dificultarán su integración y propiciarán la impunidad. Y por criminalizar actividades que deben sancionarse desde el ámbito administrativo, en el caso del transporte, como ocurre con las plataformas tecnológicas. Es cuanto, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, ¿Quién sigue de ahí? ¿La Diputada Eva María?

- **LA C. SECRETARIA:** Sí.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Como adicionalmente lo comentó mi compañera Diputada Loreto Quintero, que hago propio. También señalar que el Grupo Parlamentario del PAN ha sido constante en señalar que la circulación de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga irregulares, es un problema social que se debe atender desde diversas aristas y a través de la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; pero no se han tomado en cuenta todos los elementos de los tipos penales, toda vez que se corre el riesgo de dificultar el trabajo del Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación, ya que el día de mañana los asuntos que sean judicializados por este delito, obtengan su libertad y se pueda enviar, se puede correr el riesgo de enviar una señal negativa a la sociedad, de que puede seguir operando impunemente sin que haya alguna sanción. Y reitero, también me sumo a lo comentado por la compañera Diputada Loreto Quintero, para el sentido a la abstención.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara aprobado el Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia. Se le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia; adelante Diputado.

- EL C. DIP. DAVID RUVCABA FLORES: Presidente, tengo una reserva.

- LA C. SECRETARIA: Presentó una reserva.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Sí Diputado Presidente, hay una reserva del Diputado Ruvalcaba.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante, adelante Diputado Ruvalcaba con la reserva, una disculpa.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: No, no se preocupe Presidente, muchas gracias.

Presidente, Secretaria, compañeros amigos, amigas Diputadas, Diputados. DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y en el mío propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 139 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar RESERVA EN LO PARTICULAR respecto al Artículo Transitorio ÚNICO del DICTAMEN NÚMERO 9 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, al tenor de lo siguiente:

Es obligación de todos los ciudadanos el contribuir con el desarrollo y progreso del Estado a través del pago de cargas impositivas, o impuestos, esto con el propósito de poder modernizar, perdón, materializar las obras y programas que requieran para el servicio de la sociedad. Por lo tanto, nadie debe estar exento de contribuir con el Estado.

En el contenido del dictamen número 9, que estamos analizando, nos percatamos que, entre otros, dentro del artículo 250 TER, se busca castigar a los conductores y empresas de transporte público, que sin contar con la autorización legal por parte del Instituto de Movilidad del Estado presten sus servicios.

Esta sanción, además de incluir a quienes históricamente han tenido la concesión en el servicio de transporte de pasajeros, como son los taxis de ruta en las ciudades, hoy también se integran quienes operan a través de plataformas digitales, esto se comprende toda vez

que ya pueden tramitar permisos de operación los taxis que trabajen por medio de plataformas digitales, como lo son Uber, Didi, Cabify, etc.

Es decir, la sanción que se pretende imponer a quien opere un servicio de taxi sin el permiso correspondiente además de ser pecuniaria, conlleva pena privativa de libertad para los conductores y choferes de estos servicios, estoy a favor de la legalidad, siempre lo he dicho. Es por eso que todo trabajo o empleo se debe realizar bajo las normas establecidas, y en el caso que nos ocupa, recientemente se creó el instituto de la movilidad y con ello la obligación de cumplir con determinados requisitos; sin embargo, considero, considero que el costo de esos permisos y licencias debe ser absorbido, ser absorbido por las empresas de transporte digital.

Lo he comentado en todas las discusiones en esta tribuna y esta vez no puede ser la excepción, tenemos que apoyar a nuestra industria, al comercio, y en este caso al transporte público, debemos ser empáticos con la situación que se vive en muchos hogares de Baja California, afectados derivados, derivadas del COVID 19.

Incorporar a los operadores y choferes de taxis que operen bajo la modalidad de plataforma digital como sujetos activos del tipo penal transportación ilegal de pasajeros o de carga, me parece que no abona en nada en solucionar el conflicto que se pretende combatir, aunado a que recientemente se acaba de imponer la obligación legal de contar con el permiso o licencia de operación y el castigar el trabajo, cuando aún no se opera todavía el instituto de la movilidad, sería excesivo por parte del congreso.

Por lo cual esta reserva, tiene como finalidad aplicar una “vacatio legis”, en un transitorio para la iniciación de la vigésima, de la vigencia del artículo 250 TER buscando que se aprueben las presentes reformas; pero cobren vigencia hasta un plazo posterior, mismo que propongo que sea el 1ro de enero del 2021. Tiempo prudente, para dar inicio, salir de esta situación, esta petición que hace el Gobierno del Estado todos los días, de quedarse en casa, así como permitir que se recuperen las empresas en el ramo.

No debemos olvidar compañeros Diputados y Diputadas, que en el mes de marzo aprobamos la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California y se establecieron tiempos para la operación del instituto y para que los conductores que presten sus servicios a través de Empresas de Redes de Transporte obtengan las autorizaciones correspondientes. Insisto y apoyo a que todos deben contribuir, incluidas estas empresas, en caso que no, también deben ser sancionados, sólo pido esperar, para que, como todas las empresas, se recuperen por las acciones que como gobierno les hemos solicitado, mismas que han acatado.

Por lo anterior, someto a consideración de esta asamblea, la RESERVA EN LO PARTICULAR para incorporar un segundo artículo transitorio quedando, perdón, de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 250 TER ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021.

Dado en la Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de junio de 2020.

Para puntualizar, por supuesto que estoy totalmente de acuerdo en todo lo que se ha planteado, incluso, ya existen los delitos establecidos en la Ley, sólo pido el espacio para que hagan los trámites correspondientes que estos, esta modalidad de plataforma no tendrán de un día para otro, es un gasto que tendrían que hacer en estos, ... los días inmediatos a su publicación.

Sólo pido que alarguemos un poquito y demos tiempo a que todos cumplan con ese requisito y ese deber que ya está plasmado en la Ley.}

Es cuanto, Presidente y compañeros Diputados.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN RESERVA AL DICTAME NO. 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDA POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES)

**DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 139 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR** respecto del **Artículo Transitorio ÚNICO del DICTAMEN 9 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, al tenor de lo siguiente:

Es obligación de todos los ciudadanos el contribuir con el desarrollo y progreso del Estado a través del pago de cargas impositivas, o impuestos, esto con el propósito de poder materializar las obras y programas que requieran para beneficio de la sociedad por lo tanto, nadie debe estar exento de contribuir con el Estado.

En el contenido del dictamen 9, que estamos analizando, nos percatamos que entre otros, dentro del artículo 250 TER, se busca castigar a los conductores y empresas de transporte público, que sin contar con la autorización legal por parte del Instituto de Movilidad del Estado presten sus servicios.

Esta sanción, además de incluir a quienes históricamente han tenido la concesión en el servicio de transporte de pasajeros, como son los taxis de ruta en las ciudades, hoy también se integran quienes operan a través de plataformas digitales, esto se comprende toda vez que ya pueden tramitar permisos de operación los taxis que trabajen por medio de plataformas digitales, como lo son Uber, Didi, Cabify etc..

Es decir, la sanción que se pretende imponer a quien opere un servicio de taxi sin el permiso correspondiente además de ser pecuniaria, conlleva pena privativa de libertad para los conductores y choferes de estos servicios, estoy a favor de la legalidad, siempre lo he señalado, es por eso que todo trabajo o empleo se debe realizar bajo las normas establecidas, y en el caso que nos ocupa, recientemente se creó el instituto de la movilidad y con ello la obligación de cumplir con determinados requisitos, sin embargo, considero que el costo de esos permisos y licencias debe ser absorbido por la empresa de transporte digital.

Lo he comentado en todas las discusiones en esta tribuna y esta vez no puede ser la excepción, tenemos que apoyar a nuestra industria, al comercio, y en este caso al transporte

público, debemos ser empáticos con la situación que se vive en muchos hogares de Baja California, afectaciones derivadas del COVID 19.

Incorporar a los operadores y choferes de taxis que operan bajo la modalidad de plataforma digital como sujetos activos del tipo penal transportación ilegal de pasajeros o de carga, me parece que no abona nada en solucionar el conflicto que se pretende combatir, aunado a que recientemente se acaba de imponer la obligación legal de contar con el permiso o licencia de operación y el castigar el trabajo, cuando aún no opera todavía el instituto de la movilidad, sería excesivo por parte de este congreso

Por lo cual esta reserva, tiene como finalidad aplicar una “vacatio legis”, en un transitorio para la iniciación de la vigencia del artículo 250 TER buscando que se aprueben las presentes reformas, pero cobren vigencia hasta un plazo posterior, mismo que propongo que sea el 1ro de Enero del 2021. Tiempo prudente, para de inicio salir de esta petición que hace el gobierno del estado todos los días, de quedarse en casa, así como permitir que se recuperen las empresas de este ramo.

No debemos olvidar compañeros diputados, que en el mes de marzo aprobamos la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California y se establecieron tiempos para la operación del instituto y para que los conductores que prestan sus servicios a través de Empresas de Redes de Transporte obtengan las autorizaciones correspondientes.

Insisto y apoyo a que todos deben contribuir , incluidas estas empresas, en caso que no, también deben ser sancionados, solo pido esperar, para que como todas las empresas, se recuperen por las acciones que como gobierno les hemos solicitado, mismas que han acatado.

Por lo anterior, someto a consideración de esta asamblea, la **RESERVA EN LO PARTICULAR** para incorporar un segundo artículo transitorio quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. LA REFORMA AL ARTICULO 250 TER ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL 2021.

Dado en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a 17 de Junio de 2020

Atentamente

Diputado David Ruvalcaba Flores

Partido Revolucionario Institucional

(CONCLUYE RESERVA AL DICTAMEN 09 JUSTICIA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Ruvalcaba. Se declara abierto el debate de la reserva, si alguien gusta participar para que se anote.

- **EL C. DIP. GERAR LÓPEZ MONTES:** Gerardo López sería nomás a favor, un comentario a favor de la reserva.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. GERAR LÓPEZ MONTES:** Coincido plenamente y secundo lo que manifiesta el Diputado David Ruvalcaba, incluso les puedo comentar que mi voto fue en contra de esta

Iniciativa, este Dictamen, por esa preocupación. El simple hecho de que las plataformas digitales, Uber, Didi, Cabify y demás, no se alcanza a regularizar en tiempo y forma como se van a manejar en la Ley Reglamentaria. Me preocuparía que haya una persecución con este delito que se pretende establecer en el Código Penal, por eso voté en contra yo. Secundo lo que dice el compañero David Ruvalcaba, que se debe establecer un tiempo para efecto de que los que van a prestar el servicio de plataformas digitales se alcancen a regularizar. Recuerden que ya se les estaba cobrando un, un impuesto a la plataforma digital; asimismo, se va a cobrar un permiso para que ellos puedan operar. Creo que van a ser demasiados gastos y no van a alcanzar a hacer sus trámites y los arriesgaríamos a que sean sujetos a este tipo penal. Ese es mi sentido, secundo lo que dice mi compañero David Ruvalcaba, les puedo manifestar que mi voto es a favor de la reserva.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. ¿Alguien más quiere intervenir? O ya serían, nada más...

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Yo.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada Carmen, Carmen Hernández.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Bueno, abundando de nuevo en el período especial en el que estamos de la recuperación económica y siendo de alguna forma también prudentes con el bolsillo de la población, y como responsables de esta representación responsable que tenemos, ¿verdad? doblemente responsables. Yo concuerdo con dar ese período de gracia en recuperación y tener un criterio menos tajante para los

trámites que se ocupen, y sobre todo para, y sobre el interés de la recuperación de la normalidad en cuanto a los trámites y que todos estén en regla para no ser sancionados. Es cuanto. Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, ¿alguien más que desee intervenir? Si no es así, sometemos a votación la reserva presentada por el Diputado David Ruvalcaba. Adelante Diputada Secretaria, favor de tomar la votación.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** No se escucha Diputada Secretaria.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, se somete a votación nominal la reserva presentada por el Diputado David Ruvalcaba, en el siguiente orden:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, en contra, a favor de las arcas del Estado y a favor del transporte, pero esos temas requieren mayor análisis no simplemente una reserva, que aplaudo, que aplaudo, definitivamente; pero sabemos que el Estado está muy lacerado y hay que hacer ajustes de fondo, de fondo y bien justificados. En contra.

- Del Villar Casas Rosina, en contra, Diputada.

- Geraldo Núñez Araceli, en contra.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor, Diputada.

- López Montes Gerardo, a favor de la reserva presentada por el Diputado David Ruvalcaba.

- Meléndrez Espinoza Juan, en contra, Diputada.
- Molina García Juan Manuel, en contra, y al lado del principio de generalidad que debe de ... a toda Ley. Es cuanto.
- Morán Hernández Víctor Manuel, en contra de la reserva presentada por el Diputado Ruvalcaba.
- Moreno Rivera Efrén Enrique, estoy a favor de la reserva del Diputado Ruvalcaba.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, ya lo dijo el Diputado Molina, la Ley en lo general es para todos los ciudadanos, no podemos ser particular a unos sí y a unos no. Está muy bien planteada su postura; mas, sin embargo, tengo que ir en contra.
- Ruvalcaba Flores David, ya tengamos piedad por los ciudadanos, compañeros Diputados, no seamos tan duros con atraer dinero a como dé lugar a las arcas. Mi voto es a favor, sigo apoyando a la gente.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, en contra.
- Vásquez Hernández Eva María, en abstención.
- Vázquez Valadez Ramón, en contra.
- Gallardo García Fausto, en contra.
- Villalobos Ávila María Luisa, en contra.

- Rodríguez Eva Gricelda, en contra.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020			
RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel			
Caballero Ramírez Monserrat		X	
Cano Núñez Miriam Elizabeth			
Del Villar Casas Rosina		X	
Geraldo Núñez Araceli		X	
González Quiroz Julia Andrea			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan		X	
Molina García Juan Manuel		X	
Morán Hernández Víctor Manuel		X	
Moreno Rivera Efrén Enrique	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X	
Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Quintero Quintero Loreto			X

Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad		X	
Vásquez Hernández Eva María			X
Vázquez Valadez Ramón		X	
Rodríguez Eva Gricelda		X	
Villalobos Ávila María Luisa		X	
Gallardo García Fausto		X	
Vázquez Castillo Julio César	X		
Total de votos a favor	7		
Total de votos en Contra		12	
Total de Abstenciones			2

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo

Presidente, que el resultado de la votación a la reserva...

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputada falté de votar.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Falta algún

Diputado por votar?, perdón.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Sí, Loreto, es en abstención en congruencia con mi voto en lo general.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien, ¿nadie más faltó? Muy bien, les informo que el resultado de la votación es: 7 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobado el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia en lo General y se desecha la reserva presentada por el Diputado Ruvalcaba. Una disculpa, corrijo, el Dictamen No. 09. Se le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán, para presentar el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias Presidente.

COMISIÓN DE JUSTICIA, DICTAMEN No. 10.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia recibió para su estudio, análisis y dictaminación respecto de la Iniciativa de reforma al artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada el 29 de enero de 2020. Esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56, 60 inciso d) 77 Ter, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente Dictamen, con base en lo siguiente, Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242 BIS. - Tipo de punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a una rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a).- La prohibición de ir a lugar determinado.
- b).- Otorgar caución de no ofender.
- c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios del agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica y emocionalmente;

III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión ...

... de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, la pena mínima o

máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuatro del menor de dieciocho años, y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual a los 9 días del mes de junio de 2020.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIPTUADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ)

DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 29 DE ENERO DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 29 de enero de 2020, el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 20 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. VMMH/051/2020, signado por el presidente de la Comisión de Justicia, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En atención al oficio número CP2R1A.3604.2 remitido por la Senadora Mónica Fernández Balboa en su calidad de Secretaria del Poder Legislativo Federal Comisión Permanente, por medio del cual, exhorta a todos los Congresos Locales a la armonización de sus respectivos Códigos Penales con lo dispuesto al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para prevenir y combatir la violencia familiar, así como brindar la atención necesaria a las víctimas de ese delito; considere de relevancia realizar el estudio pertinente de la comparativa entre la tipificación local con la federal llegando a lo conclusión de que resulta PROCEDENTE realizar una reforma al artículo 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA por las consideraciones siguientes:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
CÓDIGO PENAL FEDERAL ARTÍCULO 343 BIS.- Tipo y punibilidad.-	ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad.-Al
Comete el delito de violencia familiar quien	que delictivamente sigue estando

lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.	violencia física o psicológica, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.
--	--

Siendo que el Instituto Nacional de Geografía, a través de su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en el año dos mil dieciséis estableció, que el 66.1% de las mujeres mayores de quince años había sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito de su vida ejercida por cualquier agresor; lo anterior aunado que del 66.1%, se desprende que el 29% de la violencia ejercida es de carácter patrimonial y económica.

En un estudio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través del artículo séptimo que corresponde al concepto de violencia familiar, se desprende que se incluye la violencia de carácter patrimonial y económico. Por lo que, para mejor proveer me sirvo a citar dicho artículo:

“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”

Aunado que, al estudiar el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, no se encuentra lo que se debe entender por violencia patrimonial y económica, por lo cual, es de importancia realizar un análisis del concepto que refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual conceptualiza en los párrafos tercero y cuarto del artículo sexto que los tipos de violencia hacia la mujer son los siguientes:

“III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad.- Al que dolosamente ejerza actos de violencia física o psicológica, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.	ARTÍCULO 242 BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

~~realice cualquiera de las conductas a que se refiere este precepto, en contra de su concubina o concubino, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado.~~

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

a).- La prohibición de ir a lugar determinado.

b).- Otorgar caución de no ofender.

c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;

(...)

a) al c) (...)

(...)

(...)

I a II.- (...)

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social. Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la	III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima. patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación,
--	---

(

...

)

(

...

)

o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.	
En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el	(...)
	TRANSITORIOS
	ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.	Reformar el artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California.	Armonizar la norma con su correlativo a nivel federal, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para prevenir y combatir la violencia familiar, así como brindar la atención necesaria a las víctimas de ese delito, ampliando sustancialmente la

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados.
En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada al Código Penal para el Estado de Baja California, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, establece las bases constitucionales del sistema penal, en sus artículos 1, 4, 16, 19, 20, 21 y 22.

En dichos numerales se establece, entre otras disposiciones, los fundamentos constitucionales del sistema penal mexicano, entendido éste, a decir del Doctor Moisés Moreno Hernández, como: *“el conjunto de medidas de control social de carácter penal. Éstas*

a su vez, son parte del conjunto de medidas de carácter político-criminal que el Estado adopta para lograr sus objetivos en materia criminal”, sistema que, a partir de la reforma constitucional de 2008 y desde su parte adjetiva, toma la forma de “oral y acusatorio”, tal y como lo define la propia norma suprema, al señalar que: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

De igual forma, el denominado Nuevo Sistema de Justicia Penal que se funda con la reforma constitucional del año 2008, constituye un cambio de paradigma que va de la mano con una reestructuración de todas las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia. En ese marco, se le otorga a la víctima del delito, un papel preponderante, por lo que deja de estar al margen del proceso.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la viabilidad del proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento constitucional para su procedencia jurídica, se encuentra en lo previsto por los artículos 1, 4, 16, 19, 20, 21, 22, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. Sin lugar a dudas, la familia constituye el núcleo de la sociedad, y por ello, resulta indispensable el estudio de la violencia en el ámbito familiar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior; como la pérdida de los valores, la desintegración de la familiar y el incremento de la delincuencia, por mencionar algunos.

La familia es el lugar donde se conocen los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y con base en ellos se aprende a relacionarse socialmente. Se afirma que la violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciban cuidados, respeto, amor, con la reproducción de estereotipos culturales socialmente aprobados; donde es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y se exterioriza con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión constante es una forma de vida.

Cuando hablamos de un problema social como la violencia intrafamiliar, encontramos que ésta se manifiesta en todos los estratos económicos; en familias, en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos, entre hombres, mujeres, niños, minusválidos e incapacitados. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños, y los legisladores han estado trabajando para la protección de éstos.

A partir del reconocimiento de la violencia en el núcleo familiar, se han creado mecanismo de defensa legal para proteger a la familia en general, y a la mujer en particular, debido a que son las mujeres quienes más sufren la violencia.

Lo anterior, lo hace patente el inicialista en su exposición de motivos al señalar que:

“... Instituto Nacional de Geografía, a través de su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en el año dos mil dieciséis estableció, que el 66.1% de las mujeres mayores de quince años había sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito de su vida ejercida por cualquier agresor; lo anterior aunado que del 66.1%, se desprende que el 29% de la violencia ejercida es de carácter patrimonial y económica.”

2. Ahora bien, el fin del Derecho penal es la protección del bien jurídico y el fin de la pena es la resocialización del delincuente. La protección de todo bien jurídico que se da a

través de la fuerza, está monopolizada por el Estado y no debe realizarse de forma arbitraria sino ajustada a unos principios garantizadores de respeto a los derechos humanos de los individuos. Por tanto, el derecho a castigar o sancionar del Estado (*el ius puniendi*) debe apegarse a una serie de principios que le dan legitimidad.

Entre los principios más importantes, tenemos el de legalidad, cuya esencia es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (**no hay delito ni pena sin ley previa**). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal, como son:

- Garantía criminal: exige que el delito se halle determinado por la ley.
- Garantía penal: requiere que la ley señale la pena que corresponda al hecho.
- Garantía jurisdiccional: exigen que la existencia del delito y la imposición de la pena se determinen por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente establecido.
- Garantía de ejecución: requiere que la ejecución de la pena se sujete a una ley que la regule.

Garantías que también son exigibles respecto a las medidas de seguridad y sus presupuestos.

3. Derivado de lo anterior y en un ejercicio de adecuación de las normas, la participación de los legisladores es fundamental, ya que es al Poder Legislativo a quien le ha sido entregada la facultad constitucional de crear, y en su caso, modificar las leyes que conforman el sistema jurídico que rige en un tiempo y espacio determinado, de ahí que el inicialista, en uso de las facultades que la Constitución y la ley secundaria le confieren, presenta iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja

California, con la finalidad de proteger y garantizar la más amplia protección a la familia en general y a la mujer en lo particular.

Para lo anterior, se propone la reforma del artículo 242 BIS, para incorporar a su texto, una nueva redacción del tipo básico del delito de violencia familiar, haciéndolo armónico con la descripción típica que del delito de violencia familiar hace el Código Penal Federal, así como la incorporación de los conceptos de violencia económica y patrimonial que en el texto vigente no se encuentran definidos.

De tal forma que se incorporan los siguientes términos y definiciones:

Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.”

Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.

La violencia familiar tiene consecuencias en perjuicio de la integridad física, verbal, psicológica, patrimonial, económica e incluso sexual contra cualquier persona que se encuentre en el núcleo familiar, pero debe ponerse atención especial a la violencia familiar ejercida contra las mujeres.

Como señalan las Diputadas federales, Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado Pérez, en iniciativa de reforma al Código Penal Federal, relativo a la violencia familiar: *“El delito de violencia familiar no se encuentra tipificado de manera uniforme en todas y cada una de las disposiciones legales aplicables por cada entidad federativa, pues los delitos ejercidos contra las mujeres, especialmente el de violencia familiar, no son uniformes y, por ello, cambian en todos los estados de la república y en el Distrito Federal, tanto el tipo como las sanciones que se aplican como pena al encuadrar esta conducta delictiva.”*

Derivado de lo anterior, esta Dictaminadora coincide plenamente con la pretensión legislativa, ya que por un lado, se estaría adecuando la norma local con la federal, por el otro, en términos de técnica legislativa, el numeral reformado se hace coherente con la redacción propuesta por el legislador.

Como podemos apreciar, la pretensión legislativa está encaminada a la protección de la familia, particularmente a la mujer, ya que como se ha afirmado, es la mujer quien ha sufrido mayormente la violencia al interior de la familia, además de atender a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, norma que ha dado la definición del tipo penal incorporado al Código Sustantivo Penal del Estado, así como de todas las entidades federativas y del federal.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, se concluye que son acorde a derecho, no se contraponen a ninguna disposición de orden federal o local, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Propuestas de modificación.

No es necesaria hacer modificaciones al texto inicialmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes propuestas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242 BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

a).- La prohibición de ir a lugar determinado.

b).- Otorgar caución de no ofender.

c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;

III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual a los 9 días del mes de junio de 2020.

COMISIÓN DE JUSTICIA DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ P R E S I D E N T E			
DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

COMISIÓN DE JUSTICIA DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA V O C A L			
DIP. ELÍ TOPETE ROBLES V O C A L			
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 10. REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado este, Víctor Morán. Se declara abierto el debate del Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Presidente, ¿puedo hacer uso de la voz? Por favor.

- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, adelante Diputado Ruvalcaba.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Y es pregunta, porque en el orden del día se aprecia en un artículo, quisiera preguntar al ponente qué artículo es el que está planteando reformar, del Código Penal. Creo que escuché mal, además está escrito en el orden del día un artículo que no corresponde, nada más quisiera confirmar.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Es el artículo, Diputado Ruvalcaba, el artículo 242 Bis.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Ok, perfecto, ya. ... 150 Ter...

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Lo que pasa es que están todos ahí, Padrino, están cambiando los dictámenes.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Sí, sí, está bien. Solamente hacía la pregunta, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Si no hay más intervenciones, se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen No. 10 de la Comisión...

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputado Presidente, Diputado Presidente...

- **EL C. PRESIDENTE:** Perdón.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Me gustaría hacer uso de la voz, pero no es en contra, sino a favor. Si me da la oportunidad.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Realmente este, enfatizar que esta es una Norma que se quiere modificar para armonizar el correlativo a nivel federal, con la finalidad de implementar las medidas necesaria para prevenir y combatir la violencia familiar, así como brindar la atención necesaria a las víctimas de ese delito, ampliando sustancialmente la protección la familia. ¡Enhorabuena! Diputado Morán.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Continuamos, se solicita de nueva cuenta a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso. Se somete a votación nominal el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia, en el siguiente orden:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor. ¡Felicidades! Diputado Morán.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor. Felicitando también al Diputado, porque esto viene dar, a dar un poco de solución a los abusos que ahorita en la época de la pandemia se ha agudizado. A favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, como inicialista de esta este, Iniciativa, me gustaría razonarla si me permite Presidente. Desde luego que mi voto es a favor. Toda vez que la misma fue encaminada a la protección de la familia, particularmente a la mujer, ya que como se ha afirmado, la mujer es quien ha sufrido mayormente la violencia al interior de la familia. La violencia patrimonial y económica están estrechamente ligadas a la lucha contra la desigualdad porque tiene que ver con quien tiene el control del dinero y de los recursos económicos o de su acceso y distribución. Sin duda alguna, mediante la aprobación de esta Iniciativa estamos reforzando el compromiso de promover el respeto a los derechos humanos de todas las personas. La igualdad de oportunidades, la lucha contra la discriminación y la radicación de todas las formas de violencia, particularmente en las mujeres bajacalifornianas. Víctor Morán, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, por las familias bajacalifornianas, Efrén Moreno, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, primero felicitarte Víctor, porque creo que es un excelente trabajo. Por supuesto que a favor, y también creo que es un avance para el tema de la protección de la familia; gracias Diputada.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor, Diputada.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor. ¡Felicidades! Diputado Víctor Morán.

- Vaca Chacón María Trinidad, de entrada, si me permiten quiero felicitar al inicialista por tomar esta decisión y presentar esta Iniciativa que efectivamente contribuye a, a la protección, a la justicia sobre la violencia en contra de las mujeres y la familia, y contribuye también a la no reproducción de conductas delictivas y a la paz social tan anhelada. Y se suma también, debo mencionarlo, a la Iniciativa en conjunto en materia de paridad y violencia política contra la mujer que acabo de firmar conjuntamente con, con nuestras compañeras Diputadas. Esto contribuye, como dije y lo repito, a esa paz social que necesitamos desde la estructura familiar. A favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Vázquez Valadez Ramón, no se escuchó el voto, Vázquez Valadez Ramón, no se escucha.

- Gallardo García Fausto, absolutamente a favor. ¡Felicidades! Diputado Morán.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor. ¡Felicidades! Diputado Morán.

- Rodríguez Eva Gricelda, felicidades Diputado, y a favor, por supuesto.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor. Y también felicito al Diputado Víctor Morán.
¡Enhorabuena! Diputado.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Ahora sí, Diputado Vázquez.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020			
DICTAMEN No. 10 COMISION DE JUSTICIA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		

González Quiroz Julia Andrea			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Moreno Rivera Efrén Enrique	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien...

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Diputada, falté yo por votar.
Diputada falté yo de votar.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¡Ah!, muchas gracias Diputada. La Diputada Cano, Miriam, Cano Núñez Miriam, muy bien. Le informo Presidente, que con 25, 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba el Dictamen 10, de la Comisión de Justicia.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobado el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia. Y se continúa con el siguiente apartado: "Proposiciones", se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar su Proposición; adelante Diputada.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Hasta por cinco minutos.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Hasta por cinco minutos, Diputados.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Con su venia Presidente. DIP. JULIO CESAR CASTILLO VAZQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER LEGISLATIVO. PRESENTE.

La suscrita DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo

establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo, en razón de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual pandemia COVID 19, nos ha afectado gravemente como sociedad y como humanidad.

Están sujetos a decisiones urgentes muchos sectores y actividades de la vida de los ciudadanos, obligándonos a tomar decisiones prioritarias para la subsistencia primera que es la vida y segunda, que es que esta vida sea digna violentando en menor número, violentando el menor número de derechos posibles.

La pandemia es un tema que exige resoluciones trascendentes en varios campos de la actividad de las familias; pero hoy quiero referirme a un caso especial para muchos de nosotros, de singular significado para hijos de padres separados en conflicto por el derecho del interés superior de los menores a convivir con ambos progenitores.

La inminente ampliación de la cuarentena derivada del Covid 19 y los efectos colaterales que tendrán una vez terminada ha puesto en riesgo los derechos de los menores hijos de padres separados.

Se entiende que las convivencias; tanto antes como después de este régimen de seguridad sanitaria, deberán estar sujetas a estrictos controles y cuidados; pero también, a una regulación jurídica que únicamente corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes en materia familiar.

Para alcanzar este objetivo, el de regulación de convivencias se necesita de un poder judicial activo y actuantes, vigilante y garante de derechos que, junto con la convivencia, involucren aspectos como el que fundamentalmente se refiere a los derechos alimentarios que hacen, que se hacen valer a través de las pensiones alimenticias de sujetos obligados.

En este sentido, mis representados, con quienes he compartido y logrado diversas causas jurídico legislativas en beneficio de estos derechos, me indican problemáticas recurrentes que se agravan ante la inexistencia de condiciones para la tutela de derechos familiares.

En el ámbito estatal, destaca la comunicación del 22 de mayo del 2020, en el marco de la sesión permanente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Baja California, donde determinó la apertura de servicios al público de las áreas de oficialía de partes.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, señaló que se diera inició a partir de, del jueves 21 de mayo. Actividad que continuará realizándose durante las próximas semanas, los días martes y jueves en el horario por ellos señalado. La instrucción clara del Consejo de la Judicatura, es que la puesta en marcha de la presentación de demandas se realice de manera ordenada; cumpliendo todos los protocolos de seguridad e higiene dictados por las autoridades sanitarias y privilegiando en todo momento, los valores superiores de salud y vida de las personas.

A nivel federal, conviene destacar el reciente Acuerdo del Consejo de la Judicatura, a través del que se delimitan acciones, condiciones y periodos para la atención del servicio público de justicia.

El acuerdo se presenta en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas ... de la Salud, adoptando medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento;

Este acuerdo que tiene su similar en el Estado, nos brinda la pauta para la ampliación de nuevas formas de servicio público de justicia que sean conforme a las necesidades de los justiciables, por tanto, dos parámetros mínimos a seguir y adoptar a Baja California son:

Primero: Seguimiento, Supervisión y Violencia del cumplimiento de pensiones alimenticias vitales para la vida e integridad de hijos de padres separados.

Segundo: Creación, Implementación y Garantías para la regulación de fuentes alternas para hacer efectivas las convivencias de hijos de padres separados con ambos padres.

Como podrán ustedes observar estos son aspectos mínimos y básicos que llevados a las buenas prácticas significarán un correcto desenvolvimiento de derechos humanos de los hijos con respecto a sus padres.

Es por ello que el motivo del presente exhorto es solicitar al Poder Judicial del Estado una atención especializada a esta problemática la cual puede tener diversas

dimensiones y circunstancias particulares; pero que, sin duda tendrán que regularse y acordarse para hacer efectiva la protección amplia para los hijos.

Es ya un indicador que la pandemia por la que transitamos podría tener una duración más larga que la que esperábamos por tanto el derecho de convivencia es importante que reciba una implementación especial por parte del poder que lo garantiza.

Por lo anterior, solicito su apoyo compañeros y compañeras Diputadas a la presente proposición, y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE correspondiente, me permito ... al efecto como PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, en los términos siguientes:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con los Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta al Presidente del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales, así como los integrantes titulares de dicho poder público para que, respetuosamente y en ejercicio de sus facultades dicten y acuerden las medidas necesarias para hacer efectivos a través de los medios y plataformas digitales y/o medios alternativos a los convencionales, el derecho de alimentos y de convivencia de los hijos con ambos padres, implementando para ello, para estos propósitos las decisiones necesarias para la supervisión, control y

seguimiento de los medios regulares para hacer valer estos, ante la presente contingencia sanitaria. Remítase el texto exhorto.

Dado en el Recinto, bueno dado a los, a los, al día de su presentación.

ATENTAMENTE: "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos". Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Dip. Eva María Vásquez Hernández.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)

DIP. JULIO CESAR CASTILLO VAZQUEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo

Presente:

La suscrita EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual pandemia COVID 19, nos ha afectado gravemente como sociedad y como humanidad.

Están sujetos a decisiones urgentes muchos sectores y actividades de la vida de los ciudadanos, obligándonos a tomar decisiones prioritarias para la subsistencia primera que es la vida y segunda que es que esta vida sea digna violentando en menor número de derechos posibles.

La pandemia es un tema que exige resoluciones trascendentes en varios campos de la actividad de las familias, pero hoy quiero referirme a un caso especial para muchos de nosotros, de singular significado para hijos de padres separados en conflicto por el derecho del interés superior de los menores a convivir con ambos progenitores.

La inminente ampliación de la cuarentena derivada del Covid 19 y los efectos colaterales que tendrá una vez terminada ha puesto en riesgo los derechos de los menores hijos de padres separados.

Se entiende que las convivencias; tanto antes como después de este régimen de seguridad sanitaria, deberán estar sujetas a estrictos controles y cuidados, pero también, a una regulación jurídica que únicamente corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes en materia familiar.

Para alcanzar este objetivo, el de regulación de convivencias se necesita de un poder judicial activo y actuantes, vigilante y garante de derechos que, junto con la convivencia, involucran aspectos como el que fundamentalmente se refiere a los derechos alimentarios que se hacen valer a través de las pensiones alimenticias de sujetos obligados.

En este sentido, mis representados, con quienes he compartido y logrado diversas causas jurídico legislativas en beneficio de estos derechos, me indican problemáticas recurrentes que se agravan ante la inexistencia de condiciones para la tutela de derechos familiares.

En el ámbito estatal, destaca la comunicación del 22 de mayo de 2020, en el marco de la sesión permanente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Baja

California, donde determinó la apertura de servicios al público de las áreas de oficialía de partes.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales, señaló que se dio inicio a partir de este jueves 21 de mayo. Actividad que continuará realizándose durante las próximas semanas, los días martes y jueves en el horario comprendido entre las 9:00 y 14:00 horas. La instrucción clara del Consejo de la Judicatura, es que la puesta en marcha de la presentación de demandas se realice de manera ordenada; cumpliendo todos los protocolos de seguridad e higiene dictados por las autoridades sanitarias y privilegiando en todo momento, los valores superiores de salud y vida de las personas.

A nivel federal, conviene destacar el reciente acuerdo del Consejo de la Judicatura, a través del que se delimitan acciones, condiciones y periodos para la atención del servicio público de justicia.

El acuerdo se presenta en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, adoptando medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento;

- El Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial.
- Se encuentra ajustado a tres sentidos: (i) ampliar la descripción del concepto de casos urgentes; (ii) establecer medidas de apoyo a los órganos de guardia; y (iii) aumentar el número de órganos de guardia y reemplazar a la mayoría.

- Se previene establecer un nuevo esquema de contingencia en los órganos jurisdiccionales que mantuviera la atención a casos urgentes a partir de un catálogo nuevo, y agregando la posibilidad de resolver asuntos listos para sentencia que se hubieran sustanciado físicamente, así como la de tramitar y resolver asuntos mediante el esquema de “juicio en línea”;

Este acuerdo que tiene su similar en el Estado, nos brinda la pauta para la ampliación de nuevas formas de servicio público de justicia que sean conforme a las necesidades de los justiciables, por tanto, dos parámetros mínimos a seguir y adoptar a Baja California son:

Primero: Seguimiento, Supervisión y Violencia del cumplimiento de pensiones alimenticias vitales para la vida e integridad de hijos de padres separados.

Segundo: Creación, Implementación y Garantías para la regulación de fuentes alternas para hacer efectivas las convivencias de hijos de padres separados con ambos padres.

Como podrán ustedes observar estos son aspectos mínimos y básicos que llevados a las buenas practicas significaran un correcto desenvolvimiento de derechos humanos de los hijos con respecto a sus padres.

Es por ello que el motivo del presente exhorto es solicitar al Poder Judicial del Estado una atención especializada a esta problemática la cual puede tener diversas dimensiones y circunstancias particulares pero que sin duda tendrán que regularse y acordarse para hacer efectiva la protección amplia para los hijos.

Es ya un indicador que la pandemia por la que transitamos podría tener una duración más larga que la que esperábamos por tanto el derecho de convivencia es importante que reciba una implementación especial por parte del poder que lo garantiza.

Por lo anterior, solicito su apoyo a la presente proposición, y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE** correspondiente, me permito presentar PROPOSICIÓN **CON PUNTO DE ACUERDO**, en los términos siguientes:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta al Presidente del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales, así como los integrantes titulares de dicho poder público para que, respetuosamente y en ejercicio de sus facultades dicten y acuerden las medidas necesarias para hacer efectivos a través de plataformas digitales y/o medios alternativos a los convencionales, los derechos de alimentos y de convivencia de los hijos con ambos padres, implementando para estos propósitos las decisiones necesarias para la creación, supervisión, control y seguimiento de los medios regulatorios para hacer valer estos derechos ante la presente emergencia sanitaria. Remítase el texto íntegro.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Eva María Vásquez Hernández

Coordinador

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo. Se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien Presidente. siguiendo sus instrucciones, se somete a votación económica la dispensa presentada. Los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, prendiendo su cámara, por favor; si gustan prender sus cámaras por favor. Los que estén a favor, levanten su mano; por unanimidad de los visibles.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, este, para pedir el uso de la voz para dar unas precisiones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, gracias. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados. Este, sólo para precisar. Efectivamente es importante la, encontrar como hemos venido buscando, la forma en la que el servicio público, sobre todo el de la administración de justicia se normalice, se restablezca este, en la materia familiar, en la materia civil, mercantil, en todas las áreas. Este, sí quisiera este, precisar como una forma de orientar el voto, de que hace aproximadamente casi un mes, casi un mes este, contando este, hacia atrás, su servidor y la Fracción Parlamentaria de MORENA presentamos precisamente un exhorto al, dirigido al Poder Judicial del Estado y al Consejo de la Judicatura porque nos pareció que en aquél momento este, y a petición de, de grupos y colegios de abogados, a los que escuchamos muy constantemente, pues consideramos que las medidas que estaban tomando no eran las suficientes para poder restablecer el servicio de la administración de justicia y en aquél documento exhortamos en todas las áreas, incluyendo a la materia familiar a que se restableciera este, la recepción de demandas. El uso de tecnologías este, de la comunicación, el uso de videoconferencias, para que se, este tipo de asuntos como los familiares, que ahorita toca este exhorto, se pudiera normalizar, eso provocó que el Poder Judicial modificara su Acuerdo del Consejo de la Judicatura y estableciera una serie de medidas que semanas adelantes se vieron cristalizadas con el inicio de recepción de demandas y el establecimiento de una serie de condiciones para que pudiera reactivarse la administración de justicia y cuidar la salud de los justiciables

y litigantes, sobre todo en las áreas penales. Entonces, este exhorto es este, correcto, a mí me parece que insiste en lo que ya hicimos, en lo que ya recibió respuesta; pero todo lo que abone bienvenido. Este, como Congreso del Estado aquél exhorto lo aprobamos por unanimidad este, se apoyó a la, a la Fracción Parlamentaria de MORENA en ese exhorto que haya dado este, un avance y seguramente éste pues viene a abonar a lo que ya hicimos, sobre todo en un área tan sentida como es la materia de lo familiar este, en donde el tema de la convivencia, salvaguardando la salud de los menores, claro, este, se puede dar también por medios tecnológicos. Entonces este, yo sólo lo hago para, una forma de orientar el voto, este, porque ya votamos éste a favor hace aproximadamente un mes, un exhorto más amplio; pero muy similar a éste. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, le damos el uso de la voz al Diputado Víctor Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Sí, quiero felicitar a la Diputada, la verdad es de que, viene a fortalecer el exhorto ya expuesto por MORENA hace casi un mes como dice el Diputado. Todo lo que abone en ese sentido, creo que es positivo, creo que construye, creo que fortalece, y la felicito. Es cuanto, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. ¿Alguien más?

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Yo, Monserrat, Monserrat.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada Monserrat Caballero.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Gracias, pues es un placer para mí que, que estemos tan sensibilizados ante esta situación, compañeros y compañeras se unen a estas causas que van más allá de los colores. Felicito a la Diputada Eva María Vásquez por continuar con los trabajos que iniciamos en aquél exhorto mencionado, y adelante, adelante con las buenas cosas para Baja California. ¡Felicidades! Diputados.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, Diputada Eva María, adelante.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Sí, solamente agradecer los comentarios de todos los compañeros que me antecedieron, definitivamente es un tema que nos debe de sensibilizar a todos, creo que es justamente las causas de la gente las que nos hacen, y nos deben de llamar a, a tomar decisiones unánimes, unificadas a favor de esas necesidades. Y ciertamente, creo que aquí en estos temas el, el, el hecho de que se hubiera presentado antes o después sí es relevante, yo lo podría entender; sin embargo, recordemos que este tema de las convivencias es un tema, yo se los comparto como debe ser, de, una exigencia ciudadana que abracé desde la Vigésimo Segunda Legislatura, hay Asociaciones Civiles involucradas en el tema y pues a nombre de todos ellos agradecerles por sus comentarios.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, gracias Diputada. Le solicitaría a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro que sí, Presidente. Nada más les pediría antes de, de pedir la votación, que abrieran sus cámaras por favor, es muy importante que se vea el voto, que es económico. Al Diputado Bujanda le pediría también que abriera su cámara. Y se somete a votación económica la Proposición presentada, levantando su mano por favor. ¿Los que estén a favor de la Proposición? Por unanimidad de los, de los presentes, Presidente, se aprueba la Proposición.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Gerardo López Montes, para presentar su Proposición; adelante Diputado.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Muchas gracias. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras y compañeros Diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado representante del Partido de la Revolución Democrática de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de Acuerdo

Económico por la que el Honorable Poder Legislativo exhorte, respetuosamente, A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE SE GARANTICE...

- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ:** Micrófono Gerardo, se te apagó.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** No se oye, Gerardo.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** ¿Ahí?

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Ya.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Gracias. Hago uso de esta tribuna para presentar Proposición de Acuerdo Económico, por la que el, por la que el Honorable Poder Legislativo exhorte, respetuosamente, A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES POLICÍACOS Y SUS FAMILIAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la luz de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 45 dispone que las Instituciones de Seguridad Pública deben garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado;

las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 131 y 131BIS de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, recogen en este mandato de regular las condiciones del servicio de los miembros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y definen que la Seguridad Social comprende todas aquellas prerrogativas de salud y las demás, los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a Miembros, así como a sus familias y dependientes.

Sin embargo, estos ordenamientos legales no han sido cumplidos a cabalidad, por parte de las autoridades estatales y municipales, a pesar de tener casi tres años que están en vigor y desgraciadamente, esta Pandemia Covid-19, ha venido a evidenciar esta problemática con decesos de agentes policiacos por este virus y hoy lamentamos la muerte de 16 elementos en Tijuana y en Mexicali. Es tan agobiante esta situación, que ha orillado a ocho mil elementos policiacos y de custodia penitenciaria que exigieran en días pasados por la vía legal, que el Ayuntamiento de Mexicali haga efectiva la protección que por Ley les corresponde, en la búsqueda de que este precedente se haga extensivo a todo Baja California.

Trece asociaciones unidas de policías de Baja California, presentaron ante la justicia federal una demanda de amparo en contra el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, señalando de no, de no crear el reglamento correspondiente de lo que les dote de seguridad social a los policías, tal y como lo señala la Ley de Seguridad.

Pero yo les pregunto a ustedes: ¿Por qué tienen que acudir a tribunales a pedir lo que por Ley les corresponde? ¿No les parece que nuestros policías ya tienen suficiente con arriesgar su vida en aras de protegernos, día a día, para ahora también tengan que tener, tengan que luchar en contra del Estado por sus derechos? Entre las agrupaciones policíacas y de custodia penitenciaria que se sumaron a este amparo, se encuentran: Asociación Héroes de Mexicali; Fraternidad Policiaca de Mexicali; Asociación de Policías Municipales de Tijuana; Asociación de Policías Municipales de Ensenada; Asociación de Policías Penitenciarios de Mexicali; Asociación de Policías Ministeriales de Mexicali; Asociación de Policías Activos y Comerciales de Tijuana; Asociación Profesional de Investigadores y Afines de BC; Grupo de Ministeriales Unidos de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate; Grupos Unidos Ministeriales de Ensenada; Colegio del Policía y Fuerza Pública Profesional; Comité de Policías Jubilados, Pensionados y Viudas; Grupo 01-02, desde aquí les envío un reconocimiento por su decisión y unión gremial y fraternal.

Como Diputado, me queda claro, que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen; pero, sobre todo, participar decididamente en las soluciones de los problemas, y el tema de los derechos de nuestros policías es uno de ellos. Si bien conocemos la difícil situación

financiera que enfrentan los Municipios del Estado, pero no debemos de perder de vista que las personas que nos protegen a diario, poniendo en peligro sus vidas y su integridad física, merecen el mejor de los tratos y todo el apoyo por parte de las autoridades, para que sigan cuidando a la comunidad, sobre todo ante los efectos de esta Pandemia Covid-19.

Urge fortalecer el derecho de seguridad social de los miembros de las diversas corporaciones y sus familiares. Por lo que conminamos a los 5 Ayuntamiento del Estado: Marina del Pilar Ávila Olmeda, de Mexicali; Arturo González Cruz, de Tijuana; Armando Ayala Robles, de Ensenada; Olga Zulema Adams, de Tecate; Araceli Brown Figueredo, de Playas de Rosarito, a sumar para otorgar niveles de seguridad social a nuestros policías que por Ley les corresponde. Es en este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para hacer oír la voz de nuestros policías municipales en el Estado y hacer escuchar sus necesidades, sin que tengan que acudir a los tribunales. Por todo lo anterior, antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente, el siguiente Proposición de Acuerdo Económico, solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: EL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SUS AGENTES POLICÍACOS Y PARA QUE SUS FAMILIAS

ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: EN ESAS, QUE ESAS AUTORIDADES MUNICIPALES APOYEN CON TODA LA FUERZA DEL ESTADO, A LOS AGENTES QUE HAYAN RESULTADO Y EN UN FUTURO RESULTEN POSITIVOS A COVID-19 Y SE LES BRINDE LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA, ASÍ COMO SE REALICEN PRUEBAS A SUS FAMILIAS Y SE LES GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE POR DERECHO LES CORRESPONDE.

-Compañeros Legisladores, espero que se sumen, que se sume esta Vigésima Tercer Legislatura en apoyo de los policías. Creo que ya ha habido varios exhortos en pro de ellos. Mi compañera Claudia Agatón ha luchado por presentar algunas Iniciativas no sólo a favor de los policías, sino de bomberos. Es una lástima, y lo hablo por Tijuana, que nuestro alcalde quiera tapar el sol con un dedo después de decesos de policías a consecuencia del COVID y que haya anunciado la compra de equipo. Desgraciadamente hoy los volvemos a ver con equipo deficiente y, y no es posible que estén arriesgando sus vidas, que ellos estén pagando sus pruebas, que ellos estén pagando los muestreos para ver si son positivos o no, no sólo son ellos, sino toda la familia, sus amigos que los rodean con los que conviven. Entonces, sí es urgente que los Municipios, los alcaldes garanticen la seguridad social de nuestros policías-.

DADO en la Sala, dado en sesión virtual de fecha 17 de junio de 2020. DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS, DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES.

Es cuanto amigos, Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR EL
DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)**

DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras y compañeros Diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por la que el H. Poder Legislativo exhorta, respetuosamente, A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES POLICIALES Y SUS FAMILIAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 45 dispone que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 131 y 131BIS de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, recogen este mandato de regular las condiciones del servicio de los miembros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y definen que la Seguridad Social comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los Miembros, así como a sus familias y dependientes.

Sin embargo, estos ordenamientos legales no han sido cumplidos a cabalidad, por parte de las autoridades estatales y municipales, a pesar de tener casi tres años que están en vigor y desgraciadamente, esta Pandemia de Covid-19, ha venido a evidenciar esta problemática con decesos de agentes policiacos por este virus y hoy lamentamos la muerte de 16 elementos en Tijuana y en Mexicali. Esta agobiante situación, ha orillado a más de **Ocho mil elementos policiacos y de custodia penitenciaria exigieran en días pasados por la vía legal,** que el Ayuntamiento de

Mexicali haga efectiva la protección que por ley les corresponde, en la búsqueda de que este precedente se haga extensivo a todo Baja California.

Trece asociaciones unidas de policías de Baja California, presentaron ante la justicia federal una demanda de amparo contra el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, señalándolo de no crear el reglamento correspondiente que les dote de seguridad social a los policías, tal y como lo señalan la Ley de Seguridad.

Pero yo les pregunto a ustedes ¿Por qué tienen que acudir a tribunales a pedir lo que por Ley les corresponde? ¿No les parece que nuestros policías ya tienen suficiente con arriesgar su vida en aras de protegernos, día a día, para ahora también tener que luchar contra el Estado por sus derechos?

Entre las agrupaciones policíacas y de custodia penitenciaria que se están sumando a este amparo, se encuentran: Asociación Héroes de Mexicali; Fraternidad Policiaca de Mexicali; Asociación de Policías Municipales de Tijuana; Asociación de Policías Municipales de Ensenada; Asociación de Policías Penitenciarios de Mexicali; Asociación de Policías Ministeriales de Mexicali; Asociación Municipal de Policías Activos y Comerciales de Tijuana; Asociación Profesional de Investigadores y Afines de BC; Grupo de Ministeriales Unidos de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate; Grupo Unido Ministeriales de Ensenada; Colegio del Policía y Fuerza Pública Profesional; Comité de Policías Jubilados, Pensionados y Viudas; Grupo 02-01, desde aquí les envío un reconocimiento por su decisión y unión gremial y fraternal.

Como Diputado, me queda claro, que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen, pero, sobre todo, participar decididamente, en la solución de los problemas y el tema de los derechos de nuestros policías es uno de ellos. Si bien conocemos la difícil situación financiera que enfrentan los municipios del Estado, pero no debemos de perder de vista, que las personas que nos protegen a diario, poniendo en peligro sus vidas y su integridad física, merecen el mejor de los tratos y todo el apoyo por parte de sus autoridades, para que sigan cuidando a la comunidad sobre todo ante los efectos de esta Pandemia de Covid-19.

Urge fortalecer el derecho a la seguridad social de los miembros de las diversas corporaciones y sus familiares, por lo que conminamos a los 5 Ayuntamiento del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda de Mexicali, Arturo González Cruz de Tijuana, Armando Ayala Robles de Ensenada, Olga Zulema Adams Pereyra de Tecate y Araceli Brown Figueredo de Playas de Rosarito, a sumar esfuerzos para otorgar el nivel de seguridad social a nuestros policías que por Ley les corresponde. Es en este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para hacer oír la voz de nuestros policías municipales en el Estado y hacer escuchar sus necesidades, sin que tengan que acudir a los tribunales. Por todo lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: EL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA DE MEXICALI, ARTURO GONZÁLEZ CRUZ DE TIJUANA, ARMANDO AYALA ROBLES DE ENSENADA, OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA DE TECATE Y ARACELI BROWN FIGUEREDO DE PLAYAS DE ROSARITO A FIN DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SUS AGENTES POLICIAOS Y PARA SUS FAMILIAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: QUE ESAS AUTORIDADES MUNICIPALES APOYEN CON TODA LA FUERZA DEL ESTADO, A LOS AGENTES QUE HAYAN RESULTADO Y EN EL FUTURO RESULTEN POSITIVOS A COVID-19 Y SE LES BRINDE LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA, ASÍ COMO QUE SE REALICEN PRUEBAS A SUS FAMILIAS Y SE LES GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE POR LEY TIENEN DERECHO.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Gerardo López. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo. Se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa presentada por el Diputado Gerardo López. Sí les pido a todos abrir sus cámaras y levantar su mano los que estén a favor de la dispensa; por unanimidad, Presidente.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Diputada, con un comentario, si me lo permiten.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Sí, quiero comentar que ante la contingencia sanitaria ha puesto de relieve a grupos vulnerables y, sobre todo, a los, a aquellos que responden en primera línea por el bienestar de los ciudadanos y que, y resaltar también que es obvio y evidente que el Congreso del Estado y todas las fuerzas políticas abogamos por los derechos de los que se exponen, sin las garantías que exige su riesgo. Por tanto, mi voto es a favor, y felicito al Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, gracias Diputada.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Gracias, Diputada.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Para unas precisiones, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados. A mí me parece que, que como comentó, este, en adelantando la Diputada Trinidad Vaca, hemos estado como Congreso del Estado atentos no sólo en lo legislativo, sino también en la cuestión material y atención directa de apoyo este, a los sectores que en este caso han resultado los más esenciales, como es el sector médico, como es el sector de rescatistas y paramédicos y como es en el tema de los policías municipales y de custodia penitenciaria, que son este, y policías ministeriales encargados este, de tema, relacionados con esta pandemia. Este, hemos sido, si no todos, la gran mayoría de los Diputados que, que estuvimos haciendo este, este trabajo de manera directa este, por qué no decirlo este, corriendo este, riesgos también, porque al final de cuentas somos seres humanos que estamos este, en una situación de vulnerabilidad como todos este, y ahí están los hechos que lo dicen. Este, y en el caso de los policías municipales, policías estatales, policías ministeriales, siempre han merecido todo mi respeto y todo mi apoyo; y salvaguardar su seguridad en estos momentos es prioritario. Yo sí tengo tranquilidad de que, tengo la información

que, al 09 de junio, un día antes de la presentación de este exhorto este, en Oficialía de Partes, la Presidencia Municipal de Mexicali, Marina del Pilar se reunió precisamente con las Asociaciones de Policías de Mexicali y ya establecieron unas mesas de trabajo, precisamente ya, no sólo para el tema de la pandemia, sino para el tema de establecer un mecanismo viable de seguridad social que va, va a privilegiar por años adelante. Este, eso este, tengo conocimiento directo, no pude estar presente este, derivado de, de situaciones que son ya conocidas; pero sí estuve atento por parte de los, de los encargados de estas Asociaciones de Policías de que esa reunión tuvo buenos resultados. Entonces, yo sí en una forma de orientar el voto, estoy de acuerdo con que hagamos lo que tengamos que hacer, que nos informen qué han hecho, que se mejoren las medidas, porque en la salvaguarda no sólo de la salud, sino de la integridad física y corporal de los policías de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, tenemos que hacer lo que tengamos que hacer para protegerlos. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Juan Manuel Molina. ¿No hay más intervenciones? Le pido por favor a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición presentada.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Presidente, nada más ahí, aprovecho y disculpe que le interrumpa, para agradecer al compañero Molina y a todos los que se han sumado de alguna manera a este, a este exhorto. Creo que sí es importante, coincido plenamente con lo que dice el Diputado Molina, es prioridad, esperemos que, de ... esta Legislatura, de la Vigésima Tercera, se siga trabajando en pro de los

que lo necesitan como son: policías, bomberos, a médicos y toda la serie de, como dice la compañera, que están de primera, en la línea de fuego, se siga trabajando arduamente para proteger y velar por sus derechos. Gracias a todos, a sus órdenes.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** ¡Bien!, ahijado, muy bien.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Diputado, nomás brevemente mencionar que...

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¡Ah!, perdón.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada Carmen Hernández.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Que si bien es cierto estamos hablando como dicen, de los miembros policíacos que van y así como bomberos y demás que van en primera línea, recordemos que esta extensión de esos funcionarios, los servidores públicos, son las familias que están en la incertidumbre de que salen a brindar ese servicio a la sociedad y bien no saben si van a regresar o en qué estado de contagio pueden transmitir también a las familias. Así es que, hay que protegerlos tanto en su seguridad personal como en la que ejercen su trabajo. Es cuanto Diputado, gracias.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Si no hay ninguna otra intervención, para pasar al, a la...

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Sí, Presidente, Secretaria.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, con su venia Presidente. Felicitar, creo que Marina del trabajo, Marina del Pilar hizo un excelente trabajo muy de la mano con los policías, y felicitar también a todos mis compañeros Diputados que han, de una manera u otra, a través de iniciativas de exhortos y a través también de contacto físico con estos agentes de la policía y el apoyo que les hemos entregado. En mi caso, los trajes que entregamos al Hospital General, las mascarillas para los policías, para las enfermeras, enfermeros, médicos, médicas y todo lo que hemos hecho a través del Congreso, creo que todo, todo suma y todo se va a valorar en su momento y tiempo. Creo que tenemos que seguir trabajando por esta gente y felicito mucho este tipo de, de esfuerzos. Es cuanto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Proceda ahora sí Diputada Secretaria, por favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso. Le solicito a los Diputados abrir sus cámaras para someter a votación económica la Proposición presentada por el Diputado Gerardo López. Los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, mantenerla levantada por favor.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Felicidades Gerardo López.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Gracias, gracias, gracias.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Por unanimidad se aprueba la, la Proposición, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** ¡Felicidades! Gerardo.

- **EL C. PRESIDENTE:** ¡Felicidades! Diputado Gerardo.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Muchas gracias a todos.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Y continuamos, continuamos con el Diputado Gerardo López Montes, tiene uso de la voz Diputado, para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Muchas gracias, de nueva cuenta, saludos a todos. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, al público que nos sigue en las redes sociales.

El suscrito, GERARDO LOPEZ MONTES, Diputado integrante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 116, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Pleno el Acuerdo Económico para que esta Soberanía autorice citar

a comparecer a la Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, la Licenciada Blanca Estela Fabela Dávalos y al Titular de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Juan Guillermo Ruíz Hernández para que comparezcan ante la Comisión de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta Honorable Legislatura, a fin de que informe en torno a las salidas sin autorización de doce menores del Albergue del DIF denominado “Villa de los Niños” ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California”, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El pasado mes de mayo, doce menores se salieron sin autorización del albergue denominado “Villa de los Niños” ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, hechos que se han minimizado ante las noticias relativas a la pandemia mundial que se vive. Esta situación es grave. Definitivamente no fue una travesura, no fue uno o dos, fueron doce niños y aun así cuando se tratara de uno o dos, no deja de ser grave.

Es urgente conocer y espero que así sea, si a la fecha del presente los doce niños se encuentran nuevamente en el albergue, es importante conocer las causas que los motivaron a tomar esa decisión; algo grave pudo haber pasado al interior de ese albergue, espero que no, esperemos que no estemos en un caso de maltrato infantil o cosas peores.

El pasado veintisiete de mayo, los medios de comunicación canal 66 y televisa canal 4 informaron que siete de esos niños regresaron y que la Fiscalía del Estado localizó

a Laura Anahí Valdez de catorce años, mientras se continuaba en la búsqueda de la menor de nombre Esmeralda Torres Duarte.

Es importante conocer los motivos verdaderos por los que estos menores se salieron sin autorización, mientras, mientras no se conozca la verdad la sociedad seguirá preguntándose POR QUÉ, DE QUÉ, ¿DE QUIÉN SE ESCAPARON? ¿SI SUFREN ALGÚN MALTRATO? ¿ESCAPARON DE ALGUIEN EN PARTICULAR?

Estos y otros cuestionamientos, no cesarán hasta que no se conozca la verdad y como acertadamente comentó uno de los reporteros, se trata de una situación grave porque es el DIF quien tiene la tutela de estos niños.

Espero que la Fiscalía General del Estado haya localizado a los menores que faltan y que sean ellos de viva voz, sin temor alguno quienes manifiesten las razones verdaderas por las cuales se salieron del albergue. Y si hay personas responsables, que se ejerzan las acciones legales conducentes.

Debe investigarse a fondo esta situación porque son menores, porque estos menores prefirieron exponerse a múltiples peligros que hay en la calle, incluso ante la contingencia del COVID 19.

En esta ocasión se salieron del albergue doce niños, pero cuantos más estarán pensando hacer lo mismo no sólo del Albergue Villa de los Niños, sino en el resto de los albergues a cargo del DIF.

El trabajo de la Fiscalía General del Estado, no debe cesar cuando se recuperen los doce niños; por el contrario, se debe investigar que está pasando al interior de ese albergue y determinar la responsabilidad a quien corresponda y en su momento, de

ser necesario, judicializar el tema, si es así. Asimismo, la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en Baja California debe coadyuvar con la Fiscalía en su investigación. Finalmente, ambos deben explicar lo sucedido, mencionar las acciones administrativas y legales que se tomaron al respecto.

El suscrito, reitero, como Presidente de la Comisión de los Derechos por las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, en apego a lo establecido en el artículo 166 de nuestra Ley Orgánica, hago uso de la más alta tribuna en la entidad ante los lamentables hechos, no dudo que represento el sentir de los bajacalifornianos, sobre todo la seguridad de todos y cada uno de los menores que se encuentran en ese y en otros albergues.

Convoco a los Diputados de esta Vigésima Tercer Legislatura a que se sumen, a que se sumen a este exhorto para saber qué fue lo que ocurrió en este lamentable hecho.

Asimismo, no hay duda que los hechos narrados motivan y sustentan y justifican que el presente documento se califique de urgente y obvia resolución, que se aportaron hechos que generan esa condición y por ende resulta evidente la necesidad de omitir los trámites parlamentarios.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Que esta Soberanía autorice citar a la Presidencia, a la Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, Licenciada Blanca Estela Fabela Dávalos y al Titular de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Juan Guillermo Ruíz Hernández para que comparezcan ante

la Comisión de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta H. Legislatura, a fin de que informen en torno a la salida sin autorización de doce menores del Albergue del DIF denominado "Villa de los Niños" ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California".

SEGUNDO: Que con motivo de la pandemia que se vive por el COVID 19 y con la finalidad de estar en posibilidad de guardar la sana distancia recomendada, así como todas las medidas de seguridad sanitarias, se habilite el Recinto Parlamentario denominado Salón de Sesiones "Benito Juárez García" para el desahogo de la comparecencia.

TERCERO: Que la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez dará a conocer por escrito a los Titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, y a la Fiscalía General del Estado, a los comparecientes, la fecha con quince días de anticipación.

Dado en la sesión ordinaria virtual de fecha 17 de junio de 2020. ATENTAMENTE:

DIP. GERARDO LOPEZ.

Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR EL
DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)**

**DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:**

Compañeras Diputadas:

Compañeros Diputados:

GERARDO LOPEZ MONTES, Diputado integrante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de éste H. Pleno Acuerdo Económico para que: ***Esta Soberanía autorice citar a comparecer a la Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, Licenciada Blanca Estela Fabela Dávalos y al Titular de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Juan Guillermo Ruíz Hernández para que comparezcan ante la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta H. Legislatura, a fin de que informen en torno a la fuga de doce menores del Albergue del DIF denominado "Villa de los Niños" ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California***, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado mes de mayo, doce menores escaparon del albergue denominado "Villa de los Niños" ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, hechos que se han minimizado ante las noticias relativas a la pandemia mundial que se vive. Esta situación es grave. Definitivamente no fue una travesura, no fue uno o dos, fueron doce niños y aun cuando solo se tratara de uno, no deja de ser grave.

Es urgente conocer y espero que así sea, si a la fecha del presente los doce niños se encuentran nuevamente en el albergue, es importante conocer las causas que los motivaron a tomar esa decisión; algo grave puede estar pasando al interior de ese albergue y espero no estemos ante casos de maltrato infantil o cosas peores.

El pasado veintiséis de mayo, los medios de comunicación canal 66 y televisa canal 4 informaron que siete de esos niños regresaron y que la Fiscalía del Estado localizó a Laura Anahí Valdez de catorce años de edad, mientras continuaban con la búsqueda de la menor de nombre Esmeralda Torres Duarte.

Es importante conocer los motivos verdaderos por los que estos menores escaparon, mientras no se conozca la verdad la sociedad seguirá preguntándose **¿POR QUE, DE QUE O DE QUIEN ESCAPARON?, ¿SUFRIAN MALTRATO AL INTERIOR?, ¿ESCAPARON DE ALGUIEN EN PARTICULAR?, ¿OCASIONABAN A LOS NIÑOS DAÑOS PSICOLOGICOS O FISICOS?,**

Estos y otros cuestionamientos, no cesarán hasta que no se conozca la verdad y como acertadamente comentó uno de los reporteros, se trata de una situación grave porque es el DIF quien tiene la tutela de estos niños.

Espero que la Fiscalía General del Estado haya localizado a los menores que faltaban y que sean ellos de viva voz, sin temor alguno quienes manifiesten las razones verdaderas por la cual escaparon y si hay personas responsables que se ejerzan las acciones legales conducentes.

Debe investigarse a fondo esta situación porque esos menores prefirieron exponerse a múltiples peligros que hay en la calle, a ser víctimas de robo, explotación, abuso sexual y hasta contagiarse de COVID 19.

En esta ocasión escaparon doce niños, pero cuantos más estarán pensando hacer lo mismo no solo en el Albergue Villa de los Niños, sino en el resto de los albergues a cargo del DIF.

El trabajo de la Fiscalía General del Estado, no debe cesar cuando se recuperen los doce niños; por el contrario, se debe investigar que está pasando al interior de ese albergue y determinar la culpabilidad, a quien corresponda y en su momento, de ser necesario, judicialiciar el tema. Asimismo, la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California debe coadyuvar con la Fiscalía en su investigación. Finalmente, ambos deben explicar lo sucedido y mencionar las acciones administrativas y legales que se tomarán al respecto.

El suscrito, como Presidente de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, en apego a lo establecido en el artículo 166 de nuestra Ley Orgánica, hago uso de la más alta tribuna en la entidad ante tan lamentables hechos, no dudo que represento el sentir de los bajacalifornianos sobre la seguridad de todos y cada uno de los menores que se encuentran en ese y en otros albergues.

Convoco a los Diputados y Diputadas Eva María Vázquez Hernández, Monserrat Caballero Ramírez, Loreto Quintero Quintero y Elí Topete Robles,

integrantes de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez que me honro en presidir, a sumarse a este documento, el cual no lleva ningún fondo político, porque tratándose de menores en peligro no deben existir colores ni intereses de unos cuantos; solo debe existir el bien jurídico tutelado del Estado, en este caso, la vida de los niños. De igual forma, invito al resto de los compañeros integrantes de ésta H. Legislatura a sumarse al contenido íntegro de esta iniciativa de Acuerdo Económico.

Asimismo, no hay duda que los hechos narrados, motivan, sustentan y justifican que el presente documento se califique de urgente y obvia resolución, que se aportaron hechos que generan esa condición y por ende resulta evidente la necesidad de omitir los trámites parlamentarios correspondiente, como lo establece el numeral 119 de la Ley Orgánica que rige el funcionamiento de este H. Poder; por consiguiente, solicito la dispensa de trámite, permitiéndome someter a consideración de este H. Pleno los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Que esta Soberanía autorice citar a la Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, Licenciada Blanca Estela Fabela Dávalos y al Titular de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Juan Guillermo Ruíz Hernández para que comparezcan ante la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta H. Legislatura, a fin de que informen en torno a la fuga de doce menores del Albergue del DIF

denominado “Villa de los Niños” ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California”.

SEGUNDO: Que con motivo de la pandemia que se vive por el COVID 19 y con la finalidad de estar en posibilidad de guardar la sana distancia recomendada así como todas las medidas de seguridad sanitarias, se habilite el Recinto Parlamentario denominado Salón de Sesiones “Benito Juárez García” para el desahogo de la comparecencia.

TERCERO: Que la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de a conocer por escrito a los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, y de la Fiscalía General del Estado la fecha para la comparecencia con quince días de anticipación.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO LOPEZ MONTES

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo. Se pregunta a los Diputados y a las Diputadas si desean

intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada. Los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano y abriendo sus cámaras por favor, abriendo sus cámaras para poder emitir el sentido de su voto, levantando la mano; pues por, por mayoría se aprueba.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No hay nadie, se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la Proposición presentada por el Diputado Gerardo López. Los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, abriendo primero sus cámaras por favor, los que estén a favor levanten su mano; se aprueba por mayoría.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Y antes de dar continuidad al siguiente Diputado, quisiera pedir que nos apegáramos al cronómetro de cinco minutos, trataré de hacerle alguna señal al, a quien esté hablando ahí, para que se apeguen al tiempo por favor, si son tan amables todos.

Tiene el uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar su Proposición.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Gracias, con su venia.

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados:

El suscrito Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, y como Presidente de la COMISIÓN DE JUSTICIA, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA, A EFECTO DE QUE EXPIDA A LA BREVEDAD POSIBLE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, INCLUYENDO LA REGULACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS DENOMINADOS "JUICIOS ELECTRÓNICOS", en los términos que al final se precisan, misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por ser del conocimiento público el rezago que ha causado en el trabajo del Poder Judicial de nuestro Estado, así como a nivel nacional, la pandemia de coronavirus que afecta el mundo entero y nuestra Entidad, y que impide la concurrencia regular a los Tribunales, actualizando la necesidad de

sustanciar los procesos electrónicos que se puede tramitar a distancia, para reducir los riesgos de los contagios, la cual solicito que por el tiempo limitado se agregue íntegra al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria, misma que formulo al tenor de la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS:

En 28 abril de 2016 el entonces Presidente de la República, remitió al Congreso de la Unión la Iniciativa para otorgarle la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual fue aprobada por la, por la fracción, por la fracción XXX, del artículo 73 Constitucional y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

En su exposición de motivos expresó que ante la situación que cada uno de los Estados tenía, tenía facultades para legislar en materia procesal civil y familiar, esa diversidad de contenidos en las normas procesales ocasionaba impedimentos para que las personas pudieran acceder a una justicia pronta y expedita en esas materias, destacando que las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia, convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, pues son las relaciones de las personas que se dan cada día. Y requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares.

Esa Iniciativa ya aprobada fue publicada con su, con su resolutive transitorio PRIMERO, entró en vigor para el tema que nos ocupa, al día siguiente al de su publicación, en su transitorio QUINTO ordenó que hasta en tanto se expidiera esa nueva legislación nacional, para la cual otorgó un plazo de 180 días, seguirían

aplicándose los códigos procesales locales vigentes hasta entonces, como así ocurre. Ese plazo venció desde marzo de 2018, y hasta la fecha, dos años y tres meses después aún no se ha dado cumplimiento a expedir esa legislación nacional ahí ordenada.

Lo anterior actualiza su importancia en estos momentos en que nuestro País se encuentra en una situación extraordinaria, afectado por la pandemia mundial del letal virus conocido como Coronavirus o Covid-19, en el cual ha causado ya miles de muertes, y que por ser de fácil contagio ha ocasionado que se tomen medidas sanitarias de, de distanciamiento social y de confinamiento domiciliario, recomendando evitar la asistencia a lugares concurridos, como en este caso lo son los Juzgados Civiles y Familiares, por lo que se ha actualizado la necesidad de trabajar a distancia, y en este caso, de contar con la regulación óptima para el desarrollo de los llamados juicios electrónicos o virtuales, que se sustancian en forma remota con apoyo de las tecnologías de la información, y que evita la asistencia de los justiciables a los Juzgados, procesos que desde luego con el espíritu de modernidad, deben también quedar incluidos debidamente regulados en este nuevo CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, el cual urge que el Congreso de la Unión expida a la brevedad, para también cumplir la, lo ordenado en el artículo 14 Constitucional, de que los juicios sean seguidos ante tribunales previamente establecidos, en donde se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, como lo es el Código Procesal.

Como ejemplo de esa discrepancia nacional, el Código de Procedimientos Civiles ... de 17 artículos que menciona el término electrónico muy pocos, unos seis se refieren en forma efectiva a llamados juicios electrónicos o virtual, mientras que el reconocido Código Procesal de Nuevo León, la dedica en un capítulo especial de 43 artículos, además de diversa regulación en otros 24. La efectividad del juicio electrónico local también tiene alcance relativo, debido al segundo párrafo en el artículo 102 que dispone que las partes pueden en todo momento regresar a la vía, a la vía escrita si una, si una estuviera inconforme con el otro.

Por lo antes expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite, de la siguiente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA, A EFECTO DE QUE EXPIDA A LA BREVEDAD POSIBLE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, INCLUYENDO LA, LAS REGULACIONES EXHAUSTIVA DE LOS DENOMINADOS "JUICIOS ELECTRÓNICOS", EN MÉRITO A LAS URGENTES RAZONES ANTES EXPUESTAS, Y POR ASÍ ESTAR YA ORDENADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es cuanto, señor Presidente.

Dado en sesión virtual del Honorable Congreso del Estado, al 17 de junio del 2020.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR EL
DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ)**

C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ.

**Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.**

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito **Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**, en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, y en mi carácter de **Presidente de la COMISION DE JUSTICIA**, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LA SENADORA MONICA FERNANDEZ BALBOA, A EFECTO DE QUE SE EXPIDA A LA BREVEDAD POSIBLE EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, INCLUYENDO LA REGULACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS DENOMINADOS “JUICIOS ELECTRÓNICOS”**, en los términos que al final se precisan, misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por ser del conocimiento público el rezago que ha causado en el trabajo del Poder Judicial de nuestro Estado, así como a nivel nacional, la pandemia de coronavirus que afecta nuestra Entidad, que impide la concurrencia regular a los Tribunales, actualizando la necesidad de sustanciar los procesos a distancia, para reducir los riesgos de los contagios, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 28 abril de 2016 el Titular del Poder Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión la Iniciativa para otorgarle la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, para lo cual propuso adicionar la fracción XXIX-X

con esa disposición al artículo 73 de la Constitución Federal, establece las facultades del Congreso federal, adición que una vez aprobada quedó numerada en definitiva como la fracción XXX de ese artículo.

En la exposición de motivos respectiva se expuso que ante la situación de que cada uno de los Estados tenía facultades para legislar en materia procesal civil y familiar, cada uno tenía su legislación particular en esas materias.

Añadió que esa diversidad de contenidos en esas normas procesales ocasionaba impedimentos para que las personas pudieran acceder a una justicia pronta y expedita en esas materias, *"...debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias definitivas distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento"*, lo que provocaba una situación de incertidumbre en los ciudadanos.

Destacó la importancia de esa materia al afirmar que "... las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad..." pues son las relaciones de las personas que se dan cada día.

En conclusión expresó que "... por tales motivos se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares..."

Seguidos sus trámites legislativos correspondientes, esa Iniciativa ya aprobada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2017, publicada junto con las reformas a los artículos 16 y 17 Constitucionales, sobre la Justicia de la Cotidianidad, es decir un año y cinco meses de su presentación, y conforme a su artículo Transitorio PRIMERO entró en vigor para el tema que nos ocupa al día siguiente de su publicación, ordenando en su transitorio QUINTO que hasta en tanto se expidiera esa nueva legislación procesal, para lo cual otorgó un plazo de 180 días, seguirían aplicándose los códigos procesales locales vigentes hasta entonces. Ese plazo de 180 días ha transcurrido en exceso, y vencido desde marzo de 2018, y hasta la fecha, un año y tres meses después aún no se ha dado cumplimiento a expedir la legislación procesal civil y familiar de carácter nacional ahí ordenada.

Lo anterior actualiza su importancia en estos momentos en que nuestro país se encuentra en una situación extraordinaria, afectado por la pandemia mundial del letal virus conocido como Coronavirus o Covid-19, en cual ha causado ya miles de muertes, y que por ser de fácil contagio ha ocasionado que se tomen medidas sanitarias de distanciamiento social y de confinamiento domiciliario, recomendando evitar la asistencia a lugares concurridos, como en este caso lo son los Juzgados Civiles y Familiares, por lo que se ha actualizado la necesidad de trabajar a distancia, y en este caso, de contar con la regulación óptima para el desarrollo de los llamados "juicios electrónicos", que son aquellos que se sustancian en forma remota con apoyo de las tecnologías de la información, y que evitan la necesaria asistencia de los justiciables a los Juzgados, procesos que desde luego con un espíritu de modernidad, deben también quedar incluidos debidamente regulados en este nuevo CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, que urge que este Congreso de la Unión expida a la brevedad, pues en esa materia también existe discrepancia y falta de homologación entre los Estados, a fin de evitar la paralización o el deficiente funcionamiento de la aplicación de la justicia, a fin de hacer realidad en beneficio de la población de todos los beneficios de la reforma antes citada, en esta grave emergencia sanitaria que obliga a desarrollar los trabajos de todo tipo en forma remota, para protección de la salud de la población.

Por estas evidentes razones es hacemos esta respetuosa petición de que se cumpla a la brevedad posible con la referida expedición del Código citado, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la antes mencionada disposición Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LA SENADORA MONICA FERNANDEZ BALBOA, A EFECTO DE QUE SE EXPIDA A LA BREVEDAD POSIBLE EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y

FAMILIARES, INCLUYENDO LA REGULACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS DENOMINADOS "JUICIOS ELECTRÓNICOS", EN MÉRITO A LAS URGENTES RAZONES ANTES EXPUESTAS, Y POR ASÍ ESTAR YA ORDENADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 10 de junio de 2020.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.

(DOMICILIO DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DELA UNION INDICADO EN SU PORTAL DE INTERNET: Paseo de la Reforma N° 135, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.)

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Víctor Morán. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo. Se le pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se solicita a los Diputados que estén a favor de la dispensa de trámite presentada, levantar su mano, los Diputados que estén a favor. Sí les pido por favor que abran sus cámaras, los que estén a favor, favor de levantar su mano; por mayoría, Elí Topete no la levantó. ¿Los que estén en contra? ¡Ah!, no, ¿en contra? Elí Topete, Diputado Elí, ¿a favor? Es que la levantó cuando dije en contra. Ok, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean

intervenir en contra de la misma. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán. Los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, abrir sus cámaras los que no la tienen abierta por favor. Muy bien, se aprueba por mayoría.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobada la Proposición presentada. Y de igual manera, recordatorio para los Diputados que restan de presentar sus Proposiciones, pedirles nada más que nos apeguemos al, al cronómetro de cinco minutos por respeto a todos. Cuando vaya en 4 minutos voy a, a ponerlo en la pantalla y que se vea el tiempo para que traten de ajustar su ... por favor, gracias. Adelante, se le concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero, para presentar su Proposición, adelante Diputada.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Con su venia Presidente. Solicito que el texto íntegro de este documento se inserte en los instrumentos de Registro Parlamentario.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Asamblea General de la ONU designó el 15 de junio como el “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, al expresar nuestro rechazo a las vejaciones y sufrimientos que, de que son objeto los adultos mayores.

La Organización Mundial de la Salud define dicho maltrato como “la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produce daño o angustia a una persona anciana”.

Datos de la propia ONU estiman que entre 2019 y 2030, el número de personas de 60 años o más aumentará en un 38% para pasar de mil, a mil cuatrocientos millones, superando en número de la juventud a nivel mundial, por lo cual es necesario impulsar medidas que impidan y sancionen el abuso y maltrato que sufren, fortaleciendo su protección.

Mediante el presente punto de acuerdo, se pretende abordar dicha problemática desde una perspectiva de salud, relacionado con la pandemia provocada por el llamado coronavirus.

Aún cuando todas las personas de cualquier edad corren el riesgo de contraer COVID-19, los adultos mayores con o sin enfermedades presentes, tienen un riesgo más alto de mortalidad y enfermedad grave después de adquirir el virus. Se estima que el 66% de las personas de 70 años o más tienen al menos un padecimiento subyacente como diabetes, hipertensión arterial, pulmonar o cáncer, teniendo un impacto severo en su salud ante el contagio.

En estos momentos, el COVID 19 amenaza no solamente la vida y la seguridad de nuestros adultos mayores, sus trabajos y pensiones, sino también en su acceso a los servicios de salud y el reto, y el respeto, perdón, pleno a su dignidad y derechos humanos.

Desafortunadamente, las personas mayores pueden sufrir discriminación y maltrato por edad en las decisiones sobre atención médica y recursos disponibles para el tratamiento por el COVID-19, particularmente, ante las altas tasas de contagio y mortalidad que existen en nuestro Estado y la saturación de la capacidad médica instalada.

Sobre el particular, el Secretario General de la ONU, expresó que ninguna persona, joven o vieja, es prescindible. Las personas de edad tienen los mismos derechos a la vida y a la salud que todas las demás, señalando además que, al adoptar decisiones difíciles respecto a la atención médica para salvar vidas, se deben respetar los derechos humanos y la dignidad de todos.

Nos preocupa también, como esta pandemia puede conducir a una reducción de la atención médica y servicios médicos no relacionados con el COVID 19, en perjuicio de los adultos mayores, ante las medidas para mitigar su contagio.

Por lo expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad por lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, dada la emergencia sanitaria existente por el COVID 19, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California, en el marco de la conmemoración del 15 de junio como el “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, emite un atento y respetuoso exhorto al Titular de la

Secretaría de Salud y Director General del ISESALUD en el Estado, Dr. Alonso Pérez Rico, para que por su conducto se instruya al personal médico a su cargo, a observar el respeto pleno a los derechos humanos y dignidad en la toma de decisiones sobre atención y recursos médicos disponibles para el tratamiento de adultos mayores de 60 años de edad que padezcan COVID-19; así como para que no afecte o reduzca la atención médica en el servicio de salud que se brindan por los hospitales, centros de salud y demás unidades médicas a su cargo en favor de dicho sector de la población, por afecciones diversas o no relacionadas a la enfermedad COVID-19, dado el riesgo en la salud y peligro en la vida que la falta de atención de tales afecciones crónico degenerativas preexistentes, pueden provocar en dicho grupo etario.

DADO en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de junio del 2020.

ATENTAMENTE: DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO. Es cuanto, Diputado.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR
LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO)**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante su resolución 66/127, la Asamblea General de la Naciones Unidas designó el 15 de junio como el “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, para establecer un día del año en el que expresemos nuestro rechazo a las vejaciones y sufrimientos a los que son sometidos nuestros adultos mayores.

La Organización Mundial de la Salud define dicho maltrato como “la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produce daño o angustia a una persona anciana”.

Datos de la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU) estiman que entre 2019 y 2030, el número de personas de 60 años o más aumentará en un 38% para pasar de mil, a mil cuatrocientos millones, superando en número a la juventud a nivel mundial, por lo cual es relevante el impulso de medidas que impidan y sancionen en su caso, la problemática social que conlleva el abuso y maltrato que existe contra este grupo etario, fortaleciendo su protección.

La misma ONU establece sobre el tema, que se debe prestar mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos, toda vez que, aunque se desconoce la magnitud del maltrato de los adultos mayores, su importancia social y moral es indiscutible.

Mediante el presente punto de acuerdo, se pretende abordar dicha problemática desde una perspectiva social y de salud, relacionado con la pandemia provocada por el llamado coronavirus.

Ciertamente, aunque todas las personas de cualquier edad corren el riesgo de contraer COVID-19, las personas mayores con o sin afecciones preexistentes, tienen un riesgo significativamente mayor de mortalidad y enfermedad grave después de contagiarse del virus. Se estima que el 66% de las personas de 70 años o más tienen al menos una afección subyacente, ya sea por padecer enfermedades cardíacas, respiratorias o diabetes, hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, lo que los coloca en un mayor riesgo de impacto severo por dicha enfermedad.

En estos momentos, el virus no solo amenaza la vida y la seguridad de nuestros adultos mayores, sino también su acceso a los servicios de salud, sus trabajos, pensiones, y general, el respeto pleno a su dignidad y derechos humanos.

Desafortunadamente, las personas mayores pueden sufrir discriminación y maltrato por edad en las decisiones sobre atención médica y recursos disponibles para el tratamiento por COVID-19, particularmente, ante las altas tasas de

contagio y mortalidad que existen en nuestro Estado y la saturación de la capacidad médica instalada.

Sobre el particular, dijo el Secretario General de la ONU, António Guterres, en un mensaje en redes sociales con motivo del informe de política sobre las personas de edad presentado el 01 de mayo pasado que: “Ninguna persona, joven o vieja, es prescindible. Las personas de edad tienen los mismos derechos a la vida y a la salud que todas las demás”, señalando además que: “Al adoptar decisiones difíciles respecto a la atención médica para salvar vidas, se deben respetar los derechos humanos y la dignidad de todos.

Nos preocupa también, como esta pandemia puede conducir a una reducción de los servicios médicos y de salud no relacionados con la afección provocada por el SARS-COV-2, en perjuicio de los adultos mayores, lo que aumenta aún más los riesgos para su salud y vida, ante la falta de atención de sus enfermedades crónico-degenerativas preexistentes, que se ve restringida por las medidas para evitar la propagación del COVID-19.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, dada la emergencia sanitaria existente, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California, en el marco de la conmemoración del 15 de junio como “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, emite un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud y Director General del ISESALUD en el Estado, Dr.

Alonso Pérez Rico, para que por su conducto se instruya al personal médico a su cargo, a observar el respeto pleno a los derechos humanos y dignidad en la toma de decisiones sobre atención y recursos médicos disponibles para el tratamiento de adultos mayores de 60 años de edad que padezcan COVID-19; así como para que no se afecte o reduzca la atención médica y servicios de salud que se brindan por los hospitales, centros de salud y demás unidades médicas a su cargo en favor de dicho sector de la población, por afecciones diversas o no relacionadas a la enfermedad COVID-19, dado el riesgo en la salud y peligro en la vida que la falta de atención de tales afecciones crónico degenerativas preexistentes, puede provocar en dicho grupo etario.

DADO en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo. Se pregunta a los y a las Diputadas si desean intervenir en contra de la dispensa. De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Diputado Presidente, nada más una observación, si me permite, yo tengo, ¿me permite?

- EL C. PRESIDENTE: Si, adelante Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Yo tengo una Iniciativa presentada que menciona y exige los derechos a los adultos mayores. La única variable sería que yo he estado solicitando un servicio a domicilio; pero está

presentada la Iniciativa como tal para ver por el derecho humano al servicio y atención de salud para los adultos mayores. Gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** La Diputada Monserrat también.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Monserrat.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** No este, gracias, gracias por permitirme participar. En relación a lo que comenta la Diputada Trinidad Vaca, en la sesión, en la última sesión de la Comisión de Salud tocamos estos temas, estos temas que nos laceran porque las personas de la tercera en edad tienen derechos y es importante para nosotros protegerlos porque son un grupo vulnerable al COVID. Entonces, me uno, me uno a este exhorto; pero también este, quisiera expresar que ya se dictaminó esta cuestión de protegerlos, porque la Comisión de Salud trabaja y trabajo muchos en conjunto con los Diputados y esta fue una Iniciativa de la Diputada Trinidad Vaca, a quien le agradezco su participación, así como a mis otros compañeros. Muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Gracias Diputada.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de las Proposición. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano y abriendo sus cámaras por favor. Por mayoría Presidente, se aprueba.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara aprobada la Proposición presentada por la Diputada. Se le concede el uso de la voz hasta por cinco minutos al Diputado Fausto Gallardo García, para presentar su Proposición, adelante Diputado.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. Compañeras Diputadas. Compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Fausto Gallardo García, a nombre del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de las siguientes CONSIDERACIONES:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la pandemia a causa del brote del virus COVID-19. Como consecuencia del incremento en el número de casos existentes en el país que se han confirmado, por consecuencia, se consideró tal circunstancia como un problema mayúsculo.

Al respecto, Baja California ha sido una de las entidades más afectadas por la pandemia de Covid-19, misma que, desde su inicio, ha cobrado más de mil 500 vidas en nuestro Estado y afectado a más de 7 mil personas, acorde a las cifras emitidas por la Secretaría de Salud.

Sin lugar a dudas, nos enfrentamos a una contingencia nunca antes vista, atípica, un desafío cuyo nivel era desconocido para la raza humana; por ello, ante las consecuencias, inéditas, la lucha se convirtió en titánica y continua.

Ante ello, ha resultado invaluable el apoyo que el Gobierno Federal ha brindado a Baja California, a través de un, del Delegación Único Federal, instancia que, con oportunidad y acierto, ejecuta las acciones instruidas por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

A partir de marzo, cuando arrancó la emergencia sanitaria que transitamos, no solamente en México, sino a nivel mundial, comenzó la acción del gobierno con un enfoque inmediato ante, entre la población más agobiada y necesitada, por la crisis, no solamente sanitaria, sino económica.

Entre otras acciones ... se destaca el Programa "Apoyo" a empresarios solidarios, conscientes en, consistentes, perdón, en créditos de 25 mil pesos dirigidos a las empresas de nuestra entidad, que, considerando el corte de empleo al 15 de abril de 2020 mantuvieron por lo menos el mismo nivel de trabajo cerrado durante el primer trimestre del año. Aunado a lo anterior, positivamente se destinaron 2 mil, 2 millones de pesos, perdón, hago la corrección, en créditos para taxistas, trabajadores del ISSSTE e Infonavit. Recientemente, el gobierno de la República ha

enviado 2 mil millones de pesos a Baja California, durante la contingencia sanitaria, para apoyar a la población en la batalla diaria por salvaguardar tanto su vida como su economía.

Cabe señalar las acciones que han ejecutado en nuestra entidad a manera de ejemplo, los operativos de la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de supervisar y constatar los abusos que se puedan estar suscitando en estos momentos, mismos que no se pueden permitir.

Por humanismo y solidaridad se debe atender a los más necesitados, también. Para lograr lo anterior, se requiere una coordinación eficaz entre Poderes en sus diversos ámbitos de competencia, conduciéndose ante todo con un trato de corresponsabilidad y actuación inmediata. Compañeras y compañeros de la XXIII Legislatura, en nuestra calidad de representantes de las bajacalifornianas y los bajacalifornianos, resulta necesario estar informados sobre las políticas públicas que se instruyen desde el Gobierno Federal, así como la forma en que se aplican, a quiénes y cómo benefician, con el objetivo replicar esta acción en los distritos que representamos y, de esa forma, ser parte del esquema de coordinación en apoyo de quienes menos tienen, en esta contingencia sanitaria.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, en virtud de que se trata de un asunto calificado como urgente y de obvia resolución; lo anterior, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y el 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Esta, este, esta Honorable XXIII Legislatura exhorta de manera respetuosa, a Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Delegado Federal Único, a fin de que haga del conocimiento a esta Soberanía, a cerca del monto de recursos que han llegado a Baja California, con el objetivo de apoyar a la población durante la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, la forma en que se han entregado los mismos, el número de personas a las cuales se ha beneficiado en cada municipio y a través de qué acciones; así mismo, el número de operativos efectuados por la representación de la Procuraduría Federal del Consumidor a su cargo, las sanciones impuestas, a qué establecimientos y en cuáles municipios, a fin de replicar esta información en los distritos a los cuales representamos y, de esa forma, ser parte del esquema de coordinación en apoyo de quienes menos tienen.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Justicia, ... trae un error el documento, a 17 días del mes de junio de 2020. Firma un servidor, FAUSTO GALLARDO GARCÍA.

Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR EL
DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA)**

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, a nombre del **Partido Verde Ecologista de México**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la pandemia a causa del brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ello, como consecuencia del incremento en el número de casos existentes en los países que se han confirmado, por consecuencia, se consideró tal circunstancia como un problema mayúsculo de salud pública de trascendencia y relevancia internacional.

Al respecto, Baja California ha sido una de las entidades más afectadas por la pandemia de Covid-19, misma que, desde su inicio, ha cobrado más de mil 500 vidas en nuestro Estado y afectado a más de 7 mil personas, acorde a las cifras emitidas por la Secretaría de Salud.

Sin lugar a dudas, nos enfrentamos a una contingencia nunca antes vista, atípica, un desafío cuyo nivel era desconocido para la raza humana; por ello, ante las consecuencias, inéditas, la lucha se convirtió en titánica y continua.

Ante ello, ha resultado invaluable el apoyo que el Gobierno Federal ha brindado a Baja California, a través de la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo, instancia que, con oportunidad y acierto, ejecuta las acciones instruidas por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

De igual forma, no menos valiosa ha sido la coordinación entre dicha instancia y el Poder Ejecutivo del Estado, para llegar a más lugares donde la población vulnerable, que, ante la pandemia requiere de manera inmediata, el apoyo de los distintos órdenes de gobierno, a fin de sortear esta crisis sanitaria sin precedentes.

A partir de marzo, cuando arrancó la emergencia sanitaria que transitamos, no solamente en México, sino a nivel mundial, comenzó la valiosa labor de la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo, mediante la entrega de víveres, cloro y gel antibacterial, entre los deciles de la población más agobiados por la crisis no solamente sanitaria, sino económica.

Así mismo, se dio continuidad a dinámicas como las Jornadas por la Paz y la Salud, en fraccionamientos como Sánchez Taboada y Valle de las Palmas, del municipio de Tijuana, en los cuales se entregaron vales canjeables por despensas, a fin de coadyuvar a que la economía de las familias que ahí viven, pueda resistir en estos tiempos.

En palabras del Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo, Jesús Alejandro Ruiz Uribe, el gobierno del Presidente López Obrador ha enviado 2 mil millones de

pesos a Baja California, durante la contingencia sanitaria, apoyar a la población, en la batalla diaria por salvaguardar tanto su vida como su economía.

No menos valioso, ha resultado el trabajo que el Delegado Ruiz Uribe ha efectuado con los operativos de la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante los cuales se ha vigilado, apercibido y sancionado a diversos comercios que han lucrado con la necesidad de la población, entre estos, funerarias, para evitar que tengan conductas leoninas, las cuales, además de inmorales, lastiman mayormente a la población.

Resulta menester citar las palabras que el mandatario de todas las mexicanas y todos los mexicanos pronunció el pasado 7 de abril: "Todo lo que hace el gobierno es de abajo hacia arriba, primero a los más necesitados, primero a los más pobres, estamos en la pirámide social atendiendo de abajo hacia arriba.

Por humanismo y solidaridad, tenemos que darle la preferencia a los más necesitados. Se necesita una nueva corriente del pensamiento. Nada de triunfar a toda costa sin escrúpulos morales de ninguna índole. Nada de que ahora, con esta contingencia, voy a aprovechar para sacar beneficios.

Compañeras y compañeros de esta XXIII Legislatura, en nuestra calidad de representantes de las bajacalifornianas y los bajacalifornianos, resulta necesario estar informados sobre las políticas públicas que se instruyen desde el Gobierno Federal, así como la forma en que se aplican, a quiénes y cómo benefician, lo mismo que el destino de los recursos públicos abocados a ello, con el objetivo de, a su vez, replicar esta información en los distritos a los cuales representamos y, de esa forma,

ser parte del esquema de coordinación en apoyo de quienes menos tienen y más afectados están resultando por la contingencia sanitaria y económica.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, en virtud de que se trata de un asunto calificado como urgente y de obvia resolución; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Esta Honorable **XXIII** Legislatura exhorta respetuosamente, a **Jesús Alejandro Ruiz Uribe**, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo, a fin de que informe a esta soberanía acerca del monto de recursos federales que ha llegado a Baja California, con el objetivo de apoyar a la población durante la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, la forma en que se han entregado los mismos, el número de personas a las cuales se ha beneficiado en cada municipio y a través de qué acciones; así mismo, el número de operativos efectuados por la representación de la Procuraduría Federal del Consumidor a su cargo, la cantidad de sanciones impuestas, a qué establecimientos y en cuáles municipios, a fin de replicar esta información en los distritos a los cuales representamos y, de esa forma, ser parte del esquema de coordinación en apoyo de quienes menos tienen.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Justicia, a 17 de junio de 2020.

ATENTAMENTE



DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la Proposición, en, perdón.
- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Está mal, trae un error, Dado en el Salón, en Sesión Virtual. Esa es la corrección en la redacción.
- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, es correcto Diputado. Sí adelante Diputada, le pido por favor si, si vota por favor la dispensa del trámite.
- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada. Los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, abriendo sus cámaras si me hacen el favor, levantando su mano los que estén a favor. Por mayoría Presidente, se aprueba. Se aprueba por mayoría.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición.
- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la Proposición presentada por el Diputado Fausto

Gallardo. Los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, y abriendo sus cámaras por favor, los que estén a favor. Por mayoría se aprueba, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se declara, se declara aprobada la Proposición presentada por el Diputado Fausto Gallardo. Agotado el orden del día, se cita a los ciudadanos Diputados integrantes, integrantes de la Vigésimo Tercer Legislatura del Estado, a sesión ordinaria para el día 01 de julio de 2020, a las 11:00 horas, por medio de la plataforma digital acostumbrada. Siendo las, las 15 horas con 11 minutos del día 17 de junio de 2020, se levanta la sesión. (Timbre; 15:11 horas)